

INFORME

DEL

MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1887.



QUITO.

IMPRESA DEL GOBIERNO.

INFORME

DEL

MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1887.



QUITO.

IMPRESA DEL GOBIERNO.



II. Senadores y Diputados:

EL CUADRO marcado con la letra D manifiesta, detalladamente, que los Ingresos en el año económico de 1886 ascendieron á cuatro millones ochocientos noventa mil veintiún sucres con cuarenta y un centavos, distribuidos así:

EXISTENCIA en las Cajas, correspondiente al año anterior.....	\$ 165.029.59	
Obtenidos en este año por préstamos y depósitos.....	1.785.189.51	
Recaudados por contribuciones y rentas, descuentos militares, contingente de las Municipalidades para el Tribunal de Cuentas, Telégrafo, Imprenta y Administración de Correos..	2.865.783.20	
Recaudados por alcances de cuentas, venta de terrenos baldíos, premios, cambios, intereses, utilidad en la moneda de níquel, multas y reintegros.	74.019.11	4.890.021.41
Pasa.....		<u>4.890.021.41</u>

Viene.....

4.890.021.41

Y los Egresos, según el mismo cuadro, subieron á cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos trece sucres con cinco centavos, del modo siguiente:

En sueldos de los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluso los tres Ministerios y las Gobernaciones.....	187.381.16	
Tesorerías, colectorías, administraciones de aduana y de correos, comisarías de guerra y resguardos.....	228.930.23	
Instrucción pública, culto, beneficencia, (incluso el lazareto), policía é imprenta.....	404.566.01	
Cárceles y penitenciaría.....	6.933.70	
Ferrocarril de Yaguachi, telégrafo, empresa del muelle, obras y edificios públicos.....	167.944.28	
Gastos diplomáticos.....	34.886.85	
Deuda pública.....	231.951.65	
Préstamos y depósitos en 1886. Banco del Ecuador.....	1.433.716.92	
Comisiones y otros gastos de recaudación (incluso el arrendamiento de las salinas de Puntarenas).....	123.042.70	
Comandancias generales y militares.....	152.951.98	
Ejército y marina, inválidos, montepío, hospitales, retirados, planas mayores y otros gastos militares.....	22.385.55	
Premios, cambios, intereses y descuentos.....	1.311.199.85	
Gastos varios y extraordinarios, (con inclusión de las cantidades dadas para el canje de los billetes del Banco de Quito).....	228.213.39	
En saldo de la cuenta de Remesas entre Tesorerías, por traslación de caudales.....	103.899.31	
Réditos censuales.....	33.942.63	
	2.766.84	4.674.713.05
Diferencia ó sea existencia en las cajas fiscales para el año 1887.....		<u>215.308.36</u>

COMPARACIÓN.

Ingresos (Producto neto).....	2.659.511.68
Egresos (Monto neto).....	2.960.705.50
<hr/>	
<i>Diferencia en favor de los</i>	
Egresos.....	301.193.82
Cubierta con:—	
La existencia del	
año anterior.....\$ 165.019.59	
Y el Saldo de los	
préstamos y depósitos ob-	
tenidos en 1886.....	351.472.59
	<hr/>
	516.502.18
<hr/>	
<i>Diferencia igual á la existencia</i>	
<i>en las cajas para 1887.....</i>	<i>215.308.36</i>
	<hr/>
Comparado el producto de las	
rentas del año anterior con las de 1886,	
ofrece el resultado siguiente:	
1885.....	2.524.175.49
1886.....	3.078.886.53
	<hr/>
<i>Diferencia á favor del último año</i>	<i>554.711.04</i>
A la cual se agre-	
ga el producto de la Adua-	
na de Guayaquil en No-	
viembre y Diciembre que	
figura en el presente año,	
con deducción de \$ 120.000	
recibidos en tiempo.....	406.668.63
	<hr/>
Diferencia á favor de 1886....	961.379.67
	<hr/>

En esta diferencia, que demuestra el incremento que han recibido las rentas nacionales, no se incluyen, como es natural, las correspondientes á las quincenas de la aduana de Esmeraldas, por haber fugado el Administrador sin consignar el producto.

Hecha la demostración que, en resumen, os he manifestado, paso á daros cuenta de las distintas contribuciones y rentas que forman las entradas fiscales de la República.

ADUANAS.

LA reforma aduanera, planteada por la Convención nacional en 1884 y llevada á término por las legislaturas de los dos años subsiguientes, ha correspondido con benéficos resultados á las esperanzas de los que la iniciaron con fe y sostuvieron con perseverancia. Hoy las oficinas de aduana constituyen una institución fiscal respetable, que garantiza tanto los intereses de los importadores como los del Tesoro de la República.

A LA desorganización se ha sustituido el método; al caos la claridad y el orden. La cuantiosa y siempre creciente alza de la renta patentiza la eficacia del sistema que me ha cabido la honra de procurar sea adoptado en nuestra patria.

EL producto de las aduanas ofrece un 43^o/₁₀₀ sobre el del año de 1885, de 17^o/₁₀₀ sobre el de 1884, de 30^o/₁₀₀ sobre el de 1873 y de 28^o/₁₀₀ sobre el de 1879 que, en el lapso de 20 años, fueron los de mayor prosperidad comercial.

Os recomiendo la demostración del cuadro signado con la letra R. Él da á conocer la cantidad que han producido los derechos de importación en cada uno de los puertos mayores de la República; excepto Esmeraldas, todos ofrecen resultados cuantiosos en favor del Erario.

Esos resultados han sido, también, favorables á los establecimientos de instrucción, á las obras públicas, amortización de moneda, &^a á que están destinados los derechos adicionales á la importación. El cuadro S denota el pormenor de la distribución aludida.

LA nueva tarifa, que modificó la anterior vigente, comenzó á regir desde el 1^o de Noviembre de 1884. Esta reforma creó una nueva clase de artículos gravados con un sucre por quilogramo de peso, resintiéndose así esta medida del sistema proteccionista, cuya anulación fué el principio cardinal de la sustitución del régimen *del peso* al del derecho específico que tanto se prestaba á la voluntad antojadiza de los aforadores.

LA reforma da aliciente al contrabando, ocasión á vejámenes y mortificación al comercio honrado.

“CON el sistema del peso bruto, dice un acreditado estadista, se fija un derecho al cual queda sometida la infinita variedad de los productos extranjeros y se establecen unas pocas excepciones para dar libertad, ó para gravar poco ciertos productos que se determinan con especialidad”.

LA falta del cuadro estadístico del pormenor de los artículos de introducción, nos impide hacer un estudio demostrativo de este punto, como nos impide también ejecutar otros cálculos de gran importancia en lo relativo á tarifa y consumos.

LA misma falta nos priva de formar juicio comparativo entre lo que la Nación produce y lo que vende al extranjero. La supresión de la Sección de estadística ha ocasionado este mal; pero restablecida, y bajo la dirección del Superintendente y Administrador de Aduanas de Guayaquil, es de creerse que la deficiencia de datos, que notaréis en el presente informe, desaparezca en el del año próximo. Con este motivo, sea esta la ocasión de recomendaros la inteligencia, laboriosidad y buen desempeño de estos dos empleados á quienes se debe mucha parte en el establecimiento de la reforma.

MERECEN ser estudiadas las indicaciones de tan distinguidos colaboradores, y por esto tengo por deber el someterlas al criterio de vuestra sabiduría. Entre los documentos señalados con el número I encontraréis, al fin, el informe del Superintendente.

LOS derechos de la exportación por Guayaquil han rendido en el año \$ 40.509.95, más que en el anterior, según lo demuestra el cuadro H—1.

EXISTEN varios artículos que se exportan sin gravamen ninguno fiscal, esos artículos están detallados en el cuadro H—2.

LA Convención Nacional dejó muy pocas cosas sometidas al gravamen que afecta al comercio exterior, y habría suprimido todos los derechos de exportación, si el temor de una reforma repentina, en circunstancias aflictivas—las de crisis comercial y monetaria—no se hubieran opuesto á tal reforma. La prudencia aconsejaba postergarla á tiempos más adecuados.

EN países esencialmente agricultores, como el nuestro, sin industria fabril, es indispensable dar decidida protección á las empresas agrícolas, no sólo como medio de aumentar los impuestos fiscales, sino, lo que es más, para promover y fomentar nuestras relaciones con países más adelantados. Extendido el movimiento de los cambios, el Ecuador entrará en el goce de los beneficios inherentes al comercio práctico con el mundo industrial.

NADA más eficaz, á tal propósito, que disminuir los gastos de producción, extinguiendo los derechos de las cosas que se exporten: dejar francas las fuentes de la riqueza pública para llenar, con sus corrientes, las cajas del Tesoro nacional. Los Estados Unidos del Norte han consagrado, entre las garantías constitucionales, la libre

exportación de los productos de su suelo: Chile, con excepción de un reducido gravamen á la extracción de maderas de Ancud y Valdivia, salitres y minerales de plata y cobre crudos, tiene adoptada la misma franquicia en sus códigos y así, en general, todos los países libres abren las puertas del comercio á las riquezas nacionales, sin restricción ni formas represivas. Pasó la época del mercantilismo, y brilla hoy, en el cielo de la industria, la libertad de los cambios.

MEDITAD, oh Legisladores, los medios de dar franca salida á las riquezas de nuestra fecunda zona; podéis compensar la pérdida en los derechos de exportación con una cuota proporcional que grave los géneros extranjeros al tiempo de su introducción. La agricultura demanda de vosotros esa protección franca, liberal, rentadora. Los productos naturales, esos dones gratuitos prodigados por Dios y ocultos en las planicies y pliegues de nuestras cordilleras, esperando se están que la mano inteligente del trabajo los extraiga, y lo conseguiréis con leyes protectoras, que no con gravámenes y restricciones.

DIEZMOS.

NINGUNA alteración ha ocurrido durante el año de 1886, en la recaudación de esta renta: la administración de los diezmos en las provincias costaneras ha sido tan favorable en sus resultados, que, alterarla, sería volver á los antiguos abusos de los asentistas y á la consiguiente reducción de los rendimientos.

LA renta de este año ascendió á \$ 686.663,52;
comparada con la de 1885, que fué de. . . 582.101,03;

hay el aumento de..... 104.562,49.

DE esta cantidad se deducen \$ 1.480,40 que importaron los diezmos de Puela, Penipe, Guanando é Ilapo, que la legislatura condonó á los contribuyentes y que el Gobierno tuvo que abonar á las Diócesis de Cuenca y Loja, por haberles estado adjudicados en la distribución de la renta.

EL cuadro signado con la letra F demuestra el pormenor del producto y la distribución del diezmo en el presente año.

CONTRIBUCION GENERAL.

POCAS cuestiones hay de más difícil solución que las de contribuciones, entre otras consideraciones, preciso es decirlo, porque ningún arbitrio basta para precautelar los inconvenientes de los gravámenes directos.

LA falta de base de asignación ha sido, y continuará siendo, obstáculo insuperable para que el Erario obtenga el rendimiento que, en justicia, debe reportar de los predios rústicos y de los capitales en giro mercantil; y esa base tiene de faltar porque, siempre y en todas partes, el contribuyente opone tenaz resistencia á la justa y proporcionada erogación del impuesto directo, y porque sólo el buen sentido práctico comprende, en todo su alcance, los deberes para con la sociedad y la autoridad, y ese espíritu entre nosotros, no está aun desarrollado en toda su extensión.

REMOVER ese obstáculo ha sido objeto constante de los esfuerzos de distintas legislaturas; pero, casi siempre, sin resultado ventajoso. Subsisten aun los mismos inconvenientes: los catastros son muestras de favoritismo y padrones de injusticia.

EL Ejecutivo presentó á la legislatura de 1885 un proyecto de ley, según el cual debería medirse y tasarse la propiedad territorial para distribuir equitativamente la gavela; pero ese proyecto hubo de frustrarse ante declaraciones en acatamiento del *sagrado de la propiedad* y del respeto debido á los ciudadanos. Sustituyéronse, pues, á los conocimientos y trabajos científicos, requeridos por el proyecto, los de comisionados *ad libitum*, quienes, sin otra regla que su voluntad, indudablemente dejarían subsistentes la injusticia y los vejámenes que se deseaba alejar, y que convertirán siempre el impuesto directo en el menos productivo y el más irritante y oneroso de todos.

LA ley que tal reforma ha establecido debe ponerse en ejecución desde Enero del año entrante. Se principió por pulsar las facilidades de la avaluación de los fundos, y los informes del mayor número de los gobernadores de provincia convencen de que aquellas comisiones son impracticables, y á esa causa el Gobierno ha tenido que prescindir de ellas.

EL producto del *uno por mil* en 1886 asciende á \$ 76.320.05, con el gasto de \$ 3.485.93 que cuesta la recaudación; por manera, que ha rendido \$ 5.620.68 más que en el año anterior.

TIMBRES.

DESDE el 1º de Enero del presente año se puso en vigencia la ley de timbres dada por la Legislatura de 1885. A juzgar por lo que ha producido la renta en el trimestre, es indudable que la extensión dada al uso de los timbres, en los actos y transacciones de la vida civil, ofrecerá un aumento en los rendimientos de dicho ramo.

DADA la ley, he cuidado de proveer á todas las receptorías

como tampoco aquellos de cuya propiedad se litiga ó tienen prohibición judicial de enajenarlos; y 2º que, al art. 1.454, se agregue un inciso que exprese la obligación de inscribir, porque de esta manera esos actos quedarán comprendidos en la primera parte del art. 36 del reglamento de registros, mientras que lo que es ahora, sólo *puede* inscribirse; y ¿quién practicará espontáneamente esta diligencia? El deudor? no, porque ningún interés le va en ello, y, si es de mala fe, le sale á su encuentro ocasión propicia de eludir la disminución de su peculio, haciendo que el pago recaiga sobre la persona que hubiese comprado el inmueble, por más que, avisada, hubiese obtenido del anotador certificado de su saneamiento. El acreedor? tampoco, porque, asegurado su derecho por el embargo ó por la prohibición judicial, perseguirá su acción sobre los bienes embargados donde quiera que se hallaren, sin que la posterior traslación de dominio excluya ni amengüe su derecho.

ENTRE los documentos encontraréis el señalado con el nº II, que contiene un proyecto reformativo del Código Civil, os lo presento para que lo estudiéis y elevéis á ley, si, en vuestra sabiduría, lo encontraréis, como yo lo encuentro, que, sin debilitar ni enervar la acción del acreedor, la regulariza en su extensión y alcance, integrando la unidad legal y lógica del Código y haciendo, por decirlo así, más práctica y más eficaz la garantía del art. 1.454, puesto que sin lastimar los derechos y los intereses de terceros que adquieren legítimamente bienes, obstruye torcidos manejos de los que, siguiendo los consejos de la mala fe, tratan de desviar los efectos del embargo de la litispendencia y de la interdicción, ó bien los de la fianza con hipotecas posteriores que, en caso de remate de la propiedad raíz, serían de preferente solución.—

TERRENOS BALDIOS.

UNA sola adjudicación de 200 hectáreas de terreno, á orillas del Pilatón, en la parroquia de Santo Domingo de los Colorados, se ha efectuado en todo el año de 1886, por la suma de \$ 160.

LA suspensión de la obra del camino á Chones, ha sido causa para que no continuase la demanda de terrenos baldíos en la zona que atraviesa la línea.

POR lo que respecta á las demas rentas creo excusado hablar de ellas cuando nada de particular ha ocurrido en su administración: lo que cada una ha producido en las respectivas provincias lo encontraréis detallado en los cuadros B, C y D.

TELEGRAFOS Y CORREOS.

PENETRADO el Gobierno de la importancia de este servicio, que, si bien no puede considerarse como renta, contribuye, á lo menos, con mucho al fomento de la riqueza y á la propagación de las luces, haciendo viajar el pensamiento con la velocidad del rayo, ha puesto todos los medios que han estado á su alcance para entralazar las poblaciones de la República con el alambre eléctrico. Guayas, Babahoyo, Bolivar, Carchi, Azuay y las provincias centrales disfrutan ya de comunicación instantánea, servida por diez y ocho oficinas. Muy pronto Loja, Manabí y Esmeraldas gozarán del beneficio, pues se trabaja con incesante empeño por llevar la línea á esas regiones.

LA falta de operarios en el arte telegráfico ha ofrecido dificultades en el servicio; pero ha despertado el afán de poseerlos, y muchos jóvenes se dedican á ese estudio ya en el Instituto de ciencias, ya en las Escuelas de los Hermanos Cristianos de la Capital del Chimborazo, mediante las facilidades y los auxilios que el Gobierno ha puesto á disposición de los aprendices, de manera que no tardará mucho en que las oficinas estén al desempeño de los nacionales.

No menos importante es el servicio de correos. El reglamento ejecutivo ha mejorado notablemente este ramo administrativo, dando seguridad á la traslación de las balijas y puntualidad á la llegada de los conductores á los lugares de destinación en los días señalados.

PARA la conducción de la correspondencia á las naciones del Pacífico y trasatlánticas, subsiste el contrato con la Compañía Inglesa de Navegación, y aunque no pudo conseguirse el reformar el de 1881 en términos más justos y equitativos, hubo de prorrogarse por un año. Es de esperarse que, vencida la prórroga, se ajuste otro convenio, ya sea con la misma compañía ó con otra cualquiera, en sentido favorable al Ecuador.

EL informe del Administrador General de Correos y telégrafos (Documento número VI) os instruirá de los pormenores de este ramo, en el año económico de 1886.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

ME refiero al informe del Señor Presidente de esta corporación, en cuanto concierne á los trabajos ejecutados por este respe-

BALANCE de comprobación de las operaciones de dinero practicadas en las Tesorerías de la República, en el año económico de 1886, como sigue:

Folios.	Nombres de las cuentas.	Sumas del Mayor.		Saldo del Mayor.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
16	Diezmos.....	\$ 106.353.97	\$ 584.376.34		\$ 478.022.37
17	Sal.....	3.089.57	502.80	\$ 2.586.77	
23	Papel sellado y habilitaciones..	3.770.64	89.460.12		85.689.48
29	Registros y anotaciones.....	353.96	8.701.96		8.348...
35	Alcabalas de bienes raíces....	2.349.07	57.469.86		55.120.79
41	Impuestos al aguardiente.....	7.303.31	154.195.25		146.894.94
45	Contribución general.....	3.485.93	76.320.05		72.834.12
49	Estanco de pólvora.....	986.99	20.101.65		19.114.66
51	Publicaciones oficiales.....	5.78	732.35		726.57
53	Arrendamientos.....	3.145.18	8.638.23		5.493.10
55	Administraciones de Aduana..	46.226.13	1.775.195.70		1.728.969.57
61	Id. de Correos..	62.638.89	32.899.31	29.739.58	
62	Alcabalas de diezmos.....		7.571.90		7.571.90
64	Alcances de cuentas.....	2.030.78	7.856.68		5.825.90
66	Poder Legislativo.....	46.250.16	437.80	45.812.36	
67	Poder Ejecutivo.....	14.876.79		14.876.79	
68	Ministerio de lo Interior.....	7.935.58		7.935.58	
69	Ministerio de Hacienda.....	9.063.82		9.063.82	
70	Ministerio de Guerra y Marina	10.379.89	153.44	10.226.45	
71	Corte Suprema.....	15.909.89	54...	15.855.89	
73	Cortes Superiores.....	27.584.66	1.66	27.583...	
75	Subsidiario.....	2.647.07	3.037.60		390.53
79	Lazaretos.....	14.218.60	11.642.78	2.575.82	
84	Gobernaciones.....	39.718.35	80...	39.638.35	
89	Tesorerías fiscales.....	29.214.95		29.214.95	
90	Colecturías.....	1.648.11		1.648.11	
95	Resguardos.....	56.530.15		56.530.15	
100	Juzgados inferiores.....	16.447.20	58.28	16.388.92	
106	Instrucción pública.....	185.022.82	137.18	184.885.64	
108	Culto y Beneficencia.....	54.628.25		54.628.25	
111	Deuda Pública.....	231.951.65		231.951.65	
113	Premios y Cambios.....	10.248.58	1.470.46	8.778.12	
116	Préstamos y Depósitos.....	1.433.716.92	1.785.189.51		351.472.59
117	Réditos censuales.....	2.766.84		2.766.84	
121	Policía de Orden y Seguridad..	136.169.87	552.16	135.617.71	
122	Cárceles y Panóptico.....	6.937.15	3.45	6.933.70	
125	Telégrafo Nacional.....	37.406.47	318.70	37.087.77	
126	Ferrocarril de Yaguachi.....	977.20		977.20	
"	Venta de terrenos baldíos....		555.20		555.20
129	Obras y Edificios públicos....	130.111.90	8.568.34	121.543.56	
130	Empresa del muelle.....	8.017.05		8.017.05	
"	Banco del Ecuador.....	123.042.70		123.042.70	
131	Comandancias Generales.....	17.277.40	43.93	17.233.47	
133	Comandancias Militares.....	5.162.28	10.20	5.152.08	
139	Ejército y Marina.....	787.900.09	3.974.44	783.925.65	
142	Retirados y Planas mayores..	22.633.41	44.68	22.588.73	
145	Depósito de Invalídos.....	26.117.70	157.37	25.960.33	
148	Montepío Militar.....	46.482.84	10.943.44	35.539.40	
150	Hospitales Militares.....	42.331.86	161.85	42.170.01	
156	Gastos Militares.....	390.215.69	143.40	390.072.29	
157	Gastos Diplomáticos.....	35.056.75	169.90	34.886.85	
162	Gastos varios.....	51.304.38	218.80	51.085.58	
165	Gastos extraordinarios.....	53.055.74	25.113.33	27.942.41	
169	Remesas entre Tesorerías....	794.437.25	760.494.62	33.942.63	
170	Comisaría de Guerra.....	35.672...	3.000...	32.672...	
171	Reintegros.....	2.550.22	12.130.34		9.580.12
172	Tribunal de Cuentas.....	14.637.50	23.637.81		9.000.31
173	Intereses y Descuentos.....	217.964.81	26.893.10	191.071.71	
174	Imprenta Nacional.....	15.215.81	34.30	15.181.51	
	Suman.....	\$ 5.453.178.55	\$ 5.503.457.32	\$ 2.935.331.38	\$ 2.985.610.15
	Exist* en 1° de Enero de 1886..		165.029.59		165.029.59
	Id. en 31 de Dbre. de 1886....	215.308.36		215.308.36	
	Igual.....	\$ 5.668.486.91	\$ 5.668.486.91	\$ 3.150.639.74	\$ 3.150.639.74

NOTA: La existencia total que resulta el 31 de Diciembre de 1886, según el precedente Balance, se encuentra repartida en las cajas siguientes:

Folios.	Nombres de las cuentas.	Sumas del mayor.		Saldo del Mayor.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1	Caja de la Tesorería del Carchi	\$ 34.791.20	\$ 33.903.51	\$ 890.66	
2	Id. id. de Imbabura.....	38.158.94	31.247.88	6.911.06	
3	Id. id. de Pichincha.....	704.005.36	703.719.42	285.94	
4	Id. id. de León.....	30.314.38	26.370.37	3.944.01	
5	Id. id. de Tungurahua..	43.111.69	40.367.03	2.744.66	
6	Id. id. de Chimborazo...	58.224.98	57.132.11	1.092.87	
7	Id. id. de Bolívar.....	32.445.72	31.061.15	1.384.57	
8	Id. id. de Cañar.....	23.022.63	20.021.41	3.001.22	
9	Id. id. del Azuay.....	95.513.17	86.011.38	9.501.89	
10	Id. id. de Loja.....	73.047.52	66.983.95	6.063.57	
11	Id. id. del Oro.....	50.300.09	45.537.12	4.762.97	
12	Id. id. de Los Ríos.....	75.096.72	68.151.19	6.945.53	
12	Id. id. del Guayas.....	4.201.276.66	4.063.178.86	138.097.80	
14	Id. id. de Manabí.....	164.751.94	137.974.45	26.777.49	
15	Id. id. de Esmeraldas....	44.422.91	41.518.79	2.904.12	
	Sumas del Balance....	\$ 5.668.486.91	\$ 5.453.178.55	\$ 215.308.36	Exist* en 31 de Diciembre de 1886.
	Exist* en 1° de Enero de 1886..		165.029.59		165.029.59
	Igual.....	\$ 11.121.665.46	\$ 11.121.665.46	\$ 3.150.639.74	\$ 3.150.639.74

OTRA: La segunda quincena del mes de Octubre de la provincia de Esmeraldas no vino, porque la revolución acabó con todo.

CUADRO demostrativo de los INGRESOS fiscales en el año económico de 1886.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Ríos.	Guayas.	Manabí.	Esmeraldas (1).	TOTAL.
Exist ^a en 31 de Dbre. de 1885	85747	6.529.71	1.202.32	425.10	346.85	2.821.52	1.467.54	3.530.55	4.825.66	933.01	336.43	8.568.16	127.770.38	4.572.61	1.148.04	165.029.59
Diezmos	4.928.53	803.90	389.16	570.320.63	5.400.00	1.331.80	584.376.34
Sal	502.80	502.80
Papel sellado y habilitaciones	791.93	2.044.30	12.165.09	3.104.67	5.854.67	5.977.30	1.765.4	2.287.28	8.445.07	3.028.86	3.066.33	2.184.20	33.280.53	3.964.65	900.50	89.460.12
Registros y anotaciones	6420	300.55	1.188.44	239.30	411.00	596.36	208.18	219.50	647.99	360.36	465.08	189.07	3.622.21	170.22	21.00	8.701.06
Alcabalas de bienes raíces	447.95	1.332.77	11.112.54	1.811.03	3.580.78	2.914.59	1.376.59	1.588.17	8.863.36	3.153.80	2.719.56	1.111.07	15.606.40	1.560.89	294.76	57.466.86
Impuestos al aguardiente	5.227.55	14.510.41	21.347.08	10.254.90	8.507.78	7.131.00	8.721.80	4.944.21	16.152.97	9.393.81	6.758.80	6.653.13	25.477.41	5.355.52	3.760.98	154.198.25
Contribución general	1.911.20	3.212.84	10.944.52	4.236.10	3.276.30	3.109.55	2.516.80	2.716.60	7.462.45	3.975.35	3.541.15	4.750.20	21.573.99	1.576.40	1.456.60	70.320.05
Estanco de pólvora	251.30	845.17	1.354.50	627.20	181.60	689.00	47.00	527.40	93.00	342.00	409.00	14.477.40	410.00	463.38	20.101.65
Publicaciones oficiales	21.00	168.00	28.00	7.20	19.00	3.20	44.50	96.00	70.20	4.20	30.80	199.80	11.40	21.80	732.35
Arrendamientos	1.107.88	839.60	3.20	740.00	5.420.40	432.00	96.00	8.638.28
Administraciones de Aduana	1.174.80	1.681.892.41	66.891.66	25.236.83	1.775.195.70
Administraciones de Correos	671.31	1.351.98	2.812.56	1.360.97	2.316.81	2.620.65	974.47	481.15	1.944.76	696.45	544.97	554.12	15.292.89	970.00	280.20	32.899.31
Alcabalas de diezmos	877.11	2.124.51	1.177.27	2.393.21	600.00	7.571.90
Alcances de cuentas	750.78	5.21	540.66	2.21	51.73	3.820.90	57.72	116.10	1.213.18	47.60	66.50	790.18	335.56	52.15	7.856.68
Poder Legislativo	4.80	160.00	273.00	437.80
Ministerio de Guerra y Marina	153.44	153.44
Corte Suprema	50.00	50.00
Cortes Superiores	166.00	166.00
Subsidiario	3.037.60	3.037.60
Lazaretos	1.517.31	1.325.05	387.20	493.20	642.13	446.64	2.747.16	852.15	568.73	2.316.67	346.54	11.642.78
Gobernaciones	80.00	59.00	8.28	80.00
Inzagos inferiores
Instrucción pública	56.00	10.00	5.00	12.00	52.00	2.18	52.00
Premios y cambios	552.68	57.32	58.40	85.18	347.49	325.09	44.30	1.478.46
Préstamos y Depósitos	650.24	132.395.24	620.00	500.00	532.37	69.84	392.89	5.338.70	40.883.10	1.600.688.33	952.80	2.166.00	1.785.189.51
Policía de orden y seguridad	379.5	30.00	454.21	30.00	552.16
Cárceles y Panóptico	343.00	343.00
Telégrafo Nacional	299.20	3.20	16.00	30.00	299.20
Venta de terrenos baldíos	108.00	108.00
Obras y edificios públicos	6.20	8.562.14	8.562.14
Comandancias Generales	34.73	34.73
Id. Militares	7.20	7.20
Ejército y Marina	63.30	6.00	14.50	7.20	220.88	308.70	164.28	3.60	2.389.37	790.60	4.71	3.974.44
Retirados y Planas Mayores	44.68	44.68
Depósito de Inválidos
Montepío Militar	107.63	65.57	48.22	165.65	61.58	672.93	352.44	229.96	316.34	7.422.25	1.493.70	7.17	10.943.44
Hospitales Militares	161.85	161.85
Gastos militares	14.40	14.50	8.80	105.40	145.40
Gastos diplomáticos	169.90	169.90
Gastos varios	200.00	200.00
Ingresos y gastos extraordinarios	19.20	653.55	147.20	90.80	40.00	158.00	77.90	436.79	203.40	172.80	141.80	22.222.99	128.80	615.80	25.113.33
Remesas entre Tesorerías	21.550.00	4.368.00	499.239.75	7.270.28	15.930.00	20.616.64	13.275.50	2.940.80	28.592.40	38.515.77	26.287.00	7.828.00	5.935.01	67.853.47	292.00	760.494.62
Comisarias de Guerra
Reintegros	317.59	116.73	8.421.95	3.000.00	3.000.00
Tribunal de Cuentas	159.34	12.00	2.020.21	22.80	360.08	12.80	51.20	259.44	186.80	725.51	262.33	160.00	17.341.12	706.32	743.86	23.637.81
Intereses y descuentos	130.73	84.10	398.29	49.65	8.70	27.17	277.63	25.916.83	26.893.10
Imprenta Nacional	17.60	11.40	5.30	34.30
Totales..... \$	34.794.20	38.155.24	704.005.36	30.314.38	43.111.69	58.224.98	32.445.72	23.022.63	95.513.17	73.047.52	50.300.09	75.096.72	4.201.276.66	164.751.94	44.422.91	5.668.486.91

DEMOSTRACION.

Valor total de los INGRESOS según el cuadro que antecede..... \$ 5.668.486.91
 Se agrega el valor de la sal contratada con M. J. Kelly..... 200.000.00
 5.868.486.91

DEDUCCIONES.

Existencia de 1885..... \$ 105.029.59
 Remesas entre Tesorerías..... 760.494.62
 Reintegros y otras cuentas..... 78.886.66
 Préstamos y Depósitos..... 1.785.189.51 2.789.600.38

Monto total de las entra las..... \$ 3.078.886.63

(1) La 2ª quincena de Octubre de la provincia de Esmeraldas no vino por la revolución.

CUADRO demostrativo de los EGRESOS fiscales en el año económico de 1886

Table with 17 columns: Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Orizaba, Ríos, Guayas, Manabí, Esmeraldas (1), TOTAL. Rows include various fiscal categories like Sal, Papel sellado, Impuestos, etc.

DEMOSTRACIÓN.

Suma total de los EGRESOS, según el cuadro que antecede... \$ 5.668.456,91
Se resta el valor de la sal comprada con M. J. Kelly, para la construcción del ferrocarril del Sur... 200.000,00
\$ 5.468.456,91

DEDUCCIONES.

La suma de los EGRESOS del 31 de Diciembre de 1886 que para 1887... 215.068,70
Menos el valor de la sal comprada... \$ 5.253.388,21

(1) La 2ª quincena de Octubre de la provincia de Esmeraldas no vino por la revolución.

CUADRO demostrativo del monto total y producto neto de

Ingresos permanentes.			Monto de los ingresos permanentes.	Deducciones.
Diezmos	Deducción	Producto de esta renta	\$ 584.376 34	
(a) Estanco de Sal		Entregas hechas á la Diócesis de Guayaquil, pago de empleados de la Contaduría general y otros gastos		106.353 97
Papel sellado y habilitaciones	"	Producto de este ramo en la provincia de Imbabura	502 80	
Registros y anotaciones	"	Producto de este ramo	89.460 12	
Alcabalas de bienes raíces	"	Comisiones pagadas á los Colectores é impresión de timbres	8.701 96	3.770 04
Impuestos al aguardiente	"	Producto de este ramo		353 96
Contribución general	"	Comisiones pagadas á los Colectores	57.469 86	
Estanco de pólvora	"	Producto de este impuesto	154.198 25	2.349 07
Publicaciones oficiales	"	Comisiones pagadas á los Colectores	76.320 05	7.303 31
Arrendamientos	"	Producto de esta renta	20.101 65	3.485 93
(b) Administraciones de Aduana	"	Comisiones pagadas á los Colectores y gastos		986 99
Alcabalas de Diezmos Subsidiario	"	Producto de las realizadas en este año	732 35	
Tribunal de Cuentas	"	Comisiones pagadas á los Tesoreros-Colectores	8.638 28	5 78
Administraciones de Correos	"	Producto de este ramo		3.145 18
Lazaretos	"	Comisiones pagadas y saldo devuelto á M. J. Kelly por arrendamiento del ferrocarril de Yaguachi		1.775.195 70
Telégrafo Nacional	"	Producto de los derechos de importación, exportación, &	1.775.195 70	46.226 13
Imprenta Nacional	"	Sueldos y otros gastos		
Montepío Militar	"	Producto de este ramo	7.571 90	
	"	Producto de este impuesto en la provincia de Cañar	3.037 60	
	"	Invertidos en la construcción del puente de Rumiurcu y otras obras		2.647 07
	"	Subvenciones de las Municipalidades Pagados al personal sus sueldos, gastos de escritorio y comisiones de recaudación	23.037 81	14.637 50
	"	Producto de estas oficinas en estampillas &	32.899 31	
	"	Pago á postillones, conductores, sobresalientes, sueldos de empleados &		(62.638 89)
	"	Producto de la duodécima parte del ramo de aguardientes	11.642 78	
	"	Entregas á los Colectores de estas rentas		(14.218 60)
	"	Producto del telégrafo	318 70	
	"	Gastos en nuevas líneas, reparaciones, sueldos de empleados &		(37.406 47)
	"	Producto de impresiones &	34 30	
	"	Gastos ocasionados en útiles, pago de impresores &		(15.215 81)
	"	Producto del descuento militar del 6%	10.943 44	
	"	Pagos hechos á las viudas, huérfanos &		(46.482 34)
		<i>Monto total de Ingresos permanentes y productos netos de los mismos</i>	2.865.783 20	191.265 53
		<i>Monto total de Ingresos eventuales</i>	74.019 11	
		<i>Producto neto de Ingresos eventuales</i>		
		Monto total de ingresos permanentes y eventuales, y producto neto de id. Se agregan: Al monto de los ingresos, el valor de los Préstamos y Depósitos obtenidos en el año, y, á los productos netos, el saldo de dicha cuenta	2.939.802 31	
		La existencia de 1885	1.785.189 51	
			165.029 59	
		Igual.....\$	4.890.021 41	191.265 53

(a) En este cuadro no se hallan comprendidos los \$ 200.000, valor de la sal adjudicada á la obra del Ferrocarril.
 (b) Tampoco figura el producto de la Aduana de Guayaquil en los meses de Noviembre y Diciembre, valor de \$

E

Razón de las cantidades que han dejado de pagarse por sueldos y más gastos, en el año 1886.

PROVINCIAS.	<i>Sueldos ci- viles.</i>	<i>Sueldos mi- litares.</i>	<i>Instrucción pública.</i>	<i>Pagos va- rios.</i>	TOTALES.
Carchi.....	\$	\$ 9.657.79	\$ 321.60	\$	\$ 9.979.39
Imbabura.....	160...	7.482...	7.642...
Pichincha.....	11.127.52	7.932.94	5.017.30	24.077.76
León.....	1.030.32	1.030.32
Tungurahua...	230.94	884...	1.114.94
Chimborazo...	423.02	909.39	860...	2.192.41
Cañar.....	345.89	180.90	102...	628.79
Azuay.....	5.422.85	3.826.43	9.249.28
Loja.....A
Oro.....	21.23	1.044.65	104...	310.33	1.480.21
Bolívar.....	2.944...	367...	3.311...
Ríos.....	80...	592.73	672.73
Guayas.....	20.562.63	104.212.40	9.800...	46.655.46	181.230.49
Manabí.....B
Esmeraldas...C
Total....	\$ 32.640.29	\$ 138.104.18	\$ 20.112.90	\$ 51.751.95	\$ 242.609.32

Las Tesorerías de las provincias que están señaladas con las letras A, B y C, no han remitido los datos, sin embargo de haberlos pedido con la debida oportunidad.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 10 de 1887.

F

Cuadro en que se demuestra el producto y la distribución de diezmos de la República en el año 1886.

ACERVO PARTIBLE.				
Producto del diezmo de la Arquidiócesis.....			\$ 64.538.65	
Id. id. id. de la Diócesis de Ibarra.....			20.263.20	
Id. id. id. id. id. Riobamba ..			29.630.40	
Id. id. id. id. id. Cuenca.....			30.776.20	
Id. id. id. id. id. Loja.....			10.126.13	
Administración del diezmo del cacao.....				
Venta de cacao.....	\$ 529.948,62			
Se deducen por gastos de administración.....	39.139.85	\$ 490.808.77		
Diezmos menores de Guayaquil rematados.....		22.512.90	\$ 513.321.67	
Valor del remate de los diezmos de Manabí.....			15.000	
Producto de los diezmos de Esmeraldas.....			3.007.27	\$ 686.663.52
DISTRIBUCIÓN.				
A la Arquidiócesis.....		\$ 52.000		
Id. id. Diócesis de Ibarra.....		23.734.89		
Id. id. id. Riobamba ..		23.734.89		
Id. id. id. Cuenca.....		31.200		
Id. id. id. Loja.....		23.734.89		
Id. id. id. Guayaquil.....		66.400	\$ 220.804.67	
Al fisco,.....			* 465.858.85	\$ 686.663.52

* De esta cantidad hay que deducir \$ 16.000 dados á la Diócesis de Manabí y \$ 1.480.40 cs. por los diezmos de Pucla, Penipe, Guanando é Ilapo por los que el Gobierno reintegró á las Diócesis de Cuenca y Loja.

ENTRADAS DE ADUANA, AÑO DE 1886.

Meses y quincenas.	Importacion.	Interes. 6%.	Piso.	Medio piso.	Biblioteca de Quito. 1%.	Inrendos. 7%.	Colegio San Vicente. 3½%.	Colegio de niñas. 1½%.	Colegio de Coenra. 1½%.	Colegio de Ibarra. 1½%.	Colegio de Azuques. 2%.	Colegio de Guaranda. 1½%.	Colegio de Riobamba. 2½%.	Colegio de Loja. 2%.	Calle de Guayaquil. 12%.	Carretera de Quito. 35%.	Carretera de Naranjal. 8%.	Carretera de Machala. 3%.	Amortiza- cion. 29%.	Exportacion.	Impres.	Arance.	Molecon.	Total.	
1° Enero de 1886...	36.359.55	242.07	383.93	72.72	509.02	254.51	109.08	109.08	109.08	872.61	2.515.13	581.74	2.108.82	6.222.86	50.482.20	
2° Id. " " "	33.676.72	225.89	308.51	68.05	476.38	238.19	102.08	102.08	102.08	816.65	2.381.90	544.44	1.973.57	2.166.31	372.60	43.555.65	
1° Febrero " " "	37.552.50	203.18	552.89	72.77	509.42	254.71	109.16	109.16	109.16	873.29	2.547.09	582.19	2.110.44	3.350.29	353.60	39.45	49.539.24	
Tarifa antigua...						12.48										88.21	40.09		69.18						
2° Febrero " " "	71.835.53	1.695.33	1.082.98	43.60	305.22	152.61	65.40	65.40	65.40	523.24	1.526.09	348.82	1.264.48	3.998.53	227.60	1.296.41	92.442.34	
Tarifa antigua...						701.16										3.241.08	972.48		3.030.98						
1° Marzo " " "	23.719.99	183.80	337.48	47.44	332.08	166.04	71.16	71.16	71.16	569.29	1.660.42	379.52	1.375.77	5.922.26	136.80	35.044.37	
2° Id. " " "	36.401.69	213.64	520.65	72.70	508.90	254.45	109.05	109.05	109.05	872.41	2.541.52	581.60	2.108.32	6.257.75	553.60	51.217.34	
1° Abril " " "	43.031.53	496.33	1.183.88	86.06	602.45	301.22	129.10	129.10	129.10	1.032.77	3.012.24	688.51	2.495.85	9.402.99	127.60	62.849.43	
2° Id. " " "	39.086.80	585.58	465.71	75.17	547.22	273.61	117.26	117.26	117.26	938.09	2.736.09	625.39	2.267.04	10.030.12	34...	58.019.63	
1° Mayo " " "	40.844.60	525.22	453.35	81.79	572.53	286.26	122.69	122.68	122.69	981.48	2.862.65	654.32	2.371.91	6.208.85	236...	56.447.02	
2° Id. " " "	49.312.35	467.10	630.27	98.63	690.38	345.19	147.94	147.94	147.94	1.183.51	3.451.91	789.01	2.860.16	6.094.25	424...	66.790.58	
1° Junio " " "	52.560.77	795.74	648.44	106.22	743.55	371.78	159.33	159.33	159.33	1.274.66	3.717.77	849.78	3.080.44	4.199.26	390.40	69.216.80	
2° Id. " " "	54.706.35	682.79	827.76	107.32	751.23	375.61	160.98	160.98	160.98	1.287.82	3.756.15	858.55	3.112.24	1.026.97	1.065.60	72.041.33	
1° Julio " " "	83.009.70	815.31	766.85	166.03	1.162.21	581.10	249.05	249.05	249.05	1.992.35	5.811.04	1.328.24	4.814.86	10.524.64	71.60	111.791.08	
2° Id. " " "	74.526.72	776.25	1.986.62	149.05	1.043.37	521.69	223.58	223.58	223.58	1.788.64	5.216.87	1.192.43	4.322.54	7.616.17	274.40	100.085.41	
1° Agosto " " "	55.716.50	826.06	557.84	111.44	780.05	390.02	167.15	167.15	167.15	1.337.22	3.900.24	891.48	3.231.63	7.036.42	20.40	75.350.75	
2° Id. " " "	54.689.16	628.86	678.06	108.49	759.40	379.70	162.73	162.73	162.73	1.301.83	3.797.01	867.89	3.146.10	9.615.92	204.40	76.665.01	
1° Setiembre " " "	53.835.55	459.09	535.80	107.68	753.77	376.89	161.52	161.52	161.52	1.292.17	3.768.84	861.45	3.122.75	4.383.84	267.20	70.249.59	
2° Id. " " "	72.195.85	1.619.95	976.24	141.29	1.010.05	505.02	216.44	216.44	216.44	1.731.51	5.050.23	1.154.34	4.184.48	3.873.88	268.40	93.363.60	
1° Octubre " " "	60.667.83	377.90	811.82	121.34	849.35	424.68	182...	182...	182...	1.456.03	4.246.76	970.69	3.518.75	6.024.34	654.40	80.669.85	
2° Id. " " "	78.136.73	500.81	1.298.64	156.27	1.093.92	516.96	234.41	234.41	234.41	1.875.28	5.469.58	1.250.19	4.531.93	2.586.81	93...	98.247.35	
NUEVA TARIFA.																									
1° Noviembre " " "	183.108.90	3.523.23	3.459.15	1%.	7%.	3½%.	1½%.	4½%.	2%.	1½%.	2½%.	2%.	12%.	16%.	2%.	3%.	29%.	1.989.37	434.70	229.137.21
2° Id. " " "	95.835.77	1.006.10	1.685.69	366.22	2.563.53	1.281.77	549.33	1.647.99	915.55	732.44	549.33	915.55	732.44	4.394.63	9.521.70	732.44	1.098.66	10.620.36	4.329.15	16.80	122.040.71
					191.67	1.341.70	670.85	287.51	862.52	479.18	383.35	287.51	479.18	383.34	2.300.06	4.983.47	383.35	575.02	5.558.49	4.329.15	88.740.01
1° Diciembre " " "	70.013.78	1.014.52	758.95	18.04	110.03	980.19	490.10	210.04	630.13	350.07	280.05	210.04	350.07	280.05	1.680.33	3.640.71	280.05	420.03	4.060.80	2.395.17	36.80	86.750.62
2° Id. " " "	67.146.45	1.067.12	1.001.61	76.88	131.29	940.06	470.03	201.44	604.32	335.73	268.59	201.44	335.73	268.59	1.611.52	3.491.63	268.59	402.88	3.894.51	3.912.35	113.80
Σ	1.467.971.65	18.931.87	21.916.23	94.92	2.832.27	20.539.62	9.912.99	4.248.43	6.745.06	5.080.64	1.664.43	1.248.32	2.080.53	1.664.42	33.987.39	94.969.33	18.677.58	2.496.64	85.236.10	132.718.50	6.379.70	4...	1.335.86	1.940.736.74	

Administración de Aduana, Guayaquil Diciembre 31 de 1886.

El Administrador, J. T. Noboa.

Entrada del año de 1885..... 1.095.403.41

Saldo a favor del presente año de 1886 \$ 845.111.30

II-1

Cuadro de productos nacionales exportados por Guayaquil y Santa Elena en 1886

	CACAO.		CURROS.		CAFÉ.		TAGUA.		CAUCHO.		ORCHILLA.		PAJA MOCORA.		ZARZA.		CÁSCARA MAN- GLE.		PAJA TOQUILLA.		GUTTA SERID.		ZUKIAS.		TOTAL.	
	₮	\$																								
Enero.....	1.721.380	5.164.15	55.161	126.87	152.625	305.25	71.500	71.50	20.602	473.85	13.400	30.82	2.156	39.68	400	.92							100	10...	\$ 6.223.04	
Febrero.....	516.195	1.548.58	47.796	109.93	62.600	125.20	17.038	17.04	8.950	205.85	36.750	84.53	3.229	59.42	4.200	9.66							62	6.30	2.166.41	
Marzo.....	983.557	2.950.67	30.280	69.64	56.234	112.47	13.369	13.37	8.767	201.64												25	2.50	3.350.29		
April.....	1.025.735	3.077.43	22.041	50.68	88.155	176.31	13.480	13.48	23.339	536.79												64	6.40	4.007.53		
Mayo.....	1.867.625	5.602.92	39.872	91.72	51.725	103.45			4.575	105.23	6.450	14.84											41	4.10	5.922.26	
Junio.....	1.977.934	5.933.81	31.782	73.10	32.186	64.38	31.029	31.03	6.403	147.33													81	8.10	6.257.75	
Julio.....	3.024.991	9.074.92	43.031	98.97	92.584	185.17	9.310	9.31	1.100	25.30													25	2.50	9.403.99	
Agosto.....	3.168.395	9.505.18	51.305	118.13	13.764	27.53			16.262	374.03													16	1.60	10.032.41	
Septiembre.....	1.956.728	5.870.17	40.911	94.08	25.640	51.28			8.500	195.50													9	.90	6.213.35	
Octubre.....	1.944.982	5.824.07	28.072	64.57	39.854	79.71			5.000	115...															6.094.25	
Noviembre.....	1.259.737	3.779.21	43.977	101.13	23.812	47.62			11.796	271.30															4.199.26	
Diciembre.....	879.225	2.637.68	93.913	216.01	17.708	35.41			8.700	200.10													8	.80	3.150.40	
Enero.....	3.263.673	9.791.01	56.000	128.80	35.103	70.20	185.460	185.46	15.887	365.40													80	8...	10.548.87	
Febrero.....	2.153.866	6.476.56	166.901	383.83	66.182	132.35	50.800	50.80	24.371	560.53													121	12.10	7.616.17	
Marzo.....	1.716.024	5.148.03	71.191	163.72	62.808	125.61	749.963	749.96	7.500	172.50													26	2.60	6.362.42	
Abril.....	2.631.377	7.894.12	111.290	255.97	216.725	433.45	280.315	280.31	32.400	745.20														12	1.20	9.628.97
Mayo.....	1.008.094	3.024.28	66.800	144.44	173.910	347.82	117.620	117.62	31.792	731.21															4.373.84	
Junio.....	743.258	2.229.75	43.322	99.63	120.800	241.60	155.637	155.63	46.284	1.064.53															3.792.55	
Julio.....	1.525.575	4.576.63	59.589	137.05	265.839	531.67	87.410	87.41	27.387	652.73															6.025.34	
Agosto.....	406.494	1.206.07	34.795	80.01	280.229	562.55			31.867	732.70															2.586.98	
Septiembre.....	401.882	1.183.09	31.897	73.35	83.478	168.95	100.300	101.49	19.900	457.70															1.989.37	
Octubre.....	972.293	2.862.52	59.543	136.93	355.893	720.28	457.919	463.40	20.302	466.97	75.439	173.51													4.834.59	
Noviembre.....	600.467	1.767.64	64.052	147.30	239.745	485.21	61.087	61.82	18.661	429.20															2.895.27	
Diciembre.....	931.719	2.742.85	89.762	206.41	186.545	377.53	13.400	13.56	20.267	466.15															3.806.50	
Total	36.686.206	109.882.24	1.383.344	3.172.27	2.744.144	5.511...	2.415.637	2.423.19	420.612	9.696.74	132.039	303.70	17.802	327.55	14.344	32.98	10.000	30...	275	12.65	2.819	9.99	795	79.50	\$ 131.481.81	
Santa Elena en 1886...			21.507	49.43			209.439	224.04			35.127	80.78													\$ 2.079.07	

Comisión al
colector... 136.16
Saldo... 2.079.07

S. E. ú O.

C. OTAGO.

H-2

Cuadro demostrativo de los artículos nacionales, que no pagan derechos, exportados por el puerto de Guayaquil, en 1886.

A			CH								
Ajengibre.....	£ 5.208	\$ 259...	Chocolate.....	6.082	1.000...	Leña ks.....	3.450	30...	Quina.....	58.427	14.049...
Alfagías Ruines cyu..	30	30...	Chicha glns.....	800	58...	M			Quinoa.....	600	30...
Alfagías Selectas....	64	120...	D			Monturas.....	411	200...	R		
Azúcar.....	4.600	476...	Durmientes.....	2.565	2.607...	Mallorca glns.....	2.060	1.000...	Raspaduras.....	652	32...
Algodón.....	10.847	1.367...	E			Mangles cyu.....	12	10...	S		
Arroz.....	7.250	466...	Escorsonera.....	197	92...	Maiz.....	1.342	60...	Sombreros de paja..	41.988	173.236.25
Achiote.....	13.384	1.240...	F			Maní.....	400	20...	Sogas.....	330	12...
Ajos.....	8.710	786...	Fréjoles.....	300	18...	O			Sacos cabuya.....	380	56...
Almidón.....	100	4...	G			Oro.....	"	78.809...	T		
Azufre.....	30	12...	Garbanzos.....	5.250	398...	Ollas de barro.....	480	28.80	Tamarindos.....	25.077	1.532...
Aves disecadas.....	36	60...	Guachapelles cyu...	50	10...	Orégano.....	615	204...	Tablas cyu.....	207	235...
B			H			P			Tabaco.....	5.231	1.086.40
Billetes de Banco...	"	8.000...	Hamacas.....	1.925	446...	Plata sellada.....	"	336.283.72	Tomates.....	70	2...
Brea.....	124.664	8.763...	Huevos cy.....	115	1.065...	Plata chafalonia...	"	13.460...	Z		
C			Higos secos.....	35	8...	Pita torcida.....	3352	1.600...	Zapallos cyu.....	88	24...
Cigarros labrados...	1.857	645.80	J			Plantas cy.....	361	489...	FRUTAS,		
Cáscara de cacao...	5.797	171.52	Jerga.....	496	260...	Pimienta.....	30	10...	Limones.....	89.650	1.079.60
Cuadros al Oleo....	1.164	1.008...	Jora.....	500	12...	Polvo arvejas.....	100	2...	Caña dulce.....	100	4...
Cañas picadas cyu...	29.985	7.699...	L			Palos balsa.....	2	16...	Mameyes.....	300	7.20
Cuernos de Res....	7.675	92...	Lentejas.....	7.782	688...	Pericos jaulas.....	5	34...	Mangos.....	446.000	2.982.40
Cucharas de palo...	792	109...				Pellones.....	3.668	3.668...	Naranjas.....	3.041.800	10.055.60
Cedazos.....	538	538...				Papas.....	15.538	338...	Piñas.....	78.132	8.861.60
Cebada.....	9.512	200...				Peses.....	200	16...	Plátanos R*.....	45.201	8.586.20
Comino.....	25	8...				Q			Sandías.....	350	110...
Coles, R.....	250	55...				Quesos.....	220	42...	Suma total....		\$ 689.874.19
Cebollas.....	5.699	282...									

Guayaquil, Abril 16 de 1887.

C. STAGG.

Cuadro de productos na

	CACAO.		CUEROS.		CAFÉ.		TAC
	£	\$					
Enero.....	1.721.380	5.164.15	55.161	126.87	152.625	305.25	71.500
	516.195	1.548.58	47.796	109.93	62.600	125.20	17.030
Febrero.....	983.557	2.950.67	30.280	69.64	56.234	112.47	13.360
	1.025.735	3.077.43	22.041	50.68	88.155	176.31	13.480
Marzo.....	1.867.625	5.602.92	39.872	91.72	51.725	103.45
	1.977.934	5.933.81	31.782	73.10	32.186	64.38	31.020
Abril.....	3.024.991	9.074.92	43.031	98.97	92.584	185.17	9.310
	3.168.395	9.505.18	51.365	118.13	13.764	27.53
Mayo.....	1.956.728	5.870.17	40.911	94.08	25.640	51.28
	1.944.982	5.834.97	28.073	64.57	39.854	79.71
Junio.....	1.259.737	3.779.21	43.977	101.13	23.812	47.62
	879.225	2.637.68	93.913	216.01	17.708	35.41
Julio.....	3.263.673	9.791.01	56.000	128.80	35.103	70.20	185.460
	2.158.866	6.476.56	166.901	383.83	66.182	132.35	50.800
Agosto.....	1.716.024	5.148.03	71.191	163.72	62.808	125.61	749.960
	2.631.377	7.894.12	111.290	255.97	216.725	433.45	280.310
Setiembre.....	1.008.094	3.024.28	66.800	144.44	173.910	347.82	117.620
	743.258	2.229.75	43.322	99.63	120.800	241.60	155.630
Octubre.....	1.525.575	4.576.63	59.589	137.05	265.839	531.67	87.410
	406.494	1.206.07	34.795	80.01	280.229	562.55
Noviembre.....	401.882	1.183.09	31.897	73.35	83.478	168.95	100.300
	972.293	2.862.52	59.543	136.93	355.893	720.28	457.910
Diciembre.....	600.467	1.767.64	64.052	147.30	239.745	485.21	61.080
	931.719	2.742.85	89.762	206.41	186.545	377.53	13.400
Sta. Elena en 1886..	36.686.206	109.882.24	1.383.344	3.172.27	2.744.144	5.511...	2.415.630
	21.507	49.43	209.430
\$ 2.21523							
Comisión al colector... 136.16							
Saldo.... 2.079.07							

os, exportados por el puerto

0...	Quina.....	58.427	14.049...
	Quinoa.....	600	30...
	R		
0...	Raspaduras.....	652	32...
0...	S		
0...	Sombreros de paja..	41.988	173.236.25
0...	Sogas.....	330	12...
	Sacos cabuya.....	380	56...
	T		
9...	Tamarindos.....	25.077	1.532...
8.80	Tablas cy.....	207	235...
4...	Tabaco.....	5.231	1.086.40
	Tomates.....	70	2...
3.72	Z		
0...	Zapallos cy.....	88	24...
9...	FRUTAS,		
0...			
2...	Limones.....	89.650	1.079.60
6...	Caña dulce.....	100	4...
4...	Mameyes.....	300	7.20
8...	Mangos.....	446.000	2.982.40
8...	Naranjas.....	3.041.800	10.055.60
6...	Piñas.....	78.132	8.861.60
	Plátanos R.....	45.201	8.586.20
	Sandías.....	350	110...
2...	Suma total....		\$ 689.874.19

P

Relación de los artículos importados por la Aduana de Esmeraldas del 29 de Marzo al 16 de Octubre, y del 3 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1886. (*)

N.º DE BULTOS.	ARTÍCULOS.	PROCEDENCIA.	PESO EN KILOGRAMOS.	CLASE.	DERECHOS CAUSADOS.	VALOR APROXIMADO.
5	Acero manufacturado...	New York	464	6ª	\$ 23.10	\$ 92
2	Aceite linaza.....	Panamá	92	5ª	11.04	46
2	Agua-florida.....	Id.	57	8ª	14.24	45
1	Agüinches.....	Id.	36	6ª	1.80	30
26	Alambre para cercas...	New York	1.235	4ª	27.74	506
1	Alcohol.....	Panamá	18	8ª	4.50	25
1	Algodón.....	Hamburgo	2	3ª	1 ..	2
1	Alpargatas.....	Tumaco	19	8ª	4.75	8
1	Alumbradores y alfileres eléctricos.....	Panamá	11	3ª	5.50	70
1	Anzuelos.....	Id.	66	6ª	3.50	10
42	Arroz.....	New York	4.287	7ª y 5ª	131.73	450
2	Cachimbas.....	Id.	21	8ª	5.25	47
2	Carne salada.....	Id.	92	5ª	4.60	80
28	Cerveza.....	Id.	2.071	"	248.52	970
18	Conservas.....	Panamá	449	8ª	112.25	500
1	Cristalería.....	New York	106	5ª	12.72	500
2	Crudo.....	Id.	202	8ª	50.50	150
1	Driles algodón.....	Panamá	205	9ª	51.25	200
10	Drogas medicinales.....	Id.	356	8ª	89 ..	620
2	Fideos.....	Id.	14	6ª	-- 70	6
2	Franela algodón.....	New York	108	8ª	27 ..	80
6	Gasa.....	Panamá	484	"	121 ..	480
21	Género de algodón.....	New York	2.065	"	416.25	1.680
15	Hachas.....	Panamá	443	6ª	23.18	644
2	Hachuelas.....	New York	50	"	2.50	75
114	Harina.....	Id.	5.253	6ª y 5ª	262.65	1.990
1	Herraduras-6ª mulas...	Panamá	113	"	5.65	40
2	Instruments. de carpintº	New York	641	8ª	11.90	200
6	Jarcia.....	Id.	438	7ª	8.76	120
120	Jabón.....	Id.	5.965	8ª y 5ª	1.306.25	1.080
52	Kerosina.....	Id.	1.979	6ª y 5ª	98.95	850
2	Lana (artículos de).....	Panamá	138	4ª	51.06	200
1	Libros en blanco.....	Id.	28	8ª	7 ..	20
1	Id. impresos.....	New York	18	6ª	.. 90	100
10	Liencillo.....	Id.	641	8ª	160.25	400
1	Llaves &ª.....	Panamá	22	6ª	1.10	5
4	Macetes &ª agricultura.	New York	185	"	9.28	122
1	Id. con vainas.....	Panamá	26	8ª	6.25	80
376	Manteca de cerdo.....	New York	14.596	6ª	739.30	7.249
25	Id. id.....	Id.	935	5ª	92.50	467
911 A la vuelta.....				\$ 4.155.42	\$ 20.233

(*) Los documentos del primer trimestre desaparecieron con el Administrador de entonces, y los de la segunda quincena de Octubre con los montoneros de "Alfaro", que aquellos días estaban apoderados de esta ciudad.

Nº DE BULTOS.	ARTÍCULOS.	PROCEDENCIA.	PESO EN KILOGRAMOS.	CLASE.	DERECHOS CAUSADOS.	VALOR APROXIMADO.
911De la vuelta.....				\$ 4.155.42	\$ 20.233
3	Mantequilla.....	New York	212	8ª y 6ª	30.66	180
13	Máquinas de coser.....	Id.	532	6ª	36.25	546
1	Id. de cizar.....	Panamá	9	"	.. 45	10
26	Mercaderías varias clases en menudencias.	Id.	474	3ª 8ª y 9ª	135.42	772
2	Molinos de maíz.....	New York	90	4ª	1.80	80
6	Monturas.....	Buenaventura	193	8ª y 9ª	48.25	190
1	Muestras de zaraza.....	Panamá	5	8ª	1.25	
1	Id. id.....	Id.	1	libres		
1	Pastillas medicinales.....	New York	2	8ª	2.70	10
7	Pintura.....	Id.	454	5ª	54.48	500
15	Piola.....	Id.	536	8ª	134 ..	300
9	Puebla.....	Id.	662	"	161 ..	720
3	Relojes.....	Id.	7½	3ª y 8ª	3.50	250
1	Revolvers con cápsulas.	Id.	17½	6ª	.. 88	200
17	Salmón.....	Id.	530	8ª	132.50	600
1	Seda (artículos de).....	Panamá	63	3ª	31.50	300
1	Sello de caucho.....	New York	1	8ª	.. 25	6
11	Sempiterno.....	Panamá	704	"	176 ..	510
1	Sombreros de paja.....	Id.	81	9ª	25.31	200
18	Tabaco breva.....	New York	1.758	3ª y 7ª	879 ..	1.825
1	Tricófero.....	Id.	52	8ª	13 ..	150
1	Útiles de escritorio.....	Id.	4	"	1 ..	10
2	Vainas & machetes.....	Id.	43	"	11.50	100
8	Velas.....	Id.	112	"	28 ..	72
2	Zapatos.....	Id.	93	"	23.25	100
43	Zarazas algodón.....	Id.	5.183	"	1.295.75	4.400
1	Zarzaparrillas.....	Id.	52	"	13 ..	150
1.107					\$ 7.396.12	\$ 32.414

Esmeraldas, Febrero 7 de 1887.

EL ADMINISTRADOR,

Vicente Cruz N.

EL INTERVENTOR,

F. S. Calderón H.

Q

Cuadro que manifiesta los productos nacionales exportados por esta Aduana desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Articulos.	Kilogramos.	Precio de plaza.	Totales.	Percehos fiscales.	Total de derechos.
Tagua	2092.477	á 8 cts. k.	\$ 146.472.39	cl. 46 k. \$.. 10 cts.	\$ 4.548.86
Tagua	913.972	„ 8 „ „	73.117.77	„ 100 „ „ .. 22 „	2.010.73
Cacao	1.007	„ 26 „ „	287.82	„ 46 „ „ .. 30 „	6.56
Tabaco	4.008	„ 27 „ „	1.082.16	„ 46 „ „ 1 84 „	200.40
Tabaco	84.174	„ 39 „ „	32.827.86	„ 46 „ „ 2 .. „	1.683.48
Caucho	8.431	„ 98 „ „	8.262.38	„ 100 „ „ 2 30 „	421.55
Caucho	5.215	„ 98 „ „	5.110.70	„ 100 „ „ 5 .. „	260.75
Cueros	8.119	„ 28 „ „	2.273.37	„ 46 „ „ .. 23 „	40.59
Cueros	1.317	„ 28 „ „	368.76	„ 100 „ „ .. 50 „	6.58
			\$ 269.803.20		\$ 9.179.60

Esmeraldas, á 31 de Diciembre de 1886.

El Administrador,

VICENTE CRUZ N.

El Interventor,

FJE. SANTIAGO CALDERON H.

R

Cuadro demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las aduanas de la República en el año 1886.

	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARAQUES	CALLO. (1)	ESMERALDAS.	LOJA.	TOTAL.
Producto de la 1 ^a 15 ^a de Enero	50.482.20	1.457.41	824.57	-----	220.42		52.984.60
” ” ” 2 ^a ” ” ”	43.555.45	317.55	374.32	-----	384.13		44.631.45
” ” ” 1 ^a ” ” Febrero	49.539.26	1.548.32	341.09	-----	1.760.96		53.189.63
” ” ” 2 ^a ” ” ”	92.442.34	261.15	502.04	-----	(2) } -----		93.205.53
” ” ” 1 ^a ” ” Marzo	35.044.37	2.136.98	698.27	16.04	(2) } -----		37.895.66
” ” ” 2 ^a ” ” ”	51.217.38	3.082.33	13.19	-----	84.15		54.397.05
” ” ” 1 ^a ” ” Abril	62.849.03	2.195.02	1.741.43	47.25	4.148.65		70.981.38
” ” ” 2 ^a ” ” ”	58.019.63	574.48	168.90	1.28	226.16		58.990.45
” ” ” 1 ^a ” ” Mayo	56.447.02	573.24	738.81	960.64	98.79		58.818.50
” ” ” 2 ^a ” ” ”	66.790.58	781.39	1.664.96	10.76	88.16		69.335.85
” ” ” 1 ^a ” ” Junio	69.216.80	397.42	5.04	286.95	1.235.31		71.141.52
” ” ” 2 ^a ” ” ”	72.041.33	2.062.73	2.654.16	32.61	885.90		77.676.73
” ” ” 1 ^a ” ” Julio	111.791.08	610.94	62.48	245.46	821.83		113.531.79
” ” ” 2 ^a ” ” ”	100.085.49	2.365.65	1.352.33	269.74	3.099.07		107.172.28
” ” ” 1 ^a ” ” Agosto	75.350.75	715.39	27.94	218.59	91.80		76.404.47
” ” ” 2 ^a ” ” ”	76.665.01	4.318.09	2.948.79	354.53	910.92		85.197.34
” ” ” 1 ^a ” ” Setiembre	70.249.59	142.50	1.720.33	117.03	841.33		73.070.78
” ” ” 2 ^a ” ” ”	93.363.60	2.298.79	1.863.77	-----	2.102.78		99.628.94
” ” ” 1 ^a ” ” Octubre	80.669.89	499.98	108.79	189.60	453.98		81.922.24
” ” ” 2 ^a ” ” ”	98.247.35	2.908.27	1.782.78	325.79	(3) -----		103.264.19
” ” ” 1 ^a ” ” Noviembre	229.137.29	2.333.	586.86	-----	460.13		232.517.28
” ” ” 2 ^a ” ” ”	122.040.71	1.124.50	1.849.85	968.27	2.114.25		128.097.58
” ” ” 1 ^a ” ” Diciembre	88.740.01	3.107.95	2.504.64	104.54	3.776.03		98.233.17
” ” ” 2 ^a ” ” ”	86.750.62	1.414.38	574.05	96.36	209.58	1.170	90.210.99
Suman.... \$	1.940.736.78	37.287.46	25.105.39	4.245.44	24.014.33	1.170	2.032.559.40

(1) Los puntos indican que no ha producido nada en la quincena.

(2) Fugó el Administrador de Aduana R. E. Álvarez.

(3) En poder de los montoneros.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 10 de 1887:

S

Razón de las cantidades que, en el año 1886, han correspondido á los partícipes del derecho adicional al de importación.

PARTÍCIPES.	Guayaquil.	Manta.	Caraques.	Esmeraldas.	Total.
Amortización de moneda.....	85.236.40	300.60	111.25	168.03	85.816.28
Biblioteca de Quito.....	2.832.27				2.832.27
Cuerpos de Incendios.....	20.539.62				20.539.62
Colegio de San Vicente de Guayaquil....	9.912.99				9.912.99
„ de niñas de id.....	4.248.43				4.248.43
„ Nacional de Cuenca.....	6.745.06				6.745.06
„ „ „ Ibarra.....	5.080.64				5.080.64
Calles de Guayaquil.....	33.987.39				33.987.39
Carretera de Quito.....	94.969.33	3.694.22	1.366.89	1.277.34	101.307.78
Camino de Machala.....	2.496.64	10.95	5.28	3.21	2.516.08
„ de Naranjal.....	18.677.58	148.32	50.33	74.49	18.950.72
Colegio de niñas de Azogues.....	1.664.43				1.664.43
„ „ „ „ Guaranda.....	1.248.32				1.248.32
„ „ „ „ Loja.....	1.664.42				1.664.42
„ Nacional de Riobamba.....	2.080.53				2.080.53
„ Olmedo.....		746.39	273.13		1.019.52
„ Comercial de Caraques.....		90.37	42.24		132.61
Muelle de la bahía Coquito.....				6.43	6.43
Escuelas primarias de Esmeraldas.....				3.27	3.27
Suman..... \$	291.384.05	4.990.85	1.849.12	1.532.77	299.756.79

Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 10 de 1887.

31

T-1

Cuadro que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto Guayaquil por el año 1886.

ENTRADAS.						
Meses.	Días.	Aparejo.	Nombre del buque.	Nación.	Procedencia.	Toneladas.
Enero	6	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	"	"	Ilo	"	"	1.129
"	7	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	13	"	Pizarro	"	Panamá	1.356
"	14	"	Ayacucho	"	Callao	1.208
"	16	Pailebot	Estrella del Nte.	Ecuatoriano	Galápagos	59
"	18	Goleta	Sirena	"	Manta	43
"	20	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	21	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	23	Pailebot	Guayaquil	Ecuatoriano	Manta	48
"	27	Vapor	Ayacucho	Inglés	Panamá	1.208
"	28	"	Serena	"	Callao	1.501
"	28	Corbt. de guerra.	Wild Swam	Inglesa	Panamá	1.330
"	28	Barca	Emmanuel	Alemana	Londres	880
"	30	"	Zarapito	Chilena	Valparaiso	465
Febro.	2	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	3	"	Ilo	"	"	1.129
"	4	Barca	Carl. W. Boman	Alemana	Havre	479
"	4	Vapor	Colombia	Inglés	Callao	1.137
"	8	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	79
"	10	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	11	"	Puno	"	Callao	1.504
"	"	Goleta	Irena	Alemana	Hamburgo	267
"	15	Barca	Treiheit	"	Arica	514
"	18	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Esmeraldas	30
"	"	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	1.137
"	"	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	24	"	Puno	"	Panamá	1.504
"	25	"	Pizarro	"	Callao	1.356
Marzo	2	"	Manabí	"	Panamá	615
"	3	"	Ilo	"	"	1.129
"	4	Barca	Cathrine	Danesa	Guatemala	250
"	10	Vapor	Pizarro	Inglés	Panamá	1.356
"	11	"	Mendoza	"	Callao	1.356
"	17	Pailebot	Florida	Ecuador	Galápagos	20
"	"	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	1.137
"	18	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	23	Barca	Inocenta	Italiana	Valparaiso	769
"	24	Vapor	Seis de Dmbre.	Ecuador	Tumbes
"	"	Barca	Hieronimus	Alemana	Liverpool	425
"	"	Vapor	Mendoza	Inglés	Panamá	1.356
"	25	"	Bolivia	"	Callao	1.215
"	26	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
"	"	Vapor	Nueve de Julio	"	Esmeraldas
"	30	Goleta	Ninfa	Americana	California	120
"	31	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	"	"	Ilo	"	"	1.129
Abril	1	"	Colombia	"	Callao	1.147
"	4	Bergantín	Teresa y Luisa	Chile	Valparaiso	99
"	7	"	Cathrine	Danes	Guatemala	225

32

ENTRADAS.

Meses.	Días.	Aparejo.	Nombre del buque.	Nación.	Procedencia.	Tonela- das.
Abril	7	Vapor	Bolivia	Inglés	Panamá	1.215
"	8	"	Puno	"	Callao	1.504
"	14	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	15	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	21	"	Puno	"	Panamá	1.504
"	22	"	Serena	"	Callao	1.501
"	"	Crucero	Tabert	Francia	Paíta	2.000
"	28	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	"	"	Ilo	"	"	1.129
"	29	"	Colombia	"	Callao	1.137
"	"	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
Mayo	4	B. Goleta	Amanda	Alemania	Marsella	224
"	5	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	6	"	Mendoza	"	Callao	1.356
"	11	Barca	Emmanuel	Alemania	Ctr. Améric.	425
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
"	12	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	1.137
"	"	Pailebot	Dos Hermanas	Ecuador	Manta	35
"	16	Barca	Stallkencht	Alemania	Havre	539
"	20	Vapor	Mendoza	Inglés	Panamá	1.356
"	22	Barca	Eastern Quen	"	Chile	480
"	25	Vapor	Manabí	"	Panamá	615
"	26	"	Ilo	"	"	1.129
"	27	"	Colombia	"	Callao	1.137
Junio	1	Barca	Talca	Chile	Valparaiso	243
"	2	Vapor	Pizarro	Inglés	Panamá	1.357
"	3	"	Puno	"	Callao	1.504
"	7	Bergantín	Criemilde	Danes	Marsella	326
"	"	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
"	9	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	1.137
"	10	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	15	Bergantín	Sorane	Danes	Hamburgo	230
"	16	Vapor	Puno	Inglés	Panamá	1.504
"	"	Barca	Dora	Danesa	Liverpool	101
"	18	Vapor	Bolivia	Inglés	Callao	1.215
"	"	Barca	Atalanta	Alemania	Marsella	405
"	19	"	Chañaral	Francia	Burdeos	728
"	20	Vapor	Precurseur	"	La Unión	1.004
"	21	Goleta	Eduard	Americana	S. Francisco	189
"	22	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	23	"	Ilo	"	"	1.129
"	24	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	26	Barca	Natalia	Chile	Valparaiso	463
"	30	Vapor	Bolivia	Inglés	Panamá	1.215
Julio	1	"	Mendoza	"	Callao	1.356
"	7	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	8	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	79
"	"	Vapor	Ilo	Inglés	Callao	1.129
"	14	"	Mendoza	"	Panamá	1.356
"	15	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	B ^a de Carqz.	48
"	"	"	Mazzini	"	Posorja	93
"	"	Vapor	Colombia	Inglés	Callao	1.137
"	17	Barca	Willam Ritson	"	Valparaiso	680
"	20	Vapor	Manabí	"	Panamá	615
"	21	"	Santa Rosa	"	"	1.139
"	22	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	28	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	29	"	Ayacucho	"	Callao	1.208
Agosto	4	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	5	"	Ilo	"	Callao	1.129

ENTRADAS.

Meses.	Días.	Aparejo.	Nombre del buque.	Nación.	Procedencia.	Tonela- das.
Agosto	5	Vapor	Caroline	Inglés	Panamá	1.420
"	11	"	Ayacucho	"	Callao	1.208
"	12	"	Pizarro	"	"	1.356
"	16	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Panamá	28
"	17	"	Guayaquil	"	Callao	48
"	18	Vapor	Ilo	Inglés	Manta	1.129
"	19	"	Manabí	"	"	615
"	"	"	Santa	"	Panamá	1.139
"	20	Barca	Helene	Alemania	"	430
"	25	Vapor	Pizarro	Inglés	Callao	1.356
"	26	"	Puno	"	Hamburgo	1.504
Sebre.	1	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	2	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Panamá	43
"	"	Pailebot	Mazzini	"	Callao	93
"	7	Corbeta	Iroquois	Americana	Galápagos	1.575
"	8	Vapor	Lima	Inglés	Manta	1.138
"	"	Pailebot	Angel José	Ecuador	Paita	79
"	9	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	11	Goleta	Iriton	Alemania	Manta	227
"	14	Vapor	Manabí	Inglés	Callao	615
"	"	Barca	Anna Huaswedell	Alemania	Coquimbo	362
"	15	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	16	"	Santa Rosa	"	Liverpool	1.139
"	22	Barca	Barracouta	"	Panamá	595
"	"	Vapor	Serena	"	Callao	1.501
"	23	"	Lima	"	"	1.138
"	26	Balandra	Estrella del Hua- cho	Perú	Panamá	15
"	"	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Callao	48
"	29	Vapor	Santa Rosa	Inglés	"	1.139
"	30	"	Ilo	"	Manta	1.129
Oebre.	6	"	Lima	"	Panamá	3.138
"	7	"	Colombia	"	Callao	1.137
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
"	8	Barca	Jacques Couer	Francia	Havre	436
"	9	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	79
"	"	"	Estrella del Norte	"	Salinas	48
"	13	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	14	"	Manabí	"	"	615
"	"	Barca	J. Nordenskkold	Noruega	Pimentel	453
"	"	Goleta	Nicolini	Alemania	Rangoon
"	"	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	15	Goleta	Alianse	Alemania	Valparaiso	311
"	21	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Manta	28
"	"	Vapor	Lima	Inglés	Callao	1.138
"	22	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	25	Pailebot	Emilio	Ecuador	Manta	93
"	27	Goleta	Alona	Alemania	Marsella	379
"	"	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	1.139
"	28	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	"	Barca	Dora	"	Havre	481
Nobre.	3	Vapor	Lima	"	Panamá	1.138
"	4	"	Mendoza	"	Callao	1.356
"	8	"	Adams	Americano	Paita	1.375
"	9	"	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	10	"	Ilo	"	"	1.129
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
"	11	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	13	Barca	Natalia	Chile	Valparaiso	463
"	"	"	Ilorá	Alemania	Hamburgo	365

ENTRADAS.

Meses.	Días.	Aparejo,	Nombre del buque.	Nación.	Procedencia.	Tonela- das.
Nobre.	14	Vapor	Luxor	Alemania	Cnt° Amér ^a	1.001
"	"	Barca	Talca	Chile	Valparaiso	342
"	17	Vapor	Mendoza	Inglés	Panamá	1.356
"	19	"	Pizarro	"	"	1.356
"	24	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	25	"	Ilo	"	"	1.129
"	29	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	29
Dicbre.	1	Vapor	Pizarro	Inglés	Panamá	1.356
"	2	Pailebot	Francisco Alice	Americano	S. Francisco	125
"	4	"	Emilio	Ecuador	Manta	93
"	8	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	"	"	Ilo	"	"	1.129
"	9	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	15	"	Ayacucho	"	Panamá	1.208
"	16	Barca	Pei Ho	Alemania	Liverpool	433
"	17	Vapor	Serena	Inglés	Callao	1.501
"	22	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	23	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	26	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
"	29	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	30	"	Puno	"	Callao	1.504

Guayaquil, Diciembre de 1886.

V° B°—El Capitán del puerto,
Arcadio A. Ayala.

El Ayudante,
Luis J. Pallares.

Cuadro que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto Guayaquil por el año 1886.

SALIDAS.						
Meses.	Días.	Aparejo.	Nombre del buque.	Nación.	Destino.	Toneladas.
Enero	1	Vapor	Pizarro	Inglés	Panamá	1.356
"	7	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	8	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	9	"	Manabí	"	"	615
"	13	Pailebot	Angel José	Ecuatoriano	Bahía	79
"	14	Vapor	Pizarro	Inglés	Callao	1.356
"	15	"	Ayacucho	"	Panamá	1.208
"	21	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	22	"	Ilo	"	"	1.129
"	28	"	Ayacucho	"	Panamá	1.208
"	29	"	Serena	"	"	-----
Febro.	4	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	5	"	Manabí	"	Panamá	615
"	11	"	Serena	"	Callao	1.501
"	12	"	Puno	"	Panamá	1.504
"	19	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	20	Barca	Emanuel	Alemana	Costa Rica	885
"	19	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	1.137
"	25	"	Puno	"	Callao	1.504
"	26	"	Pizarro	"	Panamá	1.356
Marzo	4	"	Manabí	"	"	615
"	"	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	"	Goleta	Irena	Alemana	Esmeraldas	267
"	11	Vapor	Pizarro	Inglés	Callao	1.356
"	12	"	Mendoza	"	Panamá	1.356
"	13	Barca	Carl. W. Baman	Alemana	Cnt ^o Amér ^a	479
"	18	Vapor	Colombia	Inglés	Callao	1.137
"	19	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	22	Pailebot	Dos Hermanas	Ecuador	Manta	35
"	25	Vapor	Mendoza	Inglés	Callao	1.356
"	26	"	Bolivia	"	Panamá	1.215
"	27	Barca	Zarapito	Chile	Callao	465
Abril	1	Vapor	Ilo	Inglés	"	1.129
"	2	"	Manabí	"	Panamá	615
"	"	"	Colombia	"	"	1.137
"	4	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
"	7	Vapor	Bolivia	Inglés	Callao	1.215
"	"	Barca	Cathrine	Danesa	Londres	250
"	"	Bergantín	"	"	Tumaco	225
"	8	Vapor	Puno	Inglés	Panamá	1.504
"	11	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
"	13	Goleta	Ninfa	Americana	Londres	120
"	15	Vapor	Colombia	Inglés	Callao	1.137
"	16	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	22	"	Puno	"	Callao	1.504
"	23	"	Serena	"	Panamá	1.501
"	29	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	30	"	Manabí	"	Panamá	615
"	"	"	Colombia	"	"	1.137
Mayo	1	Barca	Hieronymus	Alemania	Salinas Cruz (Méjico)	425

36
SALIDAS.

Meses.	Días.	Aparajo.	Nombre del buque.	Nación.	Destino.	Toneladas.
Mayo	6	Vapor	Serena	Inglés	Callao	1.501
"	7	Crucero	Tabet	Francia	Panamá	2.000
"	11	Vapor	Mendoza	Inglés	"	1.356
"	12	"	Colombia	"	Callao	1.137
"	15	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
"	16	Goleta	Amanda	Alemania	San Lorenzo	224
"	20	Barca	Inocenta	Italiana	Venecia	769
"	"	Vapor	Mendoza	Inglés	Callao	1.356
"	27	"	Ilo	"	"	1.129
"	28	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	"	"	Manabí	"	"	615
"	29	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
Junio	1	Barca	Emanuel	Alemania	Londres	425
"	"	Pailebot	Dos Hermanas	Ecuador	Manta	35
"	3	Vapor	Puno	Inglés	Panamá	1.504
"	"	"	Pizarro	"	Callao	1.357
"	9	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	10	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	16	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
"	"	Vapor	Puno	Inglés	Callao	1.504
"	18	"	Bolivia	"	Panamá	1.215
"	24	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	25	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	"	"	Manabí	"	"	615
"	26	Bergantín	Criemilde	Danes	La Unión	326
"	"	Barca	Talca	Chile	Lota	243
"	30	Vapor	Bolivia	Inglés	Callao	1.215
Julio	2	"	Mendoza	"	Panamá	1.356
"	8	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	9	Goleta	Eduard	Alemania	S. Francisco	189
"	"	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	10	"	Precurseur	Francia	Santander	1.004
"	"	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Manta	28
"	14	Vapor	Mendoza	Inglés	Callao	1.356
"	16	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	18	Barca	Atalanta	Alemania	S. Blas (Méjico)	405
"	21	"	Chañaral	Francia	Corinto	728
"	22	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	"	Barca	Dora	Alemania	Manta	101
"	"	"	Natalia	Chile	Coronel	463
"	23	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	"	"	Ilo	"	"	1.129
"	28	"	Colombia	"	Callao	1.137
"	"	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	79
"	30	Vapor	Ayacucho	Inglés	Panamá	1.208
Agosto	5	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	6	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	"	Bergantín	Sorane	Danes	Hamburgo	230
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
"	7	Pailebot	Mazzini	"	B ^a de Carqz.	93
"	12	Vapor	Ayacucho	Inglés	Callao	1.208
"	13	"	Pizarro	"	Panamá	1.356
"	19	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	20	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	"	Barca	Stalleknecht	Alemania	Havre	539
"	26	Vapor	Pizarro	Inglés	Callao	1.356
"	27	"	Puno	"	Panamá	1.504
Sebre.	2	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	"	"	Ilo	"	Panamá	1.129

SALIDAS.

Meses.	Días.	Aparejo.	Nombre del buque.	Nación.	Destino.	Toneladas.
Sebre.	2	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Manta	28
"	"	Barca	Willam Ritson	Inglesa	Corinto	680
"	8	Vapor	Caroline	Inglés	Paita	1.420
"	"	"	Lima	"	Callao	1.138
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
"	10	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	"	"	Iroquois	Americano	Callao	1.575
"	16	"	Ilo	Inglés	"	1.129
"	17	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	18	Barca	Elene	Alemania	Bahía	430
"	"	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	21	Pailebot	Guayaquil	Ecuador	Manta	48
"	22	"	Emilio	"	"	93
"	23	Vapor	Serena	Inglés	Callao	1.501
"	24	"	Lima	"	Panamá	1.138
"	30	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
Oebre.	1	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	7	"	Lima	"	Callao	3.138
"	8	"	Colombia	"	Panamá	1.137
"	12	Goleta	Iriton	Alemania	Jalmouth	227
"	14	Vapor	Ilo	Inglés	Callao	1.129
"	15	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	"	"	Manabí	"	"	615
"	16	Barca	Barracouta	"	Callao	595
"	"	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
"	"	"	Estrella del Norte	"	Santa Elena	48
"	22	Vapor	Lima	Inglés	Panamá	1.138
"	23	"	Colombia	"	Callao	1.137
"	"	Pailebot	Angel José	Ecuador	Manta	79
"	28	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	29	"	Ilo	"	Panamá	1.129
Nobre.	4	"	Lima	"	Callao	1.138
"	5	"	Mendoza	"	Panamá	1.356
"	11	"	Ilo	"	Callao	1.129
"	12	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	"	"	Manabí	"	"	615
"	17	Barca	J. Nordensfoldt	Noruega	Esmeraldas	453
"	18	Vapor	Mendoza	Inglés	Callao	1.356
"	20	"	Pizarro	"	Panamá	1.356
"	25	"	Santa Rosa	"	Callao	1.139
"	26	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	"	Barca	Jacques Couer	Francia	"	436
"	27	Goleta	Sirena	Ecuador	Galápagos	43
Dicbre.	1	Barca	Talca	Chile	Valparaiso	342
"	"	"	Anna Huaswedell	Alemania	Manta	362
"	2	Vapor	Pizarro	Inglés	Callao	1.356
"	4	Pailebot	Ecuador	Ecuador	Manta	28
"	9	Vapor	Ilo	Inglés	Callao	1.129
"	10	"	Santa Rosa	"	Panamá	1.139
"	16	"	Ayacucho	"	Callao	1.208
"	"	"	Manabí	"	Panamá	615
"	19	"	Serena	"	"	1.501
"	"	Goleta	Nicolini	Alemania	Manta	"
"	"	Pailebot	Angel José	Ecuador	"	79
"	20	"	Emilio	"	"	93
"	23	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Callao	1.139
"	24	"	Ilo	"	Panamá	1.129
"	26	Pailebot	Francis Alice	Americano	S. Francisco	125
"	28	Goleta	Sirena	Ecuador	Manta	43
"	29	Vapor	Serena	Inglés	Callao	1.501
"	30	"	Puno	"	Panamá	1.504

Guayaquil, Diciembre de 1886.

El Capitán del puerto, *Arcadio A. Ayala.*

El Ayudante, *Luis J. Pallares.*

Cuadro que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto de Esmeraldas en todo el año de 1886.

ENTRADAS.						
Meses.	Días.	Aparejo.	Nombres.	Nacionalidad.	Procedencia.	Toneladas.
Enero	3	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	4	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	14	Pailebot	Ecuador	Nacional	Bahía	30
"	19	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	24	Barca	Marie	Alemana	Manta	430
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Febrero.	4	Chata	Angela Victoria	Nacional	Guayaquil	52
"	9	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	9	Bote	San José	Portorico	Paita	6
"	26	Chata	Angela Aurora	Nacional	Guayaquil	49
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Marzo	9	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	13	Goleta	Irene	Alemán	Guayaquil	267
"	24	Pailebot	Angel José	Nacional	Manta	79
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Abril	6	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	12	Chata	Flor de Mayo	Nacional	Guayaquil	56
"	12	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	2.000
"	13	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	24	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	27	Chata	Angela Aurora	Nacional	Guayaquil	49
"	27	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	Guayaquil	29
Mayo	2	Balandra	Julia Adelina	Nacional	Guayaquil	6
"	4	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	9	Barca	Huasquina	Inglesa	Manabí	428
"	16	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	22	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	25	Goleta	Amanda	Inglesa	Guayaquil	224
Junio	1 ^o	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	8	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	2.000
"	15	Barca	Easteru Queen	Inglesa	Guayaquil	480
"	19	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	24	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Julio	11	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	16	Barca	María	Alemana	Rosario	322
"	16	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	Guayaquil	29
"	17	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Agosto	8	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	14	Balandra	Bella Aurora	Nacional	Guayaquil	30
"	16	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	16	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	26	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	30	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	2.000
Sebre.	5	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	11	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	15	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	25	Chata	San Blas	Nacional	Guayaquil	80
"	27	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	2.000

40.

ENTRADAS.

<i>Meses.</i>	<i>Días.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Procedencia.</i>	<i>Tone- ladas.</i>
Oebre.	3	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	7	Barca	Helene	Inglés	Manta	215
"	9	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Nobre.	6	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	7	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	8	Chata	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	8	Barca	Allianze	Alemana		312
"	16	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	25	Belero	P. Nordensjold	Noruego	Guayaquil	453
"	28	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Dicbre.	4	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	14	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	24	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1886.

El Administrador, *Vicente Cruz N.*—El Interventor, *Fp. Stg. Calderón H.*

Cuadro que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto de Esmeraldas en todo el año de 1886.

SALIDAS.						
Meses.	Días.	Aparejo.	Nombres.	Nacionalidad.	Destino.	Toneladas.
Enero,	3	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	13	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	18	Barca	Asia	Alemana	Manta	320
"	24	Pailebot	Ecuador	Nacional	Manta	30
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Febro.	9	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	13	Bote	San José	Peruano	Manta	6
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Marzo	7	Barca	Marie	Alemana	Falmoulh	430
"	9	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	9	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	11	Chata	Angela Aurora	Nacional	Guayaquil	49
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	31	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
Abril	6	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	9	Goleta	Irene	Alemana	Hamburgo	267
"	12	Vapor	Colombia	Inglés	Guayaquil	2.000
"	24	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Mayo	4	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	20	Pailebot	Angel José	Nacional	Tumaco	79
"	22	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	24	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
Junio	10	Vapor	Vapor Manabí	Inglés	Panamá	630
"	19	Barca	Huasquina	Inglesa	Hamburgo	428
"	8	Vapor	Colombia	Inglés	Guayaquil	2.000
"	19	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	23	Barca	Amanda	Alemana	Falmoulh	224
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Julio	17	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	17	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	19	Bote	Flor de Mayo	Nacional	Guayaquil	2
"	20	Barca	Easteru Queen	Inglés	Hamburgo	480
"	21	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	Santa Elena	30
"	22	Chata	Angela Victoria	Nacional	Guayaquil	52
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	30	Chata	Flor de Mayo	Nacional	Guayaquil	45
Agosto	16	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	22	Balandra	Lepanto	Nacional	Guayaquil	6
"	26	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	26	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	28	Balandra	Bella Aurora	Nacional	Guayaquil	30
"	30	Vapor	Colombia	Inglés	Guayaquil	2.000
Sebre.	5	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	14	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
"	26	Barca	Marie	Alemana	Hamburgo	430
"	26	Barca	Maria	Alemana	Hamburgo	322
"	27	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	2.000
Oebre.	3	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	9	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
Nobre.	6	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630

22

SALIDAS.

<i>Meses.</i>	<i>Días.</i>	<i>Aparijo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Destino.</i>	<i>Tone- ladas.</i>
Nobre.	16	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
„	17	Barca	Helene	Alemana	Falmoulh	430
„	18	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
„	28	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
Dicbre.	5	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	630
„	6	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
„	6	Chata	San Blas	Nacional	Guayaquil	80
„	14	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
„	20	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	2.000

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1886.

El Administrador, *Vicente Cruz N.*—El Interoentor, *Fp. Sgt. Calderón. H.*

T-11

RESUMEN DEL MOVIMIENTO MARITIMO.

NACIONALIDAD DE LOS BUQUES.	Guayaquil.		Manta.		Caraques.		Callo.		Esmeraldas.		TOTALES.	
	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.
Ecuatorianos.....	31	24	21	17	52	41
Peruanos.....	1	1	1	2	1
Chilenos.....	6	4	6	4
Colombianos.....
Americanos.....	8	3	8	3
Espanoles.....
Franceses.....	4	4	4	4
Ingleses.....	119	115	37	35	156	150
Alemanes.....	15	14	4	7	19	21
Portugueses.....
Italianos.....	1	1	1	1
Noruegos.....	1	1	1	2	1
Daneses.....	5	4	5	4
Suman.....	191	170	64	60	255	230

NOTA.—Las administraciones de aduana de Manta, Caraques y Callo no han remitido los datos.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 10 de 1887.

U

Razón de lo que ha producido la Aduana de Guayaquil para la amortización de Bonos durante el año de 1886.

		INGRESO.	EGRESO.
	1. ^a	15. ^a de Enero.....	3.635.95
	2. ^a	" " ".....	3.367.67
	1. ^a	" " Febrero.....	3.756.12
	2. ^a	" " ".....	7.232.59
	1. ^a	" " Marzo.....	2.372
	2. ^a	" " ".....	3.640.17
	1. ^a	" " Abril.....	4.303.18
	2. ^a	" " ".....	3.908.68
	1. ^a	" " Mayo.....	3.084.46
	2. ^a	" " ".....	4.931.23
	1. ^a	" " Junio.....	5.256.07
	2. ^a	" " ".....	5.470.63
	1. ^a	" " Julio.....	8.300.97
	2. ^a	" " ".....	7.452.67
	1. ^a	" " Agosto.....	5.571.65
	2. ^a	" " ".....	5.468.91
	1. ^a	" " Setiembre.....	5.384.05
	2. ^a	" " ".....	7.219.59
	1. ^a	" " Octubre.....	5.459.17
	2. ^a	" " ".....	7.813.67
	1. ^a	" " Noviembre.....	18.310.89
	2. ^a	" " ".....	9.583.58
	1. ^a	" " Diciembre.....	7.001.38
	2. ^a	" " ".....	6.714.65
Julio	7	Amortizados en esta fecha....	1.570
"	28	Id. por el Banco incluso intereses.	6.831
Agosto	2	Amortizados en Tesorería....	120
"	3	" " ".....	160
"	4	" " ".....	50
"	31	" " ".....	20
Setbre.	21	" " ".....	160
"	22	" " ".....	610
"	30	" " ".....	450
Octubre	1. ^o	" " ".....	720
"	27	" " ".....	10
Novbre.	13	" " ".....	80
"	15	" " ".....	12.430
"	17	" " ".....	70
Dicbre.	9	Por el Banco del Ecuador.....	5.000
		145.239.93	\$ 28.281

Guayaquil, Abril 9 de 1887.

V

CUADRO que manifiesta el valor de los bonos, expedidos por decreto de 3 de Abril de 1885, que han sido amortizados en 1886.

PROVINCIAS.	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885.	VALOR DE LOS BONOS EMITIDOS EN 1886.	TOTAL.	VALOR DE LOS BONOS CANCELA- DOS EN 1886.	SALDO PARA 1887.
Carchi.....	\$ 2.659.24	2.659.24	611.50	2.047.74
Imbabura.....	147.84	580	727.84	791.82	(63.98)
Pichincha.....	54.875.35	710	55.585.35	17.997.31	37.588.04
León.....	2.358.83	2.358.83	446.15	1.912.68
Tungurahua.....	2.705.23	2.705.23	1.746.44	958.79
Chimborazo.....	8.731.17	300	9.031.17	3.594.10	5.437.07
Cañar.....	1.533.27	1.533.27	11.24	1.522.03
Azuay.....	3.178.80	3.178.80	1.022.75	2.156.05
Loja.....	8.937.76	50	8.987.76	333.16	8.654.60
Ríos.....	21.418.05	21.418.05	21.418.05
Oro.....	2.362.60	2.362.60	1.145.43	1.217.17
Suman.....	108.908.14	1.640	110.548.14	27.699.90	82.912.22
Se rebajan \$ 63.98 cvos. que hay de aumento en Imbabura.....	63.98
Saldo por amortizarse.....	82.848.24

NOTA.—El aumento que resulta en la amortización hecha por la Tesorería de Imbabura, procede de que varios propietarios, residentes en esta capital, han enviado esas cédulas para el pago de derechos fiscales.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 10 de 1887.

W

AGUSTIN GUERRERO L.,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, & & &.

En uso de la facultad 3ª del artículo 94 de la Constitución, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

DECRETA:

Art. 1º. .Se levanta un empréstito de seiscientos mil sucres para invertirlos en los servicios siguientes:

En la amortización de los bonos anteriormente emitidos á cargo de las rentas de Aduana: en el pago de los préstamos negociados desde Setiembre de 1883; en la amortización de los certificados pendientes de esta Provincia á cargo de la de Guayaquil: en satisfacer los certificados por Diezmos existentes en el Banco del Ecuador, en cancelar las deudas del Tesoro á los Bancos de Quito y la Unión; y en satisfacer los intereses de estos créditos.

Art. 2º.—Por los seiscientos mil sucres, de que habla el inciso 1º del artículo anterior, se emitirán un mil quinientos bonos con el valor de 400 cada uno, ganando el interés de 10 por ciento anual.

Art. 3º.—Los intereses de estos bonos se pagarán por trimestres; y el capital desde el 1º de Enero de 1886, con el 10 por ciento de los derechos de Importación que recaude la Aduana de Guayaquil.

Art. 4º.—Por los intereses vencidos, se darán cupones que los representen, y estos serán pagados por las Tesorerías provinciales ó admitidos por cualquiera oficina fiscal de percepción ó recaudación.

Art. 5º.—A contar desde el 1º de Enero de 1886, la amortización de los bonos, esto es, del capital, se hará por trimestres según el importe á que ascienda la expresada cuota del 10 por ciento de Importación, sorteándose los bonos para que sean cancelados los que fueren favorecidos por la suerte.

Art. 6º. .La colocación de los bonos puede hacerse por medio de casas de comercio ó de Bancos, abonándoseles la comisión al tipo convencional que se acordare,

Dado en Quito, Capital de la República, á 7 de Abril de 1885.

AGUSTÍN GUERRERO L.

El Ministro de Hacienda,

Vicente Lucio Salazar.

Razón de la emisión y combustión de bonos á cargo de las rentas de Aduana.

BONOS COLOCADOS.

Números de	1 á 161	161	valor de	\$ 64.400
„	„ 201 á 438	238	„ ..	95.200
				<hr/>
				159.600
				<hr/>

Sesión de la Junta de Crédito público.

Quito, Diciembre dos de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos los Señores Excmo. Vicepresidente de la República, H. Ministro de Hacienda, Doctor Don Pablo Herrera, Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Don Gabriel Jesús Núñez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y el infrascrito Jefe de Sección de Crédito Público, se procedió á la apertura de un paquete forrado en cáñamo, cerrado y sellado, que el Señor Gobernador de la provincia Guayas remitió al Ministerio de Hacienda con oficio de fecha 10 de Noviembre del presente año, núm. 770; y se encontraron dentro de dicho paquete seiscientos bonos valor de cuatrocientos sucres cada uno, de los emitidos conforme al Decreto Ejecutivo de siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco; doscientos veintiseis devueltos por el "Banco del Ecuador" numerados de este modo: del número ciento sesenta y dos al doscientos inclusive, del cuatrocientos treinta y nueve al seiscientos veinticinco, trescientos setenta y cuatro que reposaban en la Tesorería de la indicada provincia, numerados desde seiscientos veintiseis hasta mil inclusive, dando por todo la suma de doscientos cuarenta mil sucres:—A estos seiscientos bonos se agregaron ocho sin numeración ni sello, pero que estaban firmados por el H. Señor Ministro, el Sr. Subsecretario de Hacienda y el infrascrito Jefe de Sección.—Después de contados y revisados estos seiscientos ocho bonos se incineraron ante la misma Junta, la cual manda dejar esta constancia.

Pedro José Cevallos.—Vicente Lucio Salazar.—Pablo Herrera.—Gabriel Jesús Núñez.—Rafael Villamar.

Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1886.

	CAPITALES.		INTERESES.		SALDOS PARA 1887.	
					CAPITALES.	INTERESES.
Préstamos al 12 1/2% anual.—Existencia en Dbre. 31 de 1885 ..	\$ 234.922 36	\$ 619.702 25				
Intereses en el presente año.....		26.190 63				
Se ha pagado por este crédito.....	234.922 36	645.892 93			\$ 219.322 36	641.492 93
Préstamos al 9 1/2% anual.—Existencia anterior.....	87.670 26	78.187 60				
Intereses en el presente año.....		7.890 32				
Se ha cargado por este crédito.....	87.670 26	86.077 92			83.710 26	86.077 92
Préstamos, depósitos, contribuciones de guerra, &c.—Existencia anterior.....	239.641 91					
Créditos reconocidos en el presente año.....	54.818 02					
Se ha pagado por este crédito.....	294.459 93				191.266 34	
Créditos reconocidos por pensiones, montepíos, &c.—Existencia anterior.....	199.397 91					
Se ha pagado por este crédito.....	154.714 97					
Capitales adeudados.—Existencia anterior.....	1.056.494 84	363.270 72				
Intereses en el presente año al 2 1/2%.....		21.127 89				
Se ha pagado por este crédito.....	1.056.494 84	384.400 61			1.056.494 84	381.735 30
Préstamos y anticipaciones por Derechos de Aduana.—Existencia anterior.....	307.416 81					
Reconocidos en el presente año.....	456.480 69					
Se ha pagado por este crédito.....	763.897 50				491.268 66	
Préstamos y anticipaciones por Diezmos.—Existencia anterior.....	228.073 32					
Prima.....		19.039 60				
Se ha reconocido en el presente año.....	425.209 55					
Se ha pagado por este crédito.....	653.283 17	19.039 60			249.360 78	
Préstamos hechos por el Señor Marco J. Kelly al 9 1/2%—Existencia anterior.....	7.080 ..	957 8				
Recibidos en el presente año.....	37.850 ..	279 44				
Se ha pagado por este crédito.....	44.910 ..	374 62			4.767 57	95 18
Deuda Extranjera.—Existencia anterior.....	9.120.000 ..				9.120.000 ..	
Id. Española.—Existencia anterior.....	162.136 ..	35.016 48				
Intereses en el presente año al 2 1/2%.....		3.242 72			162.136 ..	38.259 20
Id. Inscrita.—Existencia anterior.....	118.402 03				118.402 03	
Id. Beltrán Fourquet de París según cuenta original.....	26.560 24				26.560 24	
Id. Cristoval de Murrieta de Londres, cuenta original.....	41.834 29				41.834 29	
Préstamos y anticipaciones por el ramo de Sal.—Existencia anterior.....	1.232 ..				1.232 ..	
Préstamos según decreto de 3 de Abril de 1883.—Existencia anterior.....	112.185 21					
Se ha pagado en el presente año por amortización de Bonos.....	26.701 11				85.484 10	
"Banco de la Unión" préstamos al 8 1/2%—Cuenta original.....	97.452 73				97.452 73	
"Banco Internacional" préstamos al 12 1/2%—Recibidos en el presente año.....	142.650 ..					
Intereses.....		2.616 47				
Se ha pagado por este crédito.....	142.650 ..	2.616 47			70.650 ..	1.451 34
"Banco del Ecuador" en cuenta corriente al 9 1/2% original.....	848.180 42				848.180 42	
Id. id. id. por préstamos al 9 1/2% original.....	115.847 53				115.847 53	
Préstamos al 6 1/2% anual.—Existencia anterior.....	6 30	12 18				
Intereses en el presente año.....		57			60	12 58
Préstamos en Bonos, emitidos en Dbre. 83 y Julio 84.—Existencia anterior.....	33.364 21	6.151 49				
Pagos por amortización en el presente año.....	29.810 35	2.724 21			3.544 71	3.362 59
Saldo contra la Hacienda Pública para 1.º de Enero de 1887.....					\$ 13.196.095 76	\$ 1.152.487 04
Por capitales.....	\$ 13.196.095 76					
Por intereses.....	1.152.487 04					
Total.....	\$ 14.348.582 80					



Ministerio de Hacienda.—Quito, á 10 de Junio de 1887.

Y

Relación de los contratos celebrados en 1886.

PICHINCHA.

Enero 8. Se contrató con el talabartero Cruz García la compostura de 40 bandoleras correspondientes al Batallón N^o 3^o, por la suma de \$ 16.

Enero 20. Se legalizó la compra de ciento veinticinco varas de bayeta roja contratadas, á sesenta centavos de sucre cada una, con la Señora Juana Naranjo, para vivos de los vestuarios que se mandó á hacer.

Febrero 4. Se legalizó el pago de \$ 4. 80 centavos por la hechura de tres vestuarios hechos por los sastres Rafael Cruz y Benjamín Córdova del resto de la tela que se les dió para los que contrataron en 15 de Junio del año pasado.

Febrero 9. Se contrató con el carpintero Matías Mera la composición de un armero y la hechura de otro grande para la conservación del armamento, el 1^o por \$ 920 centavos, y el 2^o por \$ 40.

Id. id. Se contrató con el talabartero Cruz García la hechura de setecientos morriones de vaqueta por el precio de \$ 2.

Id. 26. Se contrató con el Señor Ezequiel Fabara la compra de dos mil quinientas varas de bayeta azul á razón de treinta y cinco centavos de sucre la vara para 500 vestuarios, los cuales se comprometieron á trabajarlos los sastres Ezequiel Fabara, Rafael Cruz, Tomás Medina y Rafael Grijalva á razón de setenta y cinco centavos de sucre cada uno, dándole sólo la tela.

Id. id. Se legalizó el pago de \$ 3. 75 centavos por cinco vestuarios que entregó el sastre Fabara del resto de la tela que se le dió para los anteriores vestuarios.

Marzo 16. Se contrató con el sastre Pedro M. Valencia la hechura de ochenta vestuarios de paño gris á razón de un sucre sesenta centavos cada uno.

Id. 29. Se legalizó la compra de ciento veinticinco varas de bayeta colorada hecha á la Señora Ramona Laso por el valor de \$ 71. 87 centavos, para los vivos de los quinientos vestuarios que se contrataron anteriormente.

Abril 15. Se contrató con la Señora Mercedes Valdivieso mil trescientas veinticinco varas de bayeta azul á razón de treinta y dos y medio centavos de sucre la vara para hacer doscientos sesenta y cinco vestuarios los cuales se comprometieron á trabajar los sastres Ezequiel Fabara, Tomás Medina y Rafael Grijalva por el precio de setenta y cinco centavos de sucre cada uno.

Id. id. Se legalizó el valor de cuatro talismanes y un pantalón que ha dado de aumento el sastre Pedro Valencia en los ochenta vestuarios que trabajó anteriormente á razón de \$ 1. 60 centavos cada uno.

Abril 24. Se contrató con el talabartero Cruz García 500 mochilas de lona para el ejército á razón de \$ 1. 40 centavos cada una, inclusa la tela.

Id. id. Se contrató con el mismo talabartero García la compostura de todas las caserinas que existen en el parque militar por cuarenta centavos de sucre cada una.

Id. id. Se contrató con el Señor Manuel Gómez de la Torre mil ciento setenta y cinco varas de bayeta azul para el completo de los quinientos vestuarios que se ordenó se trabajaran anteriormente, por el precio de 32 $\frac{1}{2}$ centavos la vara.

Id. 28. Se contrató con el sastre Rafael Cruz 500 camisas por el precio de cincuenta y dos medio centavos cada una, y con el talabartero Cruz García igual número de morriones por el precio de un sucre ochenta centavos cada uno.

Mayo 7. Se legalizó el pago de veintiseis y media docenas de botones militares que faltaron para los ochenta vestuarios que trabajó Pedro Valencia á razón de ocho sures cada una, el aumento de un vestuario á razón de un sucre sesenta centavos y por tres tirolés tres sures veinte centavos.

Mayo 11. Se contrató con el Señor José Rueda cuarenta monturas completas por el precio de \$ 12 cada una.

Id. 14. Se contrató con el Señor Camilo Echeverría ciento setenta y una varas de jergón del país, al precio de 60 centavos de sucre cada una.

Id. 20. Se contrató con el sastre Ezequiel Fabara doscientos treinta y cinco vestuarios por el precio de 75 centavos de sucre cada uno, y con Pedro Valencia diez vestuarios para el escuadrón por un sucre sesenta centavos cada uno.

Junio 14. Se ordenó el pago de veinticinco sures veinte centavos valor de cuarenta y dos varas de jergón que faltan para arreglar el salón de la Cámara de Diputados; con más catorce sures cuarenta centavos que importaron los materiales y el trabajo para templar dicho jergón.

Julio 7. Se contrató con el sastre Rafael Cruz la hechura de setenta vestuarios de pañetón azul por el precio de \$ 1. 50 centavos cada uno.

Id. 29. Se contrató con el talabartero Francisco Flores la hechura de cien maleteros á razón de un sucre veinte centavos cada uno.

Id. id. Se ordenó el pago de veintitrés monturas contratadas con Cruz García á razón de \$ 9. 60 centavos cada una.

Agosto 23. Se contrató con el Señor Víctor Gangotena trescientas ochenta y tres y tercia varas de paño á razón de \$ 1. 60 centavos cada una para la hechura de cien vestuarios, los cuales se contrató con el sastre Rafael Corral por el valor de dos sures cuarenta centavos cada uno.

Setiembre 10. Se contrató con los sastres Ezequiel Fabara y Tomás Medina la hechura de trescientos vestuarios por el precio de 75 centavos cada uno, dando en cada ciento diez de aumento por los que se les pagó el mismo precio de los contratados.

Id. 27. Se ordenó el pago de catorce gruesas tres docenas y cuatro botones que faltan para el completo de los trescientos treinta vestuarios que contrató Ezequiel Fabara, quien ofreció proporcionarlos por el precio de \$ 8 gruesa.

Id. id. Se legalizó la compra de siete libros en blanco para el servicio de la Tesorería, cuyo valor es de \$ 18. 20 centavos.

Octubre 2. Se ordenó la compra de los botones que faltan para los vestuarios que contrató Rafael Cruz quien ofreció proporcionar trece gruesas, dos docenas y cuatro botones de los grandes, y cuatro gruesas

diez docenas y cuatro botones de los chicos por el precio de \$ 8 cada gruesa de los primeros y de \$ 5. 60 centavos la de los segundos.

Id. 16. Se aprobó el presupuesto de los gastos contratados para refeccionar la oficina del Juzgado de Letras, que importó la suma de \$ 126.

Id. id. Se contrató con el carpintero Vicente Espinosa el trabajo de cinco armarios de madera para el archivo del Poder Legislativo por el precio de \$ 52 cada uno.

Id. id. Se contrató con el Señor Gabriel León Villavicencio cinco caballos para el servicio del Estado, á razón de \$ 40 cada uno.

Id. 26. Se contrató con el Señor José María Cañadas tres mil varas de bayeta azul oscura, al precio de treinta centavos de sucre la vara, que importan \$ 900, para construir seiscientos vestuarios, los que los contrataron los sastres Fabara, Medina, Córdova y Grijalva á razón de setenta y cinco centavos de sucre cada uno.

Id. id. Se contrató con el carpintero Abrahán Silva el trabajo del mobiliario del Teatro por la suma de \$. 681 60 centavos.

Id. id. Se contrató con los sastres arriba expresados la hechura de seiscientas camisas para la tropa por el precio de sesenta centavos cada una.

Id. 30. Se ordenó el pago de \$ 54. 40 centavos que importan los brazos de hierro que va á trabajar el herrero Daniel Yépez Jácome para sostener las lámparas del Teatro, á razón de \$ 1. 40 centavos cada una.

Noviembre 5. Se contrató con los Señores Miguel Nicanor Moreno y José Mariano Dominguez, seis decoraciones para el Teatro á razón de \$ 200 cada una.

Id. 17. Se contrató con el sastre Juan Velásquez la hechura de doscientos vestuarios por el precio de un sucre cuarenta y cinco centavos cada uno, dándole la tela y los botones necesarios.

Diciembre 1º Se aprobó el gasto de \$ 36. 40 centavos que importa la obra del nuevo pabellón para el Palacio de Gobierno.

Id. id. Se contrató con el talabartero Cruz García la hechura de doscientas catorce mochilas por el precio de \$ 1. 40 centavos cada una.

Id. id. Se legalizó la compra de un caballo para el servicio de Policía, hecho al Señor Miguel Andrade Soberón por el precio de \$ 40.

Id. id. Se contrató con Cruz García la composición de todos los morriones existentes en el parque, por el precio de 30 centavos cada uno.

Id. id. Se contrató con José Pérez la compra de un tambor de guerra para el servicio de la guarnición de Guaranda, por la suma de \$ 8.

Id. 9. Se contrató con el sastre Rafael Corral la hechura de ciento cincuenta vestuarios de parada de paño gris para la guarnición de Tulcán, por el precio de \$ 2.30 centavos cada uno, dándole la tela y los botones necesarios.

Diciembre 9. Se contrató con el Señor José María Cañadas cuarenta cabos de bayeta á razón de treinta centavos de sucre la vara para cuatrocientos cincuenta vestuarios para las fuerzas de Tulcán, de Ibarra y Latacunga, los cuales los contrató el sastre Francisco Calderón, por el precio de noventa centavos de sucre cada uno.

Id. 16. Se contrató con el talabartero Cruz García la construcción de doscientas carcerinas é igual número de vainas para bayoneta con su respectivo correa, por el precio de \$ 1.60 centavos cada una.

Id. id. Se contrató con el sastre Pedro Valencia la hechura de setenta vestuarios de parada para el Escuadrón de Caballería por el precio de \$ 1. 40 centavos cada uno, dándole la tela y botones necesarios.

Id. id. Se aprobó el gasto para las refecciones que deben hacerse en la oficina de la Tesorería que importan \$ 153. 70 centavos.

Diciembre 26 Se contrató con los talabarteros Francisco Flores y Mariano Fuentes las reparaciones de veinticuatro monturas en \$ 38.40 centavos, todo lo que haya menester de composición.

CHIMBORAZO.

1886.

Setiembre 14. Se contrató con Abelardo Villacrés el arriendo de una casa para despacho de Policía, en cincuenta y siete sucres sesenta centavos anuales.....	\$ 57.60
Octubre 2. Con el Señor Julio Román, el arriendo de su casa para los despachos de la Gobernación, Corte Superior, Tesorería de Hacienda etc., á razón de trescientos ochenta y cuatro sucres anuales.....	384.00
Id. 5. Con el Señor Juan Velasco, doscientas varas de bayetón para vestuarios del Piquete de Guarnición, en \$ 320...	320.00
Id. 23. Con el Señor José Borja Egüez, dos cimbras para el puente de Quimiag, en \$ 320.....	320.00
Noviembre 8. Con el Doctor José Félix Vázquez, el arriendo de su casa para las oficinas de Correos y Telégrafos, á razón de \$ 115.20 anuales.....	115.20
Suman.....	<u>\$ 1.196.80</u>

CAÑAR.

1886.

Julio 11. Una casa cuadra en Santa Bárbara de Azogues, comprada á medias con la Municipalidad de este Cantón, al Señor Vicente Ayora Díaz, para Colegio de niñas, dirigido por las Madres de la Providencia, por la suma de..... \$ 4.000...

Octubre 1º Con la Municipalidad del Cantón de Cañar, quien se obliga á dar por el tiempo de dos años forzosos contados desde la fecha, un local para la oficina Telegráfica, y costear todos los gastos de reparación de la línea como son, adquisición de postes, peones y bagajes para el reparador; y el Gobierno por su parte, pagar el sueldo correspondiente al Telegrafista, y proporcionar los instrumentos y útiles indispensables para los reparos.

AZUAY.

La contrata celebrada con el Señor Mariano Abad Estrella, Colector de los fondos del Hospital de Caridad de esta ciudad, de una casa perteneciente al citado Hospital, para la escuela de niños en 7.357 sucres, para satisfacer en dividendos \$ 7.357...

Con los Señores herederos del finado Ilmo. Señor Doctor Remigio Esteves Toral, Obispo que fué de esta Diócesis una casa en 7.200 sucres, para satisfacer asimismo por dividendos, cuya casa sirve de Gobernación, y oficinas públicas 7.200...

La casa de la testamentaria del Señor Tadeo Torres, situada en la parroquia de San Blas de esta ciudad, en 720 su-

Sesión del 23 de Enero de 1886.

Contrato con los Señores José Sierra y Rafael Sierra Garcés, para coser cuatrocientos ocho vestuarios para la Brigada de Artillería, á razón de 65 centavos fuertes cada uno.

En la misma sesión se consideró la propuesta del Señor Rafael Antonio de Latorre, para la hechura de cien vestuarios compuestos de pantalón y saco de brin, con vivos azules, y camisas de liencillo; contratados á dos sures setenta centavos cada uno.

Sesión del 27 de Enero de 1886.

Contrato con el Señor Rafael Antonio de Latorre para coser cien vestuarios compuestos de pantalón y capote de bayeta, para uso del Escuadrón formado últimamente para expedicionar sobre los montoneros de Daule: á razón de veintinueve centavos de sucre. La Junta contrató separadamente, para los vestuarios, cien cortes bayetón, á un sucre cada uno, y cuarenta piezas de bayeta á tres sures veinte centavos cada una.

Sesión del 22 de Febrero de 1886.

Contrato con el Señor Rafael Antonio de Latorre para coser mil vestuarios completos de tropa: una partida de dichos vestidos para el batallón N^o 3^o de línea, y los restantes para la guardia nacional que está llamada al servicio, debiendo cada vestido ser compuesto de pantalón, talismán y camisa de liencillo, ser cosido por cincuenta centavos de sucre dándole el Gobierno al contratante solamente el dril que fuere necesario.

Sesión del 15 de Marzo de 1886.

Contrato con el Señor Rafael Antonio de Latorre, para coser mil quinientos vestuarios para la tropa, compuestos de pantalón y talismán, debiendo ser cosido cada vestuario por la suma de sesenta centavos de sucre. Para los quinientos vestuarios el contratante tomó el género que tiene el Supremo Gobierno en el parque de la Artillería.

Con el mismo Señor Latorre.—Para coser trescientos cincuenta vestuarios más, compuestos de pantalón y capote de bayeta y camisa de liencillo: ofreció hacer cada vestido por la suma de dos pesos, recibiendo solamente la bayeta y siendo de su cuenta las telas para las camisas y los forros y más materiales para los capotes y pantalones.

Con el Señor José Sierra, para coser los vestuarios para la tripulación del transporte de Guerra "Nueve de Julio", á saber: cien camisas blancas de librea, cien pantalones de dril blanco (grano de pólvora) cien camisas de sempiterno con librea azul, cien pantalones azules, cien gorros de marina, cien pares de zapatos, cincuenta camisas azules de franela, cincuenta pantalones de id. Ofreció el contratista hacer las cien camisas blancas y los cien pantalones por el precio de tres sures cada par de piezas; las cien azules con los cien pantalones del mismo color por tres sures, incluyendo en este valor el de la hechura de los gorros; los cincuenta vestuarios de franela, compuesto de camisa y pantalón, por seis sures cincuenta y seis centavos cada uno.

Sesión del 3 de Mayo de 1886.

Contrato con el Señor R. A. de Latorre para coser mil vestuarios para la tropa, compuestos de talismán y pantalón de brin y camisa de

liencillo, por la suma de diez reales cada uno de ellos.

Sesión del 12 de Julio de 1886.

Contrato con el Señor R. A. de Latorre, para la hechura de cuatrocientos vestuarios de cuartel, compuesto cada uno de talismán, pantalón de brin y camisa de liencillo para el batallón N^o 3^o de Línea, ofreció hacerlos por un sucre cinco centavos.

Sesión del 19 de Julio de 1886.

Contrato con N. Parrales para refección y blanquear algunas paredes de la Aduana vieja, por la suma de ciento cuarenta y cinco sures sesenta centavos.

Sesión del 13 de Agosto de 1886,

Contrato con Rafael A. de Latorre, para la hechura de seiscientos vestuarios de cuartel para la tropa, compuesto cada uno de talismán y pantalón de brin y camisa de liencillo, con vivos azules y colorados; ofreció hacerlos por la suma de diez reales y medio cada uno.

Sesión del 13 de Setiembre de 1886.

Contrato con el Señor Félix C. Palma para pintar la Aduana vieja, por la suma de doscientos cincuenta sures.

Id. con el Señor Adolfo Robles, quien se comprometió á dar, á razón de cuatro centavos de sucre vara, las trescientas quince cobijas para el batallón 1^o de Línea que marchó á Manabí. Se advierte que cada cobija es de cinco varas.

Id. con el Señor Rafael A. de Latorre según el cual ofreció hacer ochenta vestuarios para la guarnición de Los Ríos, de talismán y pantalón de brin y camisa de liencillo, por la suma de diez reales y medio cada uno.

Id. con el mismo Latorre, quien ofreció hacer los seiscientos vestuarios, por el mismo precio de los anteriores, y bajo las mismas condiciones.

Sesión del 27 de Setiembre de 1886.

Contrato con el Señor R. A. de Latorre para hacer trescientos quinientos vestuarios para el batallón 1^o de Línea, compuestos de talismán, pantalón de brin y camisa de liencillo, por la suma de diez y medio reales sencillos cada vestuario.

Sesión del 25 de Octubre de 1886.

Contrato con el talabartero Manuel Zambrano para la construcción de mil doscientos cinturones porta-cápsulas para el Ejército.

La Junta de Hacienda ordenó que la Tesorería comprara trescientas cincuenta cobijas para el batallón N^o 3^o de Línea y la columna N^o 37.

Sesión del 28 de Octubre de 1886.

Contrato con el Señor R. A. de Latorre por el que ofreció hacer quinientos cincuenta y nueve vestuarios para el Ejército por el mismo precio que los anteriores.

El mismo se comprometió á hacer doscientos vestuarios de brin para enviarlos á Manabí para la guardia nacional de esa plaza, debiendo poner el contratista el liencillo. Ofreció hacerlo por la suma de diez reales y medio cada uno.

Sesión del 8 de Noviembre de 1886.

La Junta ordenó que la Tesorería compre al menor precio posible cuatrocientas cobijas para el batallón 2º de Línea.

Sesión del 23 de Noviembre de 1886.

Contrato con el Señor R. A. de Latorre para la construcción de tres mil sesenta y siete vestuarios para el Ejército. El contratista ofreció hacerlos por la suma de diez reales cada uno, siendo de cuenta de él los ribetes, el liencillo para las camisas y demás materiales.

Sesión del 29 de Noviembre de 1886.

Contrato con R. A. de Latorre por la hechura de ciento cincuenta vestuarios de tela oscura para enviarlos á la Gobernación de la provincia de Bolívar. Ofreció hacerlos por la suma de un sucre cada uno, siendo de su cuenta el liencillo para las camisas, vivos y demás materiales, recibiendo solamente del Gobierno la tela para los talismanes y pantalones.

Sesión del 16 de Diciembre de 1886.

Contrato con R. A. de Latorre para la hechura de vestuarios para la tripulación de la lancha "Vapor Chahuin", á saber: sesenta de dril blanco, otros tantos de dril azul y sesenta más de franela, todos tres compuestos de pantalones y camisas. Ofreció hacer cada vestuario por la suma de once reales, recibiendo del Gobierno la tela.

DOCUMENTOS.

Nº 1

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 5 de Enero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Algunos comerciantes de esta plaza se han dirigido á esta Superintendencia, según el artículo 73 de la ley vigente de aduanas, reclamando del aforo de sures 1^o sobre encajes de algodón.

Tal recurso ha sido revocado por mí, teniendo presente el artículo 47, de la misma ley, que al hablar de encajes, grava con sures 1 el kilo ó los de lana ó hilo (lino); de consiguiente, los de algodón deben ir á la nota, es decir 25 centavos de kilo, puesto que no figuran en ninguna de las 8 clases anteriores (artículo 48).

Con todo, ruego al H. Señor Ministro se sirva aprobar dicha resolución, caso de estar de acuerdo con ella, ó comunicarme lo contrario para mis procedimientos ulteriores.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 12 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Traidas á la cuenta las razones que U. expresa en su oficio de 5 del mes en curso, núm. 7, y la ley de aduanas, la resolución, de que los encajes de algodón sean aforados á razón de 25 centavos el kilogramo de peso bruto, está ajustada al art. 48 de la tarifa.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 5 de Enero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

En el inciso 6^o del artículo 41 de la ley de aduanas, sobre artículos libres de derechos, se nota tan poca precisión, que se presta en gran manera para abusos de mucha importancia que refluirían en perjuicio del fisco; pues, muchos de los mismos objetos visados en el citado inciso, pueden ser importados para muy distinto fin del que les permite internar libres de derechos.

En tal virtud y salvo el mejor concepto de US. H., esta Superintendencia juzga conveniente que, á no ser posible mayor claridad de concepto, se decrete por ese Ministerio, que se exija á los interesados un documento que, en forma de tornaguía, compruebe la legal entrada del artículo en las minas para que han sido pedidas: documento que, expedido por la autoridad administrativa del asiento minero, servirá para cancelar la fianza que, en esta Aduana, se debería exigir hasta la presentación de dicha tornaguía.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 12 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

La indicación de U., de que los artículos que se introduzcan para el laboreo de minas, se despachen libres de derechos de aduana, conforme á la ley, previa

anza de presentar tornaguía ó certificado de la autoridad administrativa del asiento minero, que compruebe la legal entrada del artículo en las minas para las cuales han sido pedidas, ha merecido la aquiescencia y aceptación del Excmo. Señor Presidente de la República; y ordena que U. imparta sus providencias reglamentarias en este sentido.

Lo comunico á U. en contestación á su oficio de 5 del presente Enero, número 9.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 5 de Enero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Conforme con el art. 35 de la ley de timbres, se debe exigir á toda embarcación mayor ó menor, procedente de puertos extranjeros, que presente el manifiesto por mayor ó sobordo de su carga con un timbre valor de \$ 10, y á más cobrarse otro impuesto igual por cada uno de los permisos de carga y descarga. En estos casos también se hallan comprendidas las balsas y chatas que vienen de Sechura (Perú) con pescados salados, cuyo cargamento les da un producto que no alcanza á cubrir estos gastos, á los cuales se agrega el que les ocasiona el impuesto que por sí tiene el pescado comprendido en la 4ª clase de la ley de aduanas; así pues, ó tiene que suprimirse esta industria que sólo con derechos equitativos reportaría algo al fisco, ó debería hacerse alguna concesión especial á estas embarcaciones.

US. H., después de estudiar el punto en cuestión, se servirá indicar á esta Superintendencia la resolución que crea justa; para que, sin perjuicio del Erario, se facilite la continuación de esta clase de comercio con las costas norte del Perú.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 15 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

La severa observación del artículo 35 de la ley de timbres de 28 de Agosto último, con respecto á las lanchas y chatas que proceden de Sechura, traería, como U. lo dice en su oficio de 5 del presente mes, núm. 8, el resultado de no poder satisfacer el valor de los timbres con el producto de los pescados salados, que constituyen el comercio y cargamento de esos vehículos marítimos y, por consiguiente, la ruina del tráfico con la costa norte del Perú. En tal estado, y consultando la utilidad recíproca de las dos naciones en el fomento de las relaciones mercantiles con los pueblos setentrionales de la República vecina, S. E., el Presidente del Ecuador, acuerda que se siga observando la costumbre que ha regido hasta el 31 de Diciembre del año pasado, en cuanto á los papeles de mar que la Aduana ha exigido á dichas lanchas y chatas peruanas.

U. se servirá poner en conocimiento de quien corresponda el anterior acuerdo del Ejecutivo.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 19 de Enero de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Siendo muchos los casos en que para aforar una mercadería, hay que atender, según ley, á la materia *dominante* en el objeto: US. H. se ha de servir aclarar si esta dominación se toma por el mayor *peso* ó por el *mayor valor* de alguno de los componentes de la cosa que se quiere aforar.

Solicito de US. H. esta aclaración para evitar con ella las continuas divergencias entre los Señores Vistas y los comerciantes.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Enero 26 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

La variedad de casos que pueden ocurrir en la importación de artículos que la industria y el comercio le dan distintas formas y usos, casi diariamente; y asimismo la consiguiente variedad en los aforos, no dan fundamento á un acuerdo que servir pudiera de regla general para determinar, fijamente, la materia dominante de un objeto; así que debe estarse á lo que más aprecio y estimación da al artículo, guardando la buena fe que debe reinar entre comerciantes honrados, como lo son los de esa ciudad, y los agentes públicos á quienes el Gobierno tiene confiados los intereses del fisco.

Es como me ha ordenado S. E., el Presidente de la República, que conteste el oficio de U. núm. 26, de 19 de los corrientes.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 22 de Enero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Adjuntos al presente oficio encontrará US. H. cinco pliegos, en que constan minuciosamente las consultas que hace el Señor Administrador de Aduana, sobre puntos oscuros del arancel; y el informe de lo que esta Superintendencia cree conveniente que se resuelva sobre cada una de las materias consultadas.

US. H. se servirá ponerlas al despacho de S. E. el Presidente de la República y comunicar el resultado.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

Consultas dirigidas por el Administrador al Señor Superintendente de Aduanas.

- 1º Las papas y cebollas si deben considerarse como legumbres, ó como comestibles no preparados.
- 2º El sagú chuno ó tapioca, té ó yerba del Paraguay, si deben pagar 25 c. ó 5 c. como comestibles no preparados.
- 3º Las plantas vivas si deben ser libres, como las semillas.
- 4º Los palos para tinte si deben pagar 25 c.
- 5º La lija en papel si paga 25 c. ó 10 c. como papel.
- 6º Los cuadernos para escribir, si pagarán 10 centavos.
- 7º Las etiquetas para botellas &c., si pagarán 25 centavos.
- 8º Los puños de papel, si pagarán 25 centavos.
- 9º Los sobres para cartas si deben pagar 10 centavos.
10. Los metales plateados ó dorados, el plaqué y alhajas de dublé, si deben pagar 1 sucre ó 10 centavos como metal (art. 10).
11. Los objetos de metal blanco ó nickel y los nickelados, si deben pagar 25 centavos ó 10 centavos, como metal, por no estar comprendidos estos metales en la 6ª clase.
12. Las alhajas de metal no doradas ni plateadas, si deben pagar 25 centavos como metal.
13. Los fulminantes, cápsulas para armas de fuego, si deben pagar 25 centavos como metal ó 10 centavos.
14. El briscado, hojuela, lantejuela, hilillo y oropel ó esmalte, si pagará 1 sucre como metal, ó 25 centavos.
15. Las cantarillas de barro ordinarias, si pagarán 5 c. como las tinajas.
16. Las cantarillas de barro finas, si pagarán 5 centavos como las tinajas.
17. Los rieles para camino, de hierro, si pagarán 10 centavos como fierro manufacturado, ó 02 como fierro bruto.
18. Las tachuelas de fierro, si pagarán 10 centavos ó 02 como clavos.
19. El polvo de mármol, si debe pagar 25 centavos ó 02 cent. como cal.
20. Si en el papel para imprenta se halla comprendido el papel de colores pliego grande, ó sólo el blanco.
21. El fierro para fundición está considerado en la 3ª y 4ª clase, por cuál de los dos debe aforarse;

- 60
22. El hilo para coser sacos ó velas, si pagará 25 cent. ó 10 c. como piolillas.
 23. Las flores artificiales que vienen desarmadas, si deben pagar 25 c. ó \$ 1.
 24. Los juguetes, si pagarán 25 centavos, ó se aforan por la materia de que están formados, como barro, loza, cristal, caucho, lata, fierro, &c., &c.
 25. Si en la cristalería fina ú ordinaria, deben considerarse las *arañas, lámparas, candelabros, guardabrisas, avalorios, chaquiras, perlas falsas, botones, perillas ó tiraderas, floreros, faroles, tinteros, &c.*, ó deben pagar otro derecho.
 26. Si en la loza fina ú ordinaria deben considerarse las lámparas, las figuras, botones, cuentas, floreros, perillas y otras cosas por el estilo.
 27. Las piedras de mármol que se ven pertenecen á muebles, si deben pagar como éstos ó como piedras.
 28. Si los baúles que vienen sirviendo de envases, deben aforarse por separado, cuando los artículos interiores sean de más ó menos valor para el aforo, (se entiende que hayan expresado el contenido).
 29. Los muebles forrados de algodón, lana ó seda, si deben pagar según la clase á que corresponden los forros ó 10 centavos como muebles.
 30. Las sillas de montar que vienen bordadas de seda, si pagan como seda ó como cuero.
 31. Si los sombreros y gorras adornados para niños y niñas deben pagar también 1 sucre.
Como el art. 15 de la Ley de Aduanas, dice que los objetos formados de diversas materias, se aforen por la dominante.
¿Si pagarán 25 centavos los artículos siguientes?
 32. Paraguas de lana, calzado de lana ó con cualquier otro adorno de lana.
 33. Cordones de id. para cortinas.
 34. Pasamanería de algodón adornado con lana.
 35. Vestidos de algodón bordados, floreados ó listados con lana.
 36. Pañolones de algodón, con flores, listas ó guardas de lana.
 37. Ponchos y frazadas de algodón listadas de lana.
¿Si pagarán 1 sucre los artículos de seda ó con seda, que á continuación se expresan?
 38. Corbatas de seda que tienen cartón interior.
 39. Paraguas, sombrillas, calzado, sombreros de pelo, elástico para botines; cordones para cortinas, cordones y cintas elásticas, frazadas de borla de seda, pañuelos algodón ó lino guardas anchas de seda, flecos y pasamanería de seda, pañolones de algodón ó lana, con flecos, listas ó bordados de seda, ó con todo á la vez; vestidos de algodón, lana ó lino bordados, floreados, listados, adornados, forrados ó ribeteados con seda.
 40. Si las pasamanerías, flecos, &c. de algodón ó lana, se deben considerar como adornos de vestidos á 1 sucre el k., ó sólo deben pagar este derecho los adornos que ya estén confeccionados para los vestidos, sombreros, &c.
 41. El aceite para alumbrado, si debe aforarse como kerosine ó aceite para máquina, como aceite de linaza, olivo, &c.
 42. Si en las mesas de billar se incluye en el peso de éstas los útiles para ellas, como tacos, bolas, &c.

J. T. Noboa.

Informe del Señor Superintendente.

- 1° Las papas deben considerarse en la 3ª clase como camotes. Las cebollas al natural como hortalizas, y por consiguiente, como legumbres frescas (3ª clase).
- 2° El sagú, la tapioca, maicena y otras féculas deben considerarse como harinas á la 5ª clase. El té ó yerba del Paraguay ó Mate, coca y otras hojas que se toman en infusión, deben ir á la 9ª clase.
- 3° Deden ser libres, como la semilla, por la razón de que éste es el medio de propagar ciertas plantas que no se reproducen por semillas.
- 4° El palo para tinte es macera de la cual se extrae una sustancia que tiñe, como el mangle; opino que debe pagar 2 centavos.
- 5° Como papel de clase no determinada 10 centavos.

- 6º Los cuadernos para escritura, como papel para escribir, á la 6ª clase.
- 7º Creo que deben ir á la 9ª clase por ser artículos que no se puede considerar papel.
- 8º Creo que deben ir á la 9ª clase por igual razón.
- 9º Creo que deben ir á la 6ª clase, pues sólo sirven para escribir.
- 10. Mi opinión es que todos estos artículos deben ir á la sección 9ª por no figurar en las anteriores, y porque soportan el gravamen.
- 11. También creo que por idénticas razones deben ir á la 9ª sección por no estar comprendidos estos metales en las demás clases.
- 12. A la sección 6ª como latón manufacturado, á pesar de que esta clase de artículos debería gravarse con 1 sucre como artículos de fantasía.
- 13. Estos artículos deben ir á la clase 9ª por ser imposible poder descomponerlos para averiguar cuál es la materia predominante.
- 14. Estos son artículos que también deberían ir á la 9ª clase, así como otros artículos análogos.
- 15. Las cantarillas, no siendo más que pequeños cántaros ó tinajas, deben entrar en la 5ª clase.
- 16. La ley tratando de tinajas, no hace diferencia en la clase del barro de que han sido formadas, así pues deben ir á la 5ª clase también.
- 17. Los rieles deben pagar 02 centavos, por disposición ministerial resuelta por telégrafo (4ª clase).
- 18. Como las tachuelas son clavos pequeños, deben pagar como clavos (4ª clase).
- 19. No estando comprendido en ninguna sección debe pagar 25 centavos pero con este aforo se desterraría por completo de la importación este artículo que sirve para hacer las aguas gaseosas, indispensables en Guayaquil.
- 20. Como en todo papel es posible imprimir, hay que suponer que solo el papel blanco, que se usa en las imprentas, está en el caso de ser aforado como tal.
- 21. Se ve que por error de imprenta se ha puesto en la sección 3ª *hierro* para fundición, en vez de tierra para fundición, debe pagar por la 4ª clase.
- 22. La diferencia que hay entre uno y otro hilo, no consiste sino en estar el uno más torcido que el otro; debe pagar 10 centavos.
- 23. Las partes de que se compone una flor deben ir á la 9ª clase, puesto que todavía no está formada la flor, que es la que debe pagar 1 sucre. Además, así se protege la industria, manufacturándolas aquí.
- 24. Bajo la denominación de juguetes, existe una variedad ilimitada, formados de diferentes materias. Esto da lugar á dilaciones en el despacho y á vacilaciones diarias. Ojalá el Ministerio los enviase á la 9ª clase.
- 25. Con excepción de los artículos subrayados que están sujetos á ser considerados como *muebles* (6ª clase), los demás deben ser aforados como cristalería, fina ú ordinaria según clase; el Sr. Ministro con mejor acierto podrá dar á las Aduanas, una lista de los objetos que deban reconocerse y aforarse como muebles.
- 26. Estos artículos, con excepción de lámparas, que también pueden ser incluidos en la nomenclatura de *muebles*, deben entrar á clasificarse como loza fina ú ordinaria según clase, salvo mejor concepto del H. Señor Ministro.
- 27. Al tratar de muebles la ley grava con 10 centavos á los armados ó desarmados indistintamente. Los mármoles que pertenezcan á muebles deben gravarse como tales, por formar parte de ellos, vengán ó no separados.
- 28. Deben aforarse por separado, puesto que baúles figuran en la 6ª clase, y no hay excepción respecto de aquellos que vengán reemplazando los cajones.
- 29. Parece que la mente de la ley es gravar todo mueble con 10 centavos, pero como hay dudas en algunos Vistas, sería conveniente que el Señor Ministro lo resuelva, sobre todo, respecto de los de seda.
- 30. La parte de seda que traen las sillas de montar nunca puede llegar á dominar; luego nunca llegaría el caso de que sean aforadas como seda (\$ 1), tampoco es fácil llegar á encontrar la materia dominante de una silla sin deshacerla y someter sus componentes á la balanza, cosa perjudicial para el dueño; luego creo debe ir á la 9ª clase.
- 31. En la imposibilidad de distinguir los sombreros y gorras adornados que pertenecen á niños y niñas deben pagar el mismo derecho y opino que también deben pagar 1 sucre como los para señoras.

- 32. Deben pagar 50 centavos si predomina la lana.
- 33. Deben pagar como lana.
- 34. Creo que la pasamanería la constituye la parte externa, siendo el algodón que puedan poner interiormente una especie de alma para darle forma, por consiguiente, opino porque deba pagar como lana, si es que el Señor Ministro no lo comprende en el número de adornos para vestidos; pues entonces pagaría un sucre toda clase de pasamanería.
- 35. Sí deben pagar 25 centavos desde que el traje es de algodón.
- 36. Sí deben pagar 25 centavos.
- 37. Sí deben pagar 25 centavos.
- 38. Sí creo deben pagar 1 sucre.
- 39. Sí creo deben pagar 1 sucre, y en todo caso el Gobierno tendrá á bien clasificarlos para observar un procedimiento uniforme en todas las aduanas de la República.
- 40. Sólo los adornos que estén confeccionados, deben pagar 1 sucre, si es que no se resuelve que estas menudencias y las ya enumeradas arriba, se clasifiquen como adornos para vestidos.
- 41. El aceite debe aforarse según su clase, y los que no estén clasificados deben ir á la 9ª clase.
- 42. Me parece que debe incluirse todos sus útiles, que colectivamente forman el billar.

Guayaquil, Enero 22 de 1887.

C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 2 de 1887.

Señor Superintendente de las aduanas de la República.

El Gobierno ha estudiado detenidamente las consultas del Señor Administrador de Aduana, venidas con el oficio de U., de 22 de Enero próximo pasado, núm. 31, y se ha conformado con el informe, aclarando y modificando, eso sí, los siguientes puntos:

Los números 10 y 12.—Que las alhajas de dúblé y las de metal, aunque no estuviesen doradas ni plateadas, pagarán 1 sucre, como artículos de fantasía:

El 19. Que el polvo de mármol se considere como cal y, por tanto, sujeto al pago de 02 centavos por kilogramo:

El 21.—Que efectivamente, en el original y en la sección 3ª está "Tierra de fundición":

El 23.—Que las partes de que se compusiere una flor pagarán según la materia de que estuviesen formadas:

El 24.—Que á toda clase de juguetes se aplicará el derecho de 9ª clase:

El 29.—Que por todo mueble se cobrará 10 centavos, aun cuando estuviesen forrados de seda:

El 34.—Que la pasamanería pagará como lana:

El 39.—Que se cobrarán los derechos de aduana por la materia dominante, es decir, por lo que más aprecio y estimación diere al artículo; y

El 40.—Que sólo los adornos que estuvieren ya confeccionados deben pagar 1 sucre.

U. hará trascendental esta resolución á los administradores de los puertos de la República.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 2 de Febrero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

La ley de aduanas, en el art. 41 da libres de derechos las muestras de géneros y otros artículos en pedazos pequeños que no tengan valor; pero es frecuente en el comercio, presentar como muestras también sin valor, el uno de los objetos que sólo se usan por partes, y que no podrían servir ni para el intento con que las hacen venir si estuvieran en pedazos. Esto pasa con el calzado, guantes, medias y broches para puños.

U. S. H. se servirá observar este punto á S. E. el Presidente de la Repúbli-

ca, para que resuelva si tales fracciones de par deben ser consideradas como las solicitan los interesados, y si en tal caso, puede esta Aduana inutilizarlas de modo que sin perder la forma no sirvan más que para muestras.

Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 9 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Las fracciones de los artículos que se venden y usan por pares, como objetos sin valor, no están sujetos al pago de derechos de aduana; por manera que S. E. el Presidente de la República, en cuyo conocimiento puse su oficio núm. 44, está de acuerdo con la opinión de U., así como que al despacharlos sean inutilizados de modo que no sirvan más sino para muestras.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 9 de Febrero de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Administrador de esta Aduana ha contestado á la nota con que le comuniqué el acuerdo de S. E. el Presidente de la República, respecto al timbre que debe exigirse á las balsas y chatas procedentes de Sechura, con la siguiente protesta:}

“He recibido el oficio de U. transcribiéndome el acuerdo expedido por S. E. el Presidente de la República, disponiendo que á las balsas y chatas que proceden de “Sechura”, sólo se les exija que los documentos estén con los timbres que se acostumbraba antes de la última Ley de Timbres.

Me veo en la precisión de observar que por la ley vigente de timbres los manifiestos por mayor, el permiso para la descarga y el permiso para cargar deben tener el timbre de diez sures en las embarcaciones que vengan de altura. Siendo la disposición de la ley de timbres terminante, el Administrador que diese cumplimiento al acuerdo comunicado por el H. Señor Ministro, se haría responsable al tiempo del juicio de cuentas. porque aun cuando adjuntase la orden que se ha dictado, el Tribunal, haría el cargo, porque se obedeció, sin observar la orden que es contraria á la ley. La responsabilidad pecuniaria no me libra la orden recibida, sino es después de haber hecho la protesta á que obliga la ley.

En esta virtud, observo lo dispuesto como contrario á la ley, y hago la protesta para salvar mi responsabilidad.

Además sólo se concede la gracia á las balsas y chatas que vengan de Sechura, cuando las balsas vienen tambien de Serrito, Tumbes, La pesca, &.

Bien veo que el impuesto del timbre para esta clase de embarcaciones es demasiado fuerte, sumamente gravoso; pero la ley le es contraria.

Como la orden para que se admitan los documentos de balsas y chatas en conformidad con la ley anterior de timbres, la he recibido de U., es á U. á quien hago la protesta sobre el particular.—Dios guarde á U.—*J. T. Noboa*”.

Lo que tengo el honor de transcribir á U. S. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Febrero de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

El Administrador de Aduana tiene razón en procurar ponerse á cubierto de responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas, por la orden de que á las balsas y chatas procedentes de Sechura se les exija que los documentos estén con los timbres que se acostumbraba antes de la última ley. Las razones que expone en su protesta, no son de fuerza tal que se sobreponga á las que el Gobierno tuvo por base para dictar la referida orden, así que insiste en ella y la hace extensiva á las balsas y chatas que vengan de Tumbes, Serrito, La Pesca,

&c., de cuya insistencia se dará cuenta al próximo Congreso y se recabará su aprobación.

U. se servirá poner en conocimiento del Administrador, exigiéndole el cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

Gobierno Eclesiástico.—Palacio Episcopal.—Cuenca, Febrero 16 de 1887.
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Por el Decreto Legislativo de 23 de Agosto de 1886 se adjudicaron, de los fondos destinados á la construcción de la carretera de Quito y á la amortización de moneda feble, cuatro unidades para la fábrica de la Catedral, y una unidad para la casa de Huérfanas de esta ciudad. Las cantidades que importan dichas unidades debían entregarse por los perceptores de Aduana, directamente á los representantes de dichas obras, bajo la responsabilidad establecida por la ley.

En esta virtud, se han constituido en la ciudad de Guayaquil los respectivos apoderados para que reclamaran y percibieran lo correspondiente á las cinco unidades de que se hace mención; mas, por desgracia y con manifiesto perjuicio de la construcción de las obras enunciadas, no se ha obtenido resultado alguno favorable. En semejante conflicto, no puedo menos que llamar la ilustrada atención del Supremo Gobierno, suplicando, por el respetable órgano de U. S. H., se sirva expedir las órdenes que estime conducentes al cumplimiento del Decreto Legislativo citado. El objeto á que están destinadas las unidades que es de conocida importancia, y los religiosos sentimientos del Excmo. Jefe del Estado, contribuirán sin duda á que tenga esta solicitud el éxito que se desea.

Dios guarde á U. S. H.—† *Miguel*, Obispo de Cuenca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 26 de 1887.

Ilmo. Señor Obispo de Cuenca.

Interesado el Gobierno en la construcción de la Catedral de esa Diócesis así como en la fábrica de la "Casa de Huérfanas" de esa ciudad, no vaciló en cooperar á los nobles deseos de S. S. Ilma.; pero la copia adjunta le dará á conocer los tropiezos que han sobrevenido en la ejecución del Decreto Legislativo de 23 de Agosto del año pasado. La resolución del Consejo de Estado es terminante, en orden á la prohibición de disponer el Gobierno de las unidades, siendo de la privativa competencia del Administrador de Aduana.

El Excmo. Señor Presidente de la República comprende, muy bien, que la resolución del Consejo es un contratiempo que refluirá en la suspensión de las mencionadas importantes obras; así que, para compensar en alguna manera, la no percepción de las unidades, ordena, por el correo de hoy, que la Tesorería de Guayaquil entregue, mensualmente, al representante de S. S. Ilma. \$ 500, los 400 para la Catedral y los 100 para la "Casa de Huérfanas".

Me es honroso poner esta orden en conocimiento de S. S. Ilma. en respuesta á su estimada comunicación de 16 del presente mes.

Dios guarde á S. S. Ilma.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 14 de Diciembre de 1886.—Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—El H. Consejo de Estado, en su sesión de ayer, aprobó el siguiente informe:—“Excmo Señor:—El Administrador de la Aduana de Guayaquil ha hecho observaciones á la orden dirigida por el Ministerio de Hacienda acerca del modo como debía satisfacerse lo asignado á la Municipalidad de Guayaquil en el núm. 3º del art. 3º del Decreto Legislativo de 24 de Agosto del presente año de 1886 para la amortización del millón de sures que debía tomar en empréstito dicho Municipio para proveer de agua potable á la ciudad de Guayaquil; observaciones que se extienden también al modo de tomarse y entregarse las cuatro unidades asignadas á la construcción de la Catedral de Cuenca y una para la casa de huérfanas de la misma ciudad. Examinado este asun-

to con la debida atención se observa: que según las disposiciones legislativas relativas á la distribución y pago de las cien unidades en que se ha dividido el veinte por ciento que se toma de los derechos de importación, los Administradores de Aduana y los colectores en sus respectivos casos, son los que exclusivamente y bajo su responsabilidad personal, deben practicar las operaciones y entregar lo que corresponda á los que han obtenido adjudicaciones en dichas unidades, sin que pueda hacerse alteración alguna en la inversión de este fondo, ni aun por órdenes del Ministerio de Hacienda, siendo esta la razón por la que el Ministro del ramo en el oficio que ha pasado al Consejo de Estado dice, que las resoluciones que se dieran á este respecto, correrían el riesgo de no ser obedecidas legalmente. De consiguiente, el Gobierno nada tiene que hacer en lo tocante á las mencionadas unidades sino que debe limitarse á ordenar simplemente que los funcionarios encargados del cumplimiento de las expresadas leyes, las ejecuten como están escritas, y si no pudieren hacerlo por oscuridad ó ambigüedad de ley ó por otro motivo, que hagan uso de las medidas que se toman en estos casos para zanjar dificultades. Esta es la opinión del que suscribí este informe, salvo el mejor modo de pensar del H. Consejo de Estado.—Quito, Diciembre 11 de 1886.—Antonio Gómez de la Torre.—Devuelvo á US. H. los documentos que con su apreciable oficio núm. 42 de 15 del último Noviembre vinieron á esta Secretaría.—Dios guarde á US. H.—José Javier Guevara”.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

De orden de S. E. el Presidente de la República, disponga US. que el Tesorero de su dependencia entregue, mensualmente, al representante del Ilmo. Señor Obispo de Cuenca, \$ 400 para la construcción de la Catedral de Cuenca, y 100 para la fábrica de la “Casa de Huérfanas” de la misma ciudad, debiendo imputarse á los incisos 1º y 2º del art. 54 de la ley de gastos vigente.

Estas partidas se incluirán en el presupuesto mensual de gastos nacionales.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 16 de Febrero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

No constando en el arancel de Aduanas, otros tubos de fierro que los de doce ó más centímetros comprendidos en la 4ª clase, se han aforado los de menor diámetro como fierro manufacturado, 6ª clase, aunque hayan llegado acompañados de cualquiera otro aparato perteneciente á maquinaria; pero cuando estos vengan adaptables á una bomba á vapor, por ejemplo, para conducir agua ú otro uso cualquiera mecánico ¿deberá aforarse como máquina ó como tubo?

Cuestión es ésta, H. Señor Ministro, que se suscita diariamente en Aduana y será bien que US. H. se dignara comunicar á este despacho alguna resolución al caso.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 26 de Febrero de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

Los tubos de fierro, con diámetro menor de 12 centímetros, cuando éstos vengan formando parte de un aparato de uso mecánico, serán aforados junto con la máquina; pero si no forman parte de la maquinaria, lo serán como fierro manufacturado, aun en el caso de que fueren adaptables á una bomba de vapor &.

De orden de S. E. el Presidente de la República, dejo así contestado el oficio de U. de 16 del presente mes núm. 64.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 19 de Febrero de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Como toda mina requiere para su laboración una cantidad de luz artificial ya sea eléctrica, de aceite ó de esperma, y por esta razón, pretendiendo el introductor comprender entre los objetos que para minas se dan libre de derechos en el artículo 41, inciso 6º de la Ley de Aduanas; pido á US. H. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República una resolución que determine la luz que pudiera darse como la solicitan, en caso que creyere conveniente conceder esa gracia á alguna de las que tienen que emplear en el trabajo de la antedicha industria.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 26 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

El 19 de Mayo de 1886, pasé al Señor Gobernador de la provincia Guayas el siguiente oficio marcado con el núm. 431.

“Sometí al despacho de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, la representación que el Señor George Chambers ha dirigido como agente de la “Gran Compañía Inglesa de minas de oro de Zaruma”, y la resolución recaída en ella es del tenor siguiente”:

“En el núm. 6º del art. 35 de la ley de Aduanas, están exentas de pagar derechos de importación las máquinas, herramientas, azogue y más sustancias destinadas al laboreo de minas, es verdad; pero las palabras y más sustancias puestas á continuación de azogue, no deja duda de que se refieren á las sustancias químicas destinadas inmediatamente al laboreo; por tanto, no perteneciendo las velas á esta clase de sustancias químicas, se declara sin lugar la presente solicitud”.

US. pondrá esta resolución en conocimiento del Señor Administrador de Aduana y del Señor Chambers”.

Lo transcribo á U. por toda contestación á su oficio núm. 66, de 19 del presente mes.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 26 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

El Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

“Los derechos de exportación, ramo único de alguna importancia que hay aquí, llaman mi atención con preferente ahinco; razón por la que me permito proponer á la próxima Legislatura las siguientes reformas, por el digno órgano de US. H., que, en mi concepto, mejorarán en mucho las entradas fiscales, y son las siguientes:

Como es posible que, apesar de la vigilancia del Resguardo, se presenten pólizas á la Aduana, que manifiesten menor cantidad de especies que la que conste en el conocimiento de exportación, único documento que se halla exento de dolo, por cuanto él es la garantía que lleva la carga, sería bien que á las formalidades para exportar detalladas en la Ley de Aduanas vigente, se agregue que el conocimiento de embarque debe llevar el visto bueno del Administrador de Aduana, quien para conferirlo y decretar el despacho de la carga examinará previamente si las pólizas expresan la misma carga que se expresa en el conocimiento en peso y medida; debiendo prohibirse que, sin la formalidad del visto bueno en referencia, se reciba la carga á bordo.

Como también pudiera suceder que en las cuentas de la Administración de Aduana, figure solamente cierto número de las pólizas de exportación, sin que haya quien sepa si existen algunas más, creo conveniente para poner lejos de toda duda ese caso, que se disponga que las expresadas pólizas sean visadas previamente por el Tesorero de Hacienda, á quien las presentará el exportador para ese objeto, sólo con esa formalidad podrá el Administrador darles curso.

72
legal. Para el fin que me propongo, llevará el Tesorero un registro en el que habrá constar el contenido de la póliza que vise, cuyo libro remitirá á fines de cada año al Tribunal de Cuentas, á fin de que dicho Tribunal, teniéndolo á la vista, examine si está exacto con las cuentas que rinda el Administrador á su juzgamiento.

Medidas son estas precautorias con que en manera alguna pretendo lastimar la susceptibilidad de nadie, mucho menos la honorabilidad de los empleados de la Aduana; pero las creo de urgente necesidad para la de este puerto, precautelando casos que pudieran sobrevenir.

Es cuanto tengo que decir por ahora á U. S. H., en cumplimiento del deber que me impone mi sagrado ministerio.

Dios guarde á U. S. H.—Antonio Jurado”.

Lo que transcribo á U. con el objeto de que se sirva expresar su opinión.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 9 de Marzo de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Honrado con la transcripción que se ha servido hacerme U. S. H. en su oficio N° 22 del 2 de los corrientes, para que emita mi opinión respecto á ella; me es satisfactorio decir que, el celo demostrado por el Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas, por el mejoramiento del sistema aduanero para la seguridad de los intereses fiscales es digno de todo encomio, pero no me parecen efectuales en la práctica las indicaciones puntualizadas por el Señor Gobernador, por las razones que paso á expresar.

Los conocimientos de embarque á que alude el expresado Señor es costumbre, que se firman por el capitán, contador ó agente de la nave que recibe los bultos, cuando ésta ha concluido su cargamento, de aquí pues resulta que no podría el embarcador presentar junto con las guías de embarque los conocimientos que tiene que hacer firmar mucho después, y al querer exigir tal procedimiento sería obligar, á los antedichos firmantes, á expedir recibos anticipados por carga que aún no tienen á bordo de sus embarcaciones, alterando así el orden justo y regular que tienen establecido, lo cual ocasionaría continuas molestias á éstos, á los embarcadores y á los empleados de aduana.

En cuanto al Libro ó registro que según la opinión del mismo Señor Gobernador; debe llevarse por tesorería, para anotar en él, cada una de las pólizas de embarque, también juzgo innecesario, tratándose de un asunto confiado á personas caracterizadas y de completa probidad, como deben ser los Sres. Administradores, que á no ser así, sería inútil toda precaución, y por otra parte sería aumentar, considerablemente, las no poco delicadas y abundantes labores de la oficina fiscal que, talvez, necesitaría dedicar un empleado especial para que lleve el pretendido registro.

Para el objeto que se propone con este último régimen el Señor Gobernador, me parece que bastaría adoptar el sistema que he puesto en práctica en esta Aduana, y cuyos resultados los veo bastante satisfactorios.

Una vez que la embarcación ha concluido su carga, exijo del consignatario para despacharla, presente en esta oficina todos los conocimientos duplicados de los que ha otorgado á los embarcadores y éstos se confrontan en la sección de comprobación con las guías de exportación y á cada una de éstas se le adjunta el que le corresponda, formando así el legajo que debe ir al Tribunal de Cuentas; si al hacer la confrontación se nota diferencia entre los documentos, se exige inmediatamente la rectificación, sirviendo como prueba evidente el citado conocimiento que, hasta cierto punto, es verdad que se halla exento de dolo. A más, en la antedicha sección se lleva un libro en que se anota todos los documentos de embarque y se les da, como á los pedidos para importación, el número de orden que les corresponda según este libro, por el cual es fácil saber todos los datos que se necesiten, para averiguar por una guía en caso que pudiera extraviarse.

Esta es, H. Señor Ministro, la opinión que, por la práctica adquirida en el sistema, me atrevo á expresar dejando siempre, si, á salvo el mejor juicio que de las dos haga el buen criterio de U. S. H.

Dios guarde á U. S. H.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 16 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Me he instruído del informe que U. emite en su oficio n° 101, y, conformándome con sus conceptos, no tengo que añadir sino que debe hacer extensivo á las demás aduanas el sistema que ha hecho adoptar por la de Guayaquil, con el objeto de precautelar fraudes en la exportación.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, Marzo 9 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Siendo como es, de muy poca importancia el bien que por ahorro de derechos reciben las compañías mineras, puesto que no son muy frecuentes las introducciones que hacen de maquinarias y más objetos favorecidos según el art. 41 de la Ley de Aduanas, y sirviendo más bien la precitada concesión para promover continuas discusiones por una parte y por otra, para dar campo á que á pesar de toda reglamentación se puede cometer abusos con detrimento de la renta pública; juzga esta Superintendencia, salvo el mejor parecer del Supremo Gobierno, que debería recabarse de la próxima Legislatura, la eliminación del citado artículo, en vista de las razones antedichas, y también á que no refluiría de ésta daño ninguno al país, pues que es de considerar que no por esto se suspendería una industria tan halagüeña y productiva para sus empresarios.

Atendiendo al progreso de la Nación en la industria agriculturera, es ésta más bien la que, en justicia, debería gozar de tan favorable privilegio, tomándose en cuenta que es la que da la riqueza al país y la que con más frecuencia introduce máquinas, aparatos y otros muchos útiles que, al no pagar derecho ninguno, se importarían en mayor cantidad y con mejor éxito para el adelanto del ramo.

Si á esta industria, enteramente nacional, en cuyo progreso está basada la prosperidad material de la República, no se le ha hecho tal concesión que alentaría el ánimo de los industriales y les excitaría á procurar por todo medio el fomento y desarrollo de ella, menos debe tenerla una empresa que muy pocas veces necesita usar legalmente de la concesión en referencia,

Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de Marzo de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

Cuidaré de poner en conocimiento del próximo Congreso la indicación que U. hace en su oficio núm. 98, á efecto de que se derogue la exención concedida en el art. 41 de la ley de aduanas, á las Compañías mineras.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil á 9 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

En la Ley de Aduanas no se hallan directamente comprendidas en ninguno de los artículos anteriores al 9°, las aguas minerales como las de Vichy, y otras tantas, cuyo uso es esencialmente medicinal y de un costo en Europa muy insignificante.

Estas aguas, por el derecho que deberían pagar al ser aforadas según el art. 9° se pondrían á un valor tan crecido que todos los tenedores de ellas en Aduana, y que hasta ahora no las quieren pedir por no pagar tal impuesto, preferirían más bien abandonarlas ó reembarcarlas al extranjero, privando así á la República de una medicina de no poca importancia.

Así, pues, á mi juicio, creo que sería conveniente el que U. S. H. procura, en vista de las expresadas razones, recabar una resolución favorable al artículo antedicho que no debería pagar sino un centavo á lo sumo.

Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

74.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 16 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

La indicación de U. contenida en el oficio de 9 del presente Marzo, n° 100, tiene en su favor la razón y la conveniencia; pero, siendo de la atribución del Poder Legislativo reformar el arancel de Aduana, pondré en su conocimiento, tan pronto como se reuna en Junio próximo venidero.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 5 de Marzo de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

En vista del atento oficio de U. S. H. en el que se sirve transcribirme para que informe, el dirigido á ese despacho de las balsas procedentes del norte del Perú que navegan sin sobordo ni factura consular, he pedido á mi vez, los respectivos informes á los Señores Administrador de Aduana y Comandante del Resguardo los que, en respuesta, me dicen lo que á continuación copio. El Señor Administrador de Aduana en oficio n° 55 y con fecha 4 del presente dice:—“En contestación al oficio de U. fecha 3 de Febrero n° 46 relativo á la comunicación que el Señor Vice-Cónsul del Ecuador en Tumbes ha dirigido al Supremo Gobierno, exponiendo que allí no se sacan facturas para lo que de ese lugar viene al Ecuador, y que tampoco se pone guarda en Puná, á las embarcaciones que vienen de Tumbes, me es satisfactorio el informar que respecto de facturas, aun cuando la ley les exige; mas, desde que se puso en planta el arancel no se han presentado facturas por lo que viene de Tumbes, en general son balsas con pequeñas cantidades de pescado ó chivos &. y se les ha exonerado de autorizar sus documentos con timbres de \$ 10, con mayor razón se les exoneró á lo que venía sobre cubierta en los vapores. Respecto del guarda de Puná, jamás, ni ahora ni en otros tiempos que desempeñé la Administración se ha colocado guardas en balsas que tardan dos y tres días de Puná á este puerto sin tener el guarda como venir en tales balsas á sol y aguas.—Dios &.—J. T. Noboa”.—El Señor Comandante del Resguardo en oficio n° 30 y con fecha 14 del próximo pasado dice:—“En contestación al alto oficio de U. fecha 11 del presente, y señalado con el n° 47, tengo el honor de decir á U. lo siguiente: Las balsas procedentes del Perú que arriban á este puerto, no han acostumbrado recibir en Puná guarda alguno, porque se ha creído que, en dichas embarcaciones, no conducen contrabando de ninguna clase. Mas, esta práctica, creo que no obedece á otra razón que, á no haber en el Destacamento de Puná un número considerable de guardas; pues que, de los 64 empleados que dota la ley, 12 prestan sus servicios en la Aduana, Gobernación, Tesorería, Colecturía y Chanduy; y con los demás se ve alcanzada esta oficina para atender al servicio de este puerto. En este caso salvo el mejor juicio de U., creo que se debe ordenar al cabo de Puná visite y tome nota del cargamento de dichas balsas, dirigiendo á esta Comandancia una razón de su contenido, á fin de que, practicada la inspección en este puerto, comparar con la del Cabo mencionado. Es cuanto puedo informar respecto al citado oficio de U.—Dios &.—Eloy Montalvo”.

Hallando, pues, llenas de justicia las razones deducidas por los predichos señores, me es honroso dar éstas, por respuesta al citado oficio de U. S. H. apoyando la opinión del Señor Comandante del Resguardo acerca del sistema de revisión de las balsas que, de tránsito para este puerto, tocan en Puná.

Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de Marzo de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

Teniendo á la vista los informes constantes en el oficio de U. núm. 87, acuerda S. E., el Señor Presidente de la República, no se exija facturas consulares á las balsas que vienen de Tumbes y otros puntos del Norte de Guayaquil, siendo, sí, aceptable que el cabo del destacamento en Puná las visite, dé parte, por escrito, del contenido del cargamento, y el Comandante del Resguardo practique otra de inspección y comprobación.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 16 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Por el art. 65 de la ley de Aduanas, se deja ver que es permitido el traspaso de las mercaderías que vienen á la orden; pero se ha omitido determinar á que tiempo puede efectuarse esta operación.

Como al llegar cualquier cargamento, el consignatario dueño de éste, se halla obligado por la ley á presentar su manifiesto por menor dentro del término de tres días; es de suponer que también dentro del citado plazo debe hacerse el endoso de la carga venida á su orden, pues en caso contrario, sería inútil lo que prescribe el artículo en referencia puesto que el traspaso queda efectuado y acreditado con el endoso en blanco que trae firmado el conocimiento de embarque.

Pero, si es que aún después de manifestada la carga por su primitivo dueño, tiene éste el derecho de poder traspasar á otro su personería para el despacho, se desea saber si ambos deben firmar el pedido para por este medio poder hacer responsables á los dos, como lo da á entender el citado artículo, de las mismas obligaciones, plazos y penas.

Deseo, pues, que US. H. se sirva recabar de S. E. una aclaratoria del sentido de esta ley y una orden sobre si es ó no permitido el traspaso de mercaderías que no vengan á la orden según sus conocimientos de embarque, y á que tiempo debe hacerse el endoso.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Marzo de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Estudiada en el Despacho la consulta contenida en el oficio de U. n.º 109, el Excmo. Señor Presidente de la República resolvió: 1.º que las mercaderías ó bultos que vienen á la orden, pueden ser traspasadas aun después de presentado el manifiesto por menor: 2.º que no es necesario que el pedido esté firmado por el importador principal y el comprador ó endosatario, siendo bastante la de éste: 3.º que pueden traspasarse, también, las mercaderías que no vengan á la orden; pero en este caso, el pedido debe ser firmado por el vendedor y el comprador, ó endosante y endosatario, sujetándose, expresamente, el segundo á las mismas obligaciones, plazos y penas que el importador principal.

Lo que comunico á U. para que dicte las disposiciones concernientes á la ejecución de lo resuelto.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 16 de Mayo de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Como el arancel no da aforo especial para las bombas mecánicas de mano que se usan ya en el servicio doméstico ó ya en el riego de huertos, jardines y aun otros sembríos de mayor consideración, deseo que US. H. me diga si deben ser comprendidas como máquinas para agricultura é industria, ó como fierro manufacturado.

Dios guarde á US. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 23 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

En la denominación genérica de máquinas para agricultura é industria están comprendidas, indudablemente, las bombas mecánicas de mano, no embarcante el que, de una manera accidental, se las destinen al servicio doméstico ó á otro uso análogo.

Es como ha resuelto S. E., el Señor Presidente de la República, la consulta á que se concreta el oficio de U., de 16 del presente Marzo, núm. 106.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 26 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Cuando en fecha 22 de Enero, núm. 21, se pidió por este despacho una aclaración resolutive sobre el aforo á los rieles, entre otras cosas; la que fué dada según oficio de U. H. de fecha 2 de Febrero, núm. 9, señalando el aforo de 02 centavos por kilo, se omitió pedirla extensiva á los durmientes de fierro que vienen para tender rieles, que tampoco se hallan claramente comprendidos en el arancel.

Conviene, pues, tanto á los intereses fiscales como á los particulares, que U. H. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República una resolución acerca del aforo que los Señores Vistas deben fijar á dichos durmientes.

Dios guarde á U. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 2 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Respecto de los durmientes de fierro milita la misma razón que para el aforo de los rieles, pues están destinados, unos y otros, á igual objeto; así que, la Aduana cobrará dos centavos por cada kilogramo de dichos durmientes, por ser el impuesto con que está gravada la importación de los rieles de fierro.

Dejo así contestado el oficio de U. de 26 del mes próximo pasado, N° 120.
Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 26 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Es de uso general, y á la verdad muy provechoso, el sistema llamado Garnier que para la enseñanza de caligrafía se halla adoptado en las escuelas de la República, el cual consiste en pequeños cuadernos que traen litografiada, á más de la muestra clara, la repetición de ésta en todas las líneas restantes pero en sombra de puntitos para que el discípulo, llenándolos con tinta, vaya acostumbrando la mano á formar los caracteres con elegancia y fijeza.

Estos cuadernos, por su importancia, necesitan estar al alcance de todas las clases sociales y por consiguiente su precio de venta debe ser el más ínfimo posible, para lo cual es menester que el impuesto de 10 centavos que pagan hoy, considerados como papel para escribir, fuera reducido al de 02 centavos comprendiéndolos entre libros y folletos impresos, en atención á la utilidad que ellos reportan en la enseñanza.

Hago esta observación á U. H. para que se digne fijar su atención en el asunto y juzgándolo mejor vea si conviene ó no recabar una resolución favorable.

Dios guarde á U. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 2 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Los términos en que está concebido el inciso 28 del art. 45, no dan lugar á una resolución en el sentido que U. lo desea en su oficio núm. 121; pues está fuera de toda duda que son *papel para escribir* los pequeños cuadernos con letra litografiada la muestra, y los renglones siguientes con puntos en sombra para que el aprendiz escriba sobre ellos. Por su introducción á la República hay, pues, que cobrar 10 centavos de sucre por cada kilogramo.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 5 de Abril 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Conviene que U. H. se sirva decir, si entre las mercaderías que se co-

rrompen ó se consumen con el tiempo, (art. 125 de la ley), deben comprenderse los fideos y la harina.

Dios guarde á US. H.—*C Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 16 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas:

La experiencia pone fuera de duda, que los fideos y la harina son artículos corruptibles dentro de corto tiempo, por manera que están comprendidos en el art. 125 de la ley de aduanas.

Resuelvo así, de orden de S. E., el Presidente de la República, la consulta contenida en el oficio de U. núm. 132.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

—
JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &. &. &.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar con claridad el sentido de algunas disposiciones de la Ley de Aduanas,

DECRETA:

Art. 1º Tanto en las facturas consulares como en los manifiestos por menor y pedimentos se expresará el contenido particular de los bultos, determinando el número ó la medida de los artículos, aun cuando sea agrupándolos en clases homogéneas, por ejemplo:

Marca	N.ºs	B.ºs	Clase de b.ºs	Contenido.
X	$\frac{1}{4}$	7	9ª	49 pzas. ruán 2058 vº.
D	$\frac{1}{14}$	13	5ª	260 vídrios planos.

Art. 2º A más del nombre genérico del artículo, las facturas consulares, los manifiestos por menor y los pedimentos expresarán la materia prima de que están formadas, v. gr.:

Camisetas de algodón, ò de merino ó de seda.

Terciopelo de algodón, lana ó seda, &.

Art. 3º En los pedimentos de expresará, á más del precio total, el parcial de los artículos homogéneos.

Art. 4º La base para la estadística de los artículos importados por las Aduanas, serán los pedimentos despachados, después de practicado el respectivo aforo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á 15 de Diciembre de 1886.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

—
JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, &, &, &.

Decreta el siguiente Reglamento de internación de mercaderías extranjeras á los asientos mineros de la República:

Art. 1º Las máquinas, herramientas, utensilios, azogue y más sustancias destinadas al laboreo de minas que, por el nº 6º del art. 41 de la ley de Adua-

nas, están exentos del pago de derechos fiscales; serán reconocidos, escrupulosamente, por los vistas y aforados con arreglo al §. II del cap. 1º y §. II del cap. 2º

Art. 2º El interesado, además de los pedimentos que, conforme al art. 6º, debe presentar, acompañará una guía en papel simple conforme al modelo adjunto en que consten los particulares del pedimento, y el Vista anotará, al tiempo del despacho, el peso que tomare.

Art. 3º En la Sección de Comprobación se comparará la guía con los pedimentos, se le dará el mismo número de orden que á éstos corresponda y pasará al Administrador, quien pondrá la providencia siguiente: Embarque la Cuadrilla de Aduana los bultos pedidos en el con destino á

Art. 4º El interesado otorgará el recibo en el ejemplar del pedido correspondiente al Guarda-almacenes de Aduana.

Art. 5º Se exigirá del interesado una garantía á satisfacción del Administrador de Aduana para responder por la torna-guía dentro del término que se le concediere, que será en proporción de la distancia.

Esta garantía constará en el ejemplar del pedido que debe archiverso.

Art. 6º Si, al vencimiento del plazo de que habla el artículo anterior, el interesado no presentare la torna-guía suscrita por la autoridad del asiento minero á donde van dirigidos los efectos, con la constancia de haberlos recibidos en un todo conforme con el documento, se mandará liquidar el pedimento con derechos dobles y se procederá al cobro de ellos de contado é inmediatamente.

Art. 7º Se llevará en la Administración un libro en que se anotarán, de cada guía que se expida, el nombre del firmante, el número del pedido, la fecha en que se dió el plazo y la del vencimiento de éste.

Art. 8º Las guías transmitidas y devueltas conforme á este reglamento servirán para la cancelación de las respectivas fianzas y se agregarán al pedimento principal que va al Tribunal de Cuentas para el descargo.

El Superintendente de Aduanas cuidará de la ejecución de este decreto.

Dado en Quito, á 7 de Febrero de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 20 de Abril de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Estando cerca el día en que debo abrir sus sesiones el Congreso de 1887, considero oportuno dirigirme á US. H. con el objeto de suministrarle los datos que he podido coleccionar del año próximo pasado con relación á esta Aduana. Ellos están muy lejos de tener el carácter de completos, puesto que, por falta de tiempo, no me ha sido posible formar un resumen que abarque la importación y exportación. Los trabajos de esta oficina creada sólo en Enero del año en curso, han sido complicadísimos y muy laboriosos, pues se ha tratado de llevar á cabo el sistema de orden y comprobación últimamente creado, al cual, era natural atender con preferencia á cualquier otro trabajo de demostración y estadística.

Por otra parte, agregar á las faenas impuestas por ley al Administrador de esta Aduana la imposición de que él suministre los datos estadísticos de 1886, no contando con el tren de empleados suficiente, sino á lo sumo para los quehaceres ordinarios, me parece un excesivo recargo; y US. H. sabe, que, por evitar esto mismo, sin duda, se ha creado una oficina de Estadística, compuesta de tres empleados, número que considero insuficiente; y mal podría, por consiguiente, sobrecargar con este trabajo al Administrador y sus demás empleados.

Por lo que toca á la sección de Estadística, aunque ella es la llamada á formar los cuadros aduaneros, no habría podido tampoco retrotraer sus atenciones á 1886, toda vez que las labores del presente año, tal como se han iniciado, demandan la atención é impulso de todos, en su favor.

Sin embargo, no ha mucho que se remitió á US. H. el cuadro general de Aduana, subdividido por quincenas, y ahora acompaño otros tres cuadros de la exportación, en uno de los cuales se hallan explicadamente los derechos que han pagado los productos, que por ley están gravados. En él se ve también el total de libras exportado por esta Aduana y por la aduanilla de Santa Elena, y los derechos que parcial y totalmente ha producido cada artículo.

El segundo cuadro, es el resumen de los productos y manufacturas nacionales, valorizadas en sures, lo más aproximadamente, y por fin, el tercero es un cuadro comparativo de la exportación de los principales productos, tomando por base la de los años 1866 al 1886.

Parte de estos trabajos ha sido efectuado, puede decirse, fuera de las horas de oficina á fin de no desatender los de actualidad, y me consideraría satisfecho de haber empleado así ese tiempo si U. S. H. encuentra en ellos algo de importancia para el país.

Aquí terminaría mi comunicación sino tuviera el convencimiento de que también debo hacer á U. S. H. observaciones oportunas á la ley de Aduanas que nos rige, á fin de que, si S. E. el Presidente de la República las halla justas, se sirva someterlas al próximo Congreso.

SOBRE ADMINISTRACIÓN.—Entre las naciones Sud-americanas, casi todas tienen un puerto, que por su posición geográfica ó por hallarse inmediato á la capital, es tan importante su comercio y por consiguiente su movimiento aduanero, que supera al de las otras aduanas de los demás puertos de la República, esto sucede con las de Valparaiso en Chile, Callao en el Perú y Guayaquil en la nuestra. Así la ley de Aduanas debe, pues, en consecuencia, dar á la de este puerto una organización distinta á las de los demás y en tal virtud me permito indicar á U. S. H. la siguiente forma:

1º Que se cree en la Aduana de Guayaquil una sección de Tesorería que corra á cargo de un Tesorero, cuyos deberes sean:

A. Llevar dos libros, uno para asentar diariamente todas las partidas de cargo y data, y otro de caja, para anotar las partidas de entrada y salida de valores.

B. Dar conocimiento á los comerciantes de la liquidación de los padimentos que les corresponda en la 15ª, pasándoles al efecto el ejemplar del pedido liquidado, que toca al Interventor, para que satisfagan su valor ó firmen el pagaré, dentro del término de ley (Nº 6 art. 12).

Este sistema debe adoptarse por ser el único más eficaz y rápido para llevar al día las operaciones convenientes á la recaudación de impuestos.

C. Percibir los valores, según la liquidación de los documentos y efectuar los pagos legales que ordenen el Administrador y el Gobierno.

D. Entregar diariamente en la Tesorería fiscal los fondos recaudados y formar el entero de las quincenas, bajo su responsabilidad.

E. Cobrar los derechos que causen los comerciantes, según ley y por medio de la jurisdicción coactiva, caso de demora.

F. Dar cuenta al Administrador de todo lo concerniente á la caja.

Este empleado deberá gozar de una renta de \$ y dar las fianzas correspondiente para tomar posesión del empleo.

2ª Que el número 2 del art. 12 diga al fin, en vez de "todo en el orden acostumbrado", *con arreglo á lo prescrito por el reglamento de aduanas.* (Este reglamento debe ser dictado por el Ejecutivo, á cuyo efecto el Poder Legislativo debería autorizarlo plenamente, sólo así se podrá trabajar despacio algo bien meditado y reformado, con arreglo á las necesidades y defectos que se vayan notando).

3ª Que se agregue al fin del art. 12 *y por los cargos que resultaren.*

4ª Reformar todo artículo que se relacione con la percepción de los derechos, puesto que, al crear una sección de Tesorería, es á ésta á la que corresponde ejecutar todo lo concerniente al caso.

En otra ocasión creo haber manifestado al Supremo Gobierno, la necesidad de que haya en esta Aduana el antedicho cargo.

A pesar de ser, como á la presente son, sumamente complicadas las labores del Administrador de esta Aduana, que requieren para su cumplimiento de fuerzas superiores á las de un solo individuo, la ley le impone dos preceptos, tan separados el uno del otro, que no es posible enlazarlos de suerte que el cumplimiento de ambos se efectúe á una vez, y tampoco puede desatender á ninguno, puesto que son muy esenciales. Consiste el uno en cuidar que los intereses fiscales no sean defraudados, y el otro en recaudar, bajo su responsabilidad, los derechos causados por el comercio en cada quincena, reponiendo de su peculio la parte que no se le haya pagado por cualquiera motivo, pasados los cuatro días de vencida ésta: no es posible, pues, que estas dos obligaciones sean atendidas simultáneamente por un mismo individuo, en aduanas que, como la de

este puerto, tienen tanto movimiento, y lo natural es que el Administrador cuide de no incurrir en responsabilidad, por lo que tiene que dar preferente atención á esta circunstancia, descuidando en parte la primera obligación.

Con el fin de salvar este inconveniente es que propongo crear la plaza de Tesorero de Aduana, porque entonces sería él quien se entendería con la formación de los cuadros y haría los enteros para la Tesorería de Hacienda, dejando así al Administrador en posibilidad de cuidar los intereses fiscales.

VISTAS.—Los que hoy existen son suficientes para el despacho, pero, como se echa de menos un jefe de esa sección, se debe nombrar de entre ellos uno; que invista el carácter de tal, dotado con un sueldo de \$ 200, por ejemplo.

Este empleado será entonces el órgano por medio del cual comunicará oficialmente el Administrador de Aduana todo lo que se relacione con dicha sección. Los demás vistas, inmediatamente subordinados á este Jefe, deberán obedecerle, consultar con él sobre aforos, &c. Sólo de este modo habrá mayor unidad de acción en la órbita de sus procedimientos.

Los deberes principales de este Jefe, serán:

1º Distribuir entre los demás vistas los pedidos y el trabajo que haya, relativo á reconocimientos y aforos.

2º Inspeccionar las diversas secciones del despacho, ya para asegurarse de que se llenan debidamente las necesidades del servicio, ya para ayudar á los demás vistas que estén muy recargados de trabajo ó ya cuando lo tuviere por conveniente.

3º Resolver las consultas sobre aforos que le dirijan los vistas en primera instancia (quitando al Administrador esta obligación).

4º Dar sus órdenes é instrucciones á los vistas, y acordar con ellos, en juntas especiales, las medidas convenientes para el mejoramiento del servicio y uniformidad de operaciones, dando cuenta oficialmente al Administrador de Aduana de todo lo que acordaren:

5º Llevar los libros siguientes:

1º Para registrar las aclaraciones del Ministerio de Hacienda sobre aforos y demás resoluciones superiores, que tengan que ver con esa oficina:

2º Para tomar nota de las decisiones que se libren en los reclamos sobre aforos, y

3º Para copiar los oficios é informes que se expidan:

COMPROBACIÓN.—En esta sección tan importante, sólo hay tres empleados y yo creo debería aumentarse dos, para que la comprobación se efectúe con más ligereza y mayor orden, y sobre todo, para que marche al día.

En oficios anteriores he manifestado á US. H. que la ley de Aduanas, adolece del vacío de no imponer pena alguna á los introductores de objetos extranjeros que no traen facturas consulares; y US. H. me contestó que la ley no prevenía el caso y que por tanto no podía imponerse penas; pero es de notarse que, si no se llena este vacío, habrá sido inútil el mandato de la ley referente á facturas consulares. Además, el interesado así como tiene la obligación de acompañar un conocimiento, debía también estar obligado á acompañar su factura consular, la que sería canjeada en la comprobación con la remitida por el Cónsul á la Aduana, si hubiere llegado; requisito sin el cual no se debería permitir la presentación de pedimentos.

GUARDA ALMACENES.—Recién en este mes principian á funcionar los dos que la ley señala. Esta es, se puede decir, la más importante de todas las secciones, y por consiguiente la que más preferente atención debe recibir entre todas, y esta fué la causa de mi constante afán para que el Supremo Gobierno llenara ambos puestos. Creo conveniente también subdividir los almacenes de Aduana en dos secciones y que cada una sea servida por un Guarda-almacenes y sus ayudantes respectivos.

Revisando los artículos 16-19 de la ley de Aduana noto:

1º Que es perjudicial que se depositen los bultos que contienen objetos inflamables, aun en parajes separados, (nº 3).—Tanto esta como aquellas que por su naturaleza puedan causar averías á los otros bultos ó á los almacenes, creo que deben ser despachados á su arribo al puerto. No hace mucho que la Aduana se vió en gran peligro, de ser presa de las llamas, por haberse inflamado un cajón de fósforos, y si se deposita en un sólo lugar, la multitud de bultos inflamables que el fisco retiene hasta que sean despachados, puede suceder que se inflamen todos en un día dado, perdiendo el fisco con tal motivo los derechos que

hubiere percibido en caso de ser esos bultos de forzoso é inmediato despacho. Para mayor claridad, en el conocimiento de dichos objetos, también conviene que exista una lista de ellos por lo que, pido á US. H. se sirva aprobar la adjunta, agregando lo que estimare conveniente.

La primera parte de la atribución 11 del art. 16, es también impracticable en el perentorio término que se prescribe: pues no es posible efectuar dicho trabajo en sólo un mes con tres individuos, de modo que sólo para este trabajo serían precisos tres empleados más.

Respecto de pasar nota mensual del vencimiento de los plazos de mercaderías en depósito, es fácil siempre que los libros de entradas y salidas de esta sección estén al día, pero confiado este laborioso trabajo á sólo un ayudante es casi imposible, por razones ajenas á la voluntad de éste, el poder dar cumplimiento á ese deber. A propósito del caso, debo también indicar á US. H. que es indispensable, tanto para régimen del Guarda-almacenes, como para el comercio, que dé la ley de aduanas la nomenclatura de los artículos que han de considerarse sujetos á descomposición y consumo con el tiempo (art. 125).

Termino las observaciones de esta sección indicando que la tarifa de la cuadrilla de Aduana debe ser reformada por una comisión compuesta de dos comerciantes, el Jefe de la Aduana y un Guarda-almacenes.

También hace falta, y debía darse un nuevo reglamento para la cuadrilla de jornaleros de Aduana, que llene todas las faltas que deja sentir el actual.

Además de lo expuesto hasta aquí, debo recordar á US. H. las notas que en los tres meses transcurridos he pasado con el objeto de hacer algunas indicaciones tendentes al mejor servicio en el ramo de importación, todo lo cual recomiendo muy especialmente á la atención de US. H.

Antes de concluir esta larga comunicación, creo conveniente demorar por más tiempo la atención de US. H. en virtud de la importancia del asunto de que aun cuando muy compendiadamente paso á ocuparme.

Partidario de que se preste toda protección á la más principal y floreciente industria de nuestro país, la agricultura, y en vista de la exigüidad de los derechos que reporta la exportación de productos nacionales, ereo sería conveniente proponer á la próxima Legistatura el relegarlos de todo gravamen, puesto que bastante gravados están, con el pago de diezmos.

Actualmente la exportacion por esta Aduana, tomando por base el cuadro adjunto, rinde unos \$ 133.500, que corresponde á los productos siguientes, en la proporción de

82 $\frac{1}{4}$ %	al	Cacao
7 $\frac{1}{4}$ "	"	Caucho
4— "	"	Café
2 $\frac{1}{4}$ "	á los	Cueros
2— "	á la	Tagua
1 $\frac{1}{2}$ "	"	Paja Toquilla
$\frac{1}{4}$ "	"	Orchilla
$\frac{1}{4}$ "	"	Paja Mocora
$\frac{1}{2}$ "	"	Zarza

100 %

Como US. H. verá, es el cacao el producto que ocupa el primer lugar, y que los demás, reunidos, guardan una proporción insignificante, si se toma en cuenta el trabajo que ocasiona á los empleados fiscales la vigilancia para evitar los contrabandos.

La proporción habida entre el monto de los derechos de importación y el de los de exportación en el año próximo pasado es como sigue:

Importación....	\$ 1.467.971.56
Exportación....	136.560.88

Es decir que la exportación es equivalente como á un 9 $\frac{1}{4}$ % sobre la importación, la que aumentada en un 10 % permitiría, que, sin detrimento de la renta pública, se suspendan los gravámenes que hoy tiene la exportación de productos nacionales que bien merecen ser excepcionados de impuestos.

Ahora, pues, si US. H. no encuentra conveniente la reforma que dejo indicada, debe tenderse á reglamentar mejor la tramitación que se emplea en la actualidad, para efectuar el embargo de frutos nacionales, que, afectos á derechos, se mandan al exterior; al efecto acompaño un proyecto de reglamento para

las lanchas que conducen los cargamentos desde tierra hasta á bordo de las embarcaciones mayores, pues son en ellas que debe fijarse la vista, para evitar cualquier atentado contra los intereses fiscales.

Es esto, Señor Ministro, todo lo que á la presente someto al mayor criterio de US. H. para que si, de su estudio resulta que halla algo de importancia al país, se sirva presentarlo á la deliberación de la próxima Legislatura.

Dios guarde á US. H.—C. Stagg.

CUADRO comparativo de importaciones por la aduana de Guayaquil desde 1880 hasta 1886.

1880	\$ 1.476.874.24
1881	1.243.347.73
1882	967.084.75
1883	1.106.600.08
1884	1.587.505.42
1885	994.365.21
1886	1.808.018.28

Guayaquil, Abril 13 de 1887.

C. STAGG.

Año de 1866.

Año de 1886.

NOMBRES.	LIBRAS.	VALOR.	TOTAL.		NOMBRES,	LIBRAS.	VALOR.	TOTAL.
Cacao.....	244.161,38	\$ 12...	\$ 2.929.936,56		Cacao.....	366.862,06	\$ 14,40	\$ 5.282.813,66
Café.....	2.752,17	17,75	48.438,19		Café.....	27.441,41	10...	3.018,55
Caucho....	4.365,75	19,25	83.822,40		Caucho....	4.206,12	48...	3.698,93
Cueros....	90...	1,75	144...		Cueros....	14.048,51	14...	1.866,79
Orchilla...	4.527,16	6,50	28.973,82		Orchilla...	1.671,66	7,60	127,04
Zuelas....	19.598...	2,50	47.035,20		Suelas....	795...	4,..	31,80
Tagua.....	13.500,42	2,..	27.000,84		Tagua.....	26.250,76	3,60	945,02
Zarza.....	335,33	16...	5.365,28		Zarza.....	143,44	8,..	1.147,52
			\$ 3.170.716,29					\$ 5.293.649,31
Total en 1866.....				\$ 3.170.716,29				
Id. id. 1886.....				5.293.649,31				
Diferencia á favor en 1886.....				\$ 2.122.933,02				

Mercaderías susceptibles de descomposición ó deterioro en el plazo de 3 meses.			Artículos combustibles ó inflamables.	
Fideos.	Manteca	Quesos	Aguarrás	Fósforos
Ajos	Vino en envases madera	Chancaça	Kerosine	Ácidos
Camotes	Frutas frescas	Azúcares	Alcohol	Poroxilo
Cueros frescos	Huevos de ave	Alpiste	Aceite	Dinamita
Legumbres id.	Afrecho	Almidón	Brea	Fulminantes
Papas	Almendras	Clavos olor	Alquitrán	Fuegos artificiales
Vainilla algarrobo	Aceitunas envases madera	Chuño	Petroleo	Éter.
Harinas toda clase	Cominos	Oregones	Alcanfor	
Menestras y grano	Anís	Galletas envase madera	Parafina	
Pescado salado syenvs,	Frutas secas envases md ^a	Linazas	Salitre	
Comestibles no preparados	Jamones	Tamarindo	Agua florida	
Pazas	Chocolate	Alhucema	Aguardiente envases mdr ^a	
Nueces	Confituras		Pólvora	
Sebo en rama	Salitre no refinado		Azufre	

Guayaquil, Abril 20 de 1887.

Proyecto de Reglamento de Lanchas.

Art. 1º Toda lancha que sea dedicada para el transporte de productos nacionales, afectas á derechos, de los muelles de embarque á bordo de las embarcaciones mayores, tendrá que ser previamente inscrita en la Superintendencia de Aduanas en el libro de matrícula que al efecto se llevará por la Secretaría.

Art. 2º Todo dueño de lancha que presente á otro individuo ó á sí mismo, para patrón de una lancha, tendrá que:

I Rendir una fianza de \$ 500 á satisfacción del Superintendente para responder á los cargos que contra él resultaren en el servicio.

II Dejar constancia de su nombre, apellido y domicilio, nombre y apellido del garante (quien certificará con su firma), el nombre de la lancha y señales particulares, y el tonelaje de ella.

III Presentará también en la misma oficina la placa con el Nº de orden que haya correspondido á la lancha.

Art. 3º El Superintendente tiene la facultad de conceder ó no el patronato al individuo que se le presente, según lo estime conveniente.

Art. 4º Los patronos de lanchas podrán ser removidos por los dueños de lanchas sin más requisitos que avisarlo por escrito á la Superintendencia, retirando al mismo tiempo la fianza que hubiesen dado por ellos. Podrán también ser removidos por el Superintendente, quien dará aviso á los fiadores inmediatamente que tenga lugar la remoción.

Art. 5º Las lanchas que no tengan el requisito estatuido por el art. 1º caerán en comiso, caso de que sean sorprendidas conduciendo carga gravada en derechos para la exportación.

Art. 6º Los patronos de lanchas no podrán separarse de los muelles donde han hecho su carga, sin llevar consigo la ó las guías en que constan el total de bultos que llevan á su bordo, bajo la pena de 30 días de prisión y \$ 100 de multa.

Art. 7º Además del requisito anterior, los dueños de lanchas deberán pasar á la Superintendencia una razón suscrita de la cantidad de efectos que hayan recibido, en la que constará la clase de efecto, cantidad, peso y el dueño respectivo.

La contravención de este artículo será castigada con \$ 100 de multa.

Art. 8º Cuando se hallare dentro de una lancha más carga de la que conste en las guías, caerá en comiso y se procederá conforme á la ley de contrabandos.

Art. 9º Queda prohibido el transporte de artículos gravados con derechos de exportación, en otras embarcaciones que no sean las matriculadas, so pena de caer en comiso; y las lanchas matriculadas no podrán ser tripuladas por otros patronos que las que hayan sido inscritas con tal fin.

Guayaquil, Abril 20 de 1887.—Por el Superintendente, el Secretario, *B. Bravo Viteri.*

I bis.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—
Ambato, 26 de Diciembre de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Secretario Municipal de este cantón, con fecha de ayer, me dice:

“El art. 49 del Reglamento de inscripciones previene que las partidas de inscripción se han de sentar en el libro respectivo por el orden de sucesión sea cual fuere la cuantía del instrumento, de modo que no quede entre ellas más espacio que el de un renglón. Así se ha practicado hasta la fecha; pero la nueva ley de timbres no parece estar conforme en esta parte con la expresada disposición como voy á manifestarlo.—El art. 4.º de esta ley previene que cuando la cuantía sea de veinticuatro hasta ciento sesenta sucres se emplee en las inscripciones, registros y anotaciones el papel que lleva el sello de 1.ª clase; el art. 5.º en su parte primera dice que cuando la cuantía pasando de ciento sesenta sucres no exeda de cuatrocientos, se emplee el papel de 2.ª clase, y así sucesivamente. Ahora bien, si se ha hecho la inscripción de una escritura de menor cuantía, y se ofrece practicar en seguida otra de mayor, para dar cumplimiento á esta disposición quedarán indudablemente espacios considerables en blanco; lo cual está en contradicción con el artículo citado del Reglamento de inscripciones.—Como las diversas cuantías exigen diversas clases de papel sellado en donde se verifiquen las inscripciones, creo que el anotador debe llevar no sólo un libro como ha sucedido hasta ahora, sino tantos cuantas sean las cuantías de que habla la ley de timbres, incluyendo entre ellos un libro de papel simple para las inscripciones de ínfima cuantía como se desprende de la parte 2.ª del art. 57 de la citada ley.—Acerca de este último deseo, Señor Gobernador, una disposición aclaratoria, para lo cual se servirá elevar el presente oficio al Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Celiano Monje”.

Como la nueva ley de timbres principiará á regir el 1.º de Enero próximo, suplico á US. H. se sirva comunicarme la resolución que recaiga en la consulta preinserta, antes de aquella fecha.

Dios guarde á US. H.—*Adriano Cobo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 29 de 1886.

Señor Gobernador de la provincia Tungurahua.

Cuando entre una inscripción y otra, quede espacio mayor que el de un renglón, por razón de la diversidad de cuantías, se llenará con rayas verticales formadas con tinta.

Sírvase instruir así al Secretario Municipal de ese cantón, en contestación á la consulta inserta en el oficio de US. núm. 374.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 5 de Enero de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—El Señor Secretario Municipal de este cantón, en oficio de 4 del presente, me dice lo que sigue:

“Con vista de la nueva ley de timbres, me ocurre la duda de si deben ó no venir en papel de timbre fijo el certificado que deben emitir los Señores Alcaldes y Escribanos, y los de éstos y los Jueces Civiles, con el timbre correspondiente á la cuantía, para que tenga lugar la inscripción, ó sí, por el contrario, bastará que se observe lo dispuesto por el inciso 2.º, art. 40 del Reglamento de inscripciones. Sírvase US. H. recabar del Poder Ejecutivo, una resolución sobre este asunto, para poner á cubierto mi responsabilidad, en lo sucesivo.—Dios guarde á US.—*Víctor J. Espinosa*”.

Lo que comunico á US. H. para que se digne expedir la resolución conveniente.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso.*

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Enero 12 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Azuay.

El inciso 2º del art. 40 del Reglamento de inscripciones previene que “la fijación de carteles se hará constar al anotador por certificados del Juez y Escribano del cantón, puestos al pie de dichos carteles”: en el capítulo 2º, párrafo 1º, de la ley de timbres está determinado que “los móviles se colocarán en las diligencias de fijación de carteles”, haciendo uso de aquella clase que corresponda á la cuantía; por manera que, conciliando las dos recordadas disposiciones legales, se llega á la conclusión de que los certificados de los Alcaldes y Escribanos, así como los de éstos y de los Jueces civiles serán conferidos al pie de los carteles con timbre móvil según la cuantía á que pertenezcan, á fin de que el anotador efectúe la inscripción del título.

US. pondrá en conocimiento del Secretario municipal del cantón Cuenca, en contestación á la consulta contenida en el oficio de esa Gobernación núm. 9.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 15 de Enero de 1887.

Circular, número 4.

Señor Gobernador de la provincia.

El art. 36 de la ley de timbres sancionada en 28 de Agosto del año pasado, impone la obligación de adherir timbres volantes á los despachos ó nombramientos que expidan el Gobierno, los municipios ó cualquier autoridad; y no obstante que el art. 39 pena la omisión con multa, con todo aún así puede ser eludido áse deber, si no cautelan medidas que impidan defraudar al fisco.

El Gobierno, pues, dispone, con tal propósito que los despachos y títulos que emanan del Poder Ejecutivo, se tomen razón en el Tribunal de Cuentas como se ha practicado hasta hoy en día; y los que tengan su origen en las Municipalidades, Subdirecciones de Instrucción pública, Facultades médicas ó de filosofía, Cortes de Justicia, Prelados diocesanos ó en cualquier otra autoridad se tomen razón en las tesorerías nacionales de la respectiva provincia, sin cuyo requisito los sueldos ó remuneraciones de los nombrados para un empleo, cargo ó beneficio no serán satisfechos por los respectivos tesoreros ó colectores.

Los libros de toma de razón se remitirán, directamente, al Tribunal de Cuentas, al fin del año económico, por órgano de la Gobernación.

Queda US. encargado de vigilar el fiel cumplimiento de estas disposiciones. Dios guarde á US. *Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 2 de 1887.

Circular, número 7.

Señor Gobernador de la Provincia.

Con fecha 31 del mes próximo pasado me dice el Señor Secretario del H. Consejo de Estado lo que copio:

“En contestación al oficio de US. H. fechado el 14 de los corrientes, número 2, en que US. presenta al dictámen de esta H. Corporación algunas dudas ocurridas en la aplicación de la Ley de Timbres, transcribo el informe que, al respecto, fué aprobado por el H. Consejo el día 29 de los corrientes:

“HH. Consejeros de Estado:—Habiéndose puesto en ejecución la Ley de Timbres dada en el año pasado, se han presentado algunas dudas fundadas, acerca de las que S. E. el Presidente de la República ha querido oír el dictámen del Consejo de Estado, y para facilitar el que deba emitirse, paso á informar en los términos siguientes.—En la nomenclatura de los documentos que

deben llevar respectivamente timbre fijo ó móvil, hecha en el art. 3º de dicha ley, están incluidas las guías de despacho ó conducción de cargas y los manifiestos por menor y no obstante esto en los artículos posteriores, sin duda por olvido, no se ha fijado la clase de timbres que deben adherirse á tales documentos; pero como realmente están gravados, no deben quedar libres del impuesto, y en ellos debe hacerse uso del respectivo timbre de ínfima clase, pues esto me parece que es lo justo y equitativo en el particular.—En el número 11 del art. 6º se ordena que se haga uso del timbre fijo de veinte centavos en cada una de las hojas de los ejemplares de manifiestos en el comercio de cabotaje, y esta disposición se ha repetido en el número 6º del art. 8º que habla de los timbres de quinta clase que importan un sucre. Creo que tal repetición se ha insertado por la inadvertencia de no haberse tenido presente lo que estaba ya dispuesto, por cuya razón debe ordenarse que el timbre de dichos manifiestos en el comercio de cabotaje es el de tercera clase ó sea el de veinte centavos hasta que se rectifique en la legislatura esta duplicación de un mismo impuesto.—La misma duplicación se encuentra en los timbres que deben llevar en las inscripciones, registros y anotaciones, pues en el número 1º del art. 5º se dice que se empleará la segunda clase de timbre en dichos registros, inscripciones y anotaciones, cuando su valor principal pasando de ciento sesenta sucres no exceda de cuatrocientos, y en el número 6º del art. 6º se vuelve á decir que se emplee el timbre de tercera clase en los libros de los registros, cuya cuantía sea indeterminada ó exceda de ciento sesenta sucres. Como el art. 6º se contrae á los actos ó contratos que excedan de cuatrocientos sucres, según la escala de los valores que sigue la ley, claro es que por equivocación en la redacción se puso en el número 6º del citado art. 6º ciento sesenta sucres, en vez de haberse dicho cuando la cuantía exceda de cuatrocientos sucres. De consiguiente los timbres en las inscripciones de los actos ó contratos que, pasando de ciento sesenta sucres, no excedan de cuatrocientos, deben de ser de segunda clase ó sea de diez centavos con arreglo á lo dispuesto en el número 1º del art. 5º Esta es mi opinión salvo el mejor parecer del H. Consejo de Estado.—Quito, á 20 de Enero de 1887.—Antonio Gómez de la Torre.

“Devuelvo los documentos venidos con el oficio expresado.

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez”.

Habiéndose conformado S. E. el Presidente de la República, con el dictamen anterior, ordena que se observe hasta que la Legislatura próxima lo tome en consideración, así como las siguientes resoluciones que, arrimándose al mismo parecer, ha tenido por bien acordar:

1ª Que en las legalizaciones de firmas se emplee timbre móvil de 3ª clase, si el documento es de cuantía indeterminada; de lo contrario, según sea ésta:

2ª En las pólizas de seguros marítimos y contra incendios se adhieran timbres móviles en proporción á la cuantía fijada en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ley del ramo; y

3ª Que esta misma regla se observe en los vales, con excepción de aquellos que están comprendidos en el número 4º del art. 57.

US. comunicará á los empleados fiscales de su dependencia, para que llegue á su noticia y cuiden del cumplimiento.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcán, 12 de Febrero de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Con fecha 18 de Enero del año en curso, y bajo el nº 1º, el Señor Escribano de este lugar me dice:

“La actual Ley de Timbres va ocasionando en la práctica algunas dificultades, que exigen y exigirán frecuentes consultas, á fin de cumplir debidamente con las disposiciones de que consta.—El núm. 1º del art. 4º señala el sello de primera clase, entre otros documentos y actuaciones, para las escrituras públicas matriz y copia, siempre que la cuantía corresponda á la determinada en dicho número. El art. 57, en el nº 2º, designa el papel común para los documentos y en general todos los instrumentos, como allí se lee, cuya cuantía no exceda de veinticuatro sucres; y parece por la generalidad de las palabras trans-

critas que aún las escrituras, de cualquiera clase que sean, pero si su valor, no pasa de veinticuatro sucres, deben otorgarse en papel simple, sin timbre fijo ni movil, conforme al primer inciso del citado art. 57. Frecuentes son las escrituras de ínfima cuantía, ó que no exceden de la mencionada suma; y para que la ley surta los efectos que se propuso el Legislador, me dirijo á US. con el objeto de que, por su órgano, se eleve esta consulta al Supremo Gobierno, en demanda de la resolución que corresponda.—Dios guarde á US.—Heliodoro Ayala B. Escribano públidco”.

Lo transcribo á US. H. para que de conformidad con la consulta transcrita resuelva lo que á bien tuviera.

Dios guarde á US. H.—*Ramón Rosero.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de Febrero de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Carchi

Atenta la excepción contenida en el n° 2° del art. 57 de la Ley de Timbres, no cabe duda de que las escrituras públicas cuyo valor no excedan de \$ 24, tienen de ser extendidas en papel simple, sin timbre fijo ni volante.

Dígalo US. esto al Señor Heliodoro Ayala B., Escribano público de ese cantón, en respuesta á la consulta inserta en el oficio de esa Gobernación n° 53.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 19 de Febrero de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Hoy me dice el Señor Anotador de Hipotecas de este cantón lo que copio:

“Abiertos en el presente año los libros de Inscripciones y Registros con arreglo á la nueva ley de Timbres, he seguido hasta hoy sentando las partidas de los instrumentos cuya cuantía pasa de ciento sesenta sucres, en el papel del sello de tercera clase, en atención á que el art. 6° núm. 6° de dicha ley, tal como está escrito, así lo previene. Más, como últimamente se ha dado una aclaratoria sobre que los timbres en las inscripciones cuyos actos ó contratos, pasando de ciento sesenta sucres, no excedan de cuatrocientos deben ser de segunda clase; quédame, no obstante, la duda de si debo ó no inscribir todo instrumento que exceda de esta suma, en solo el papel del sello tercero, sin usar en ningún caso de los de cuarta y quinta clase. Como á este respecto hay varias opiniones encontradas, no me queda otro arbitrio que el de dirigirme á US. con el fin de que se digno recabar de S. E. el Supremo Gobierno, una resolución sobre el punto de que vengo hablando, la cual me sirva de norma en lo sucesivo y satisfaga también las exigencias de los interesados que, por el art. 65, núm. 3° del Reglamento de registros, están llamados á contribuir con el papel necesario para la inscripción de los diversos asuntos que presentan en este despacho.—Dios &.—*Rafael Carrera*”.

Lo trascribo á US. H. para la resolución legal.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 21 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha.

El núm. 1° del art. 7° perceptúa que se use del timbre de 4ª clase en todos los documentos á que se refiere el núm. 1° del art. 4°, siempre que la cuantía principal exceda de \$ 2.000 y no pase de 12.000 ó cuando la cuantía es indeterminada; y como el núm. 1° del art. 4° trata de inscripciones, registros y anotaciones, no cabe duda que el Anotador exigirá timbre de 4ª clase cuando se trate de un instrumento de la cuantía expresada.

Asimismo el art. 8° núm. 1°, dice que se usará del timbre de 5ª clase en los actos ó contratos á que se refiere el núm. 1° del art. 7°, siempre que el valor principal pase de \$ 12.000, y queda demostrado que en el núm. 1° del art. 7° están comprendidos los registros, inscripciones y anotaciones.—En resumen, el Anotador empleará los timbres en las inscripciones, observando la escala siguiente, que está ajustada á la ley y al dictamen del H. Consejo de Estado:

En pasando de \$	24 hasta	160,	timbre de.....	1 ^a clase
" " " "	160 "	400,	" "	2 ^a "
" " " "	400 "	2.000,	" "	3 ^a "
" " " "	2.000 "	12.000,	ó cuantía indeterminada	4 ^a "
" " " "	12.000	para arriba.....		5 ^a "

Es como S. E. el Presiente de la República me ha ordenado contestar la consulta del Anotador de inscripciones del cantón Quito constante en el oficio de US. núm. 75.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 19 de 1887.

Circular número 15.

Señor Gobernador de la provincia.....

Se nota variedad en el uso de papel sellado, al hacer peticiones al Gobierno ú otras autoridades: quienes emplean el timbre de tercera clase, y quienes el de la cuarta. El art. 6º, nº 2º, de la ley de 28 de Agosto de 1886 habla de asuntos de valor indeterminado, cierto; pero es para emplearlo en copias ó certificados, así como en el nº 6º, para los protocolos de los escribanos y libros de inscripciones en actos ó contratos de valor indeterminado.

Mas acertados andan los que ocupan timbres de 4ª clase en los escritos, peticiones y memoriales, puesto que el nº 1º del art. 7º previene timbre fijo de 40 centavos en todos los documentos á que se refiere el nº 1º del art. 4º, siempre que la cuantía principal exceda de \$ 2.000 y no pase de 12.000, ó cuando la cuantía sea indeterminada.

A fin de que sean uniformes en toda la República la inteligencia y ejecución de la ley, he estimado conveniente dar á US. esta explicación, previniendo, al mismo tiempo, cuide de que no tenga curso ningún escrito, representación, memorial, solicitud de cuantía indeterminada, que no esté en papel sellado de 40 centavos de sucre, bajo la sanción del art. 58 de la ley de timbres.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 22 de Marzo de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor Ministro:—Con fecha 13 del mes actual, el Señor Anotador de hipotecas del cantón de Santa Rosa me ha dirigido el oficio siguiente:

“Como Anotador de este cantón y presentando la Ley de Timbres algunas dificultades en la práctica, me he visto en el caso por el órgano de US. de recabar del Supremo Gobierno, una disposición aclaratoria de los puntos que voy á expresar, para lo cual se servirá el presente oficio elevarlo si lo estimare conveniente.—Los puntos son los siguientes: 1º el número 1º del art. 4º de la Ley de Timbres señala el sello de primera clase para las inscripciones determinadas en dicho número. El art. 57 nº 2º designa el papel común para los documentos y en general todos los instrumentos cuya cuantía no exceda de veinticuatro sucres; por tanto, las inscripciones que hagan valor de esta cantidad ó menor, deberán hacerse en papel común, que está en armonía con la escala dada por el H. Señor Ministro de Hacienda, en 21 del mes pasado á mérito de la consulta elevada por conducto del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha. 2º Aunque por la resolución dada por el H. Señor Ministro de Hacienda en 29 de Diciembre del año pasado mediante la consulta elevada por órgano del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua, resolvió: que cuando entre una inscripción y otra, quede espacio mayor que el de un renglón, por la diversidad de cuantías se llenen con rayas verticales. Suceden casos, en los que verificada una inscripción de mayor cuantía y quedando espacio suficiente, se presenta otra de menor cuantía que puede caber en él, y en tal caso que debe hacerse, si se inutiliza el espacio y se hace la inscripción en papel de menor cuantía, ó

se puede verificar en el que hay en el Registro, caso distinto á mi ver del consultado y resuelto. Tales son los casos que someto para el esclarecimiento que solicito.—Dios guarde á US.—David Valarezo".

Creo, H. Señor Ministro, que el primer punto consultado en el preinserto oficio carece de propósito, una vez que la ley es terminante á este respecto y el Supremo Gobierno ha resuelto, ya que se emplee el papel simple en todos los asuntos cuyo valor no exceda de veinticuatro sucres. Por lo demás, es de desearse que US. H. se sirva resolver lo que fuere legal, aunque creo que ni en este punto hay duda, ya que bien se puede escribir un documento en papel de mayor valor que el que en justicia debiera usarse.

Dios guarde á US. H.—*J. F. Cordero.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 1º de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Oro.

Las consultas del Anotador de hipotecas del cantón Santa Rosa, á que se concreta el oficio de US. n.º 57, fueron resueltas por el Supremo Gobierno de completo acuerdo con la opinión de US. que se empleará papel simple en las inscripciones y toda clase de documentos de que tratan los números 1º y 2º del art. 57; y que no hay prohibición legal de anotar una inscripción de menor cuantía en el espacio que hubiere quedado después de sentada la relativa á otra de mayor cuantía en papel correspondiente á ésta.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 26 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—El art. 8º de la Ley de Timbres prescribe el uso de los de quinta clase en los pasaportes para viajar fuera de la República. Siendo esa ley de un impuesto fiscal, se concibe que debe ser obligatorio el obtener pasaporte para viajar al extranjero; porque, es natural que sin obligación nadie querría hacer un gasto que ordinariamente no tendría otro objeto que el pago del impuesto. En este caso, no sé el modo cómo puede obligarse á los viajeros para que obtengan su pasaporte.

Siendo esta provincia fronteriza, aquí es en donde debe tener constante aplicación el artículo precitado; por lo cual pido á US. H. se sirva determinar una regla que pueda seguirse para proceder con acierto.

Dios guarde á US. H.—El Gobernador accidental, *Rafael Egniguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 6 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Loja:

Los timbres de 5ª clase tendrán aplicación en los pasaportes para el extranjero, cuando solicitaren los interesados, ó el Gobierno prohibiere viajar sin ese documento.

Dejo así resuelta la consulta hecha por US. en 26 de Marzo próximo pasado, oficio número 87.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Abril 13 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor:—El Señor Jefe Político del cantón de Cañar, con fecha 11 del presente y en oficio signado con el núm. 56, me dice:

"El Señor Secretario Anotador del cantón, con fecha 30 del mes anterior, me dice lo que á US. copio:—"Según la resolución dictada por el H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, de fecha 16 del mes anterior, que corre inserta en el número 174 de "El Diario Oficial", los Escribanos se hallan en el deber de formar un Registro en papel simple, sin timbre fijo ni va-

lante, para otorgar las escrituras públicas, cuyo valor no exceda de veinticuatro sucres.—El infrascrito, en vista de tal resolución, tiene á bien consultar al Supremo Gobierno, por el respetable órgano de U., sobre, si es común á los Secretarios Anotadores, el deber de formar un Registro en papel simple, para inscribir las escrituras públicas, cuyo valor no exceda de veinticuatro sucres.—Termino el presente oficio suplicando á U. se sirva recabar, con la brevedad posible, la resolución antedicha.—Dios guarde á U.—Manuel Arizaga".—Lo que tengo la satisfacción de presentar á US., interesándome se sirva dar el giro que corresponda, á fin de que, con la brevedad posible, resuelva el H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, el punto consultado.—Dios guarde á US.—José María Borrero".

Aún cuando el núm. 2º del art. 57 de la Ley de Timbres contiene una disposición general para toda clase de documentos, no obstante esto, elevo al Despacho de US. H. la consulta que se me ha hecho, para que se sirva dar una resolución conveniente.

Dios guarde á US. H.—*Antonio J. Flores.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 23 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Cañar:

El nº 2º del art. 57 de la ley de timbres, al excluir del deber de usarlos en los documentos y toda clase de instrumentos que no excedan de \$ 24, guarda perfecta armonía con el nº 1º del art. 4º; en el cual se ha fijado, por término mínimo de la escala, la cuantía que pase de \$ 24, para las inscripciones, registros, anotaciones, &c.

Hecha esta explicación, el Secretario anotador del cantón Cañar, comprenderá que la resolución ejecutiva de 16 de Febrero último, publicada en el Diario Oficial Nº 174, es común á los Secretarios anotadores.

Dejo así resuelta la consulta transcrita por US. núm. 101.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 11 de Mayo de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Hoy de la fecha y bajo el nº 41, me dirige el Señor Jefe Político de este Cantón el siguiente oficio:

"Para la conversión del papel al sello respectivo se han presentado en la Tesorería de Hacienda diligencias judiciales después de transcurridos los sesenta días de que habla el art. 24 de la ley de timbres; y, como por el art. 40 de la misma ley parece que no deben ser incluidas en la prohibición anteriormente citada, ha surgido la duda de si dichas diligencias deben ser admitidas para la habilitación, á pesar de haberse vencido el ya citado plazo ó si deben ser rechazadas por hallarse comprendidas en la mentada prohibición del art. 24. En esta virtud si lo tuviere á bien sírvase US. recabar del H. Señor Ministro de Hacienda la resolución que convenga.—Dios &c.—Rafael Eguiguren!"

Aun cuando parece claro por el contexto de varios artículos de la ley de timbres que ella no excluye de la conversión, después de los sesenta días, otros documentos que los de obligación; no obstante elevo á US. H. la consulta que contiene el preinserto oficio, para obtener una resolución suprema que sirva de regla en lo sucesivo.

Dios guarde á US. H.—*Sebastián Valdivieso.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Loja:

Desde el art. 21 hasta el 24, la ley de timbres viene hablando de instrumentos, documentos ó escritos otorgados en papel simple ó sellado que no correspondan á la clase designada, por manera que la prohibición contenida en el art. 24 se concreta á esos instrumentos, documentos ó escritos; mas no á las diligencias judiciales, respecto de las cuales no hay inconveniente para reducir las á timbre fijo aún después de transcurridos los sesenta días.

La invocación del art. 40, no viene bien al punto consultado, puesto que éste se refiere á los documentos que deben llevar timbre volante.

Sírvase US. poner esta resolución en conocimiento del Señor Jefe Político del cantón Loja, en contestación al oficio inserto en el de US. núm. 121.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 16 de Mayo de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Sr. Ministro:—El Señor Tesorero de Hacienda de la Provincia en oficio de ayer, núm. 118, me dice lo que en seguida copio:

“El art. 36 de la Ley de Timbres establece de un modo terminante y general para los empleados, la clase de timbre que deben llevar sus nombramientos; y, con arreglo á esta disposición, siempre que se han presentado en Tesorería esa clase de documentos para su anotación, ha-se exigido el timbre correspondiente, con relación al sueldo de que gozan.—Mas, se me ha observado que el inciso 1º del art. 38 de la misma ley, establece una excepción respecto de los profesores de instrucción primaria, cuando dice que los títulos de éstos deben llevar timbres de cuarenta centavos; y que por lo mismo no debe tomarse en cuenta el sueldo anual.—No es difícil que yo esté equivocado, Sr. Gobernador; pero tengo para mí que los *nombramientos* de que habla el art. 36 y los *títulos* mencionados en el art. 38, son en el todo distintos, pues éstos juzgo que son los que confiere una Corporación ante quien se ha rendido examen para optar algún grado ó título profesional; y aquellos, los documentos expedidos por autoridades, llamando á un individuo para que desempeñe tal ó cual destino; deduciéndose de esto que la ley, en vez de establecer la excepción que se supone, ha estatuido el uso de timbres tanto en los *nombramientos* como en los *títulos*.—Como, pues, aun el Sr. Gobernador está desacorde con mi opinión, y á fin de evitar dudas y reclamos en adelante, juzgo conveniente que US. se dirigiera al H. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando su autorizado parecer en el asunto.—Dios &ª.—Heliodoro Moreno”.

En mi concepto, el núm. 1º del art. 38 de la ley citada en el oficio preinserto, no dejalugar á interpretación alguna, pues los términos en que está expresado no pueden ser mas explícitos. Sin embargo, US. H. se dignará comunicarme la resolución de S. E. el Jefe del Estado, relativamente al punto de la consulta.

Dios guarde á US. H.—*J. F. Cordero.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 21 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Oro.

Son dos distintos el título que, previo el correspondiente examen, confiere á un individuo la respectiva autoridad de instrucción pública, declarándole institutor ó profesor de primeras letras, y el que da el Ejecutivo para que desempeñe la dirección de una escuela determinada, previos el nombramiento y la aceptación de la parte.

Presupuesto esto, el Tesorero de esa provincia está en razón al exigir á los institutores que, conforme al nº 1º del art. 38, adhieran timbres á los títulos de profesores de instrucción primaria, y, arreglándose al 36, en atención á la cuantía, los que obtengan para servir una escuela determinada.

Dejo así resuelta la consulta de US. contenida en el oficio núm. 129. Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

N. II

PROYECTO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando que la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar los artículos 1.454 y 2.396 del Código Civil,

DECRETA:

Art. 1.º Agréguese al art. 1.454 del Código Civil los siguientes incisos:
5.º De las cosas cuya enajenación estuviere prohibida por decreto judicial, á menos que el juez lo autorice ó el acreedor consienta en ello.

El embargo, la litis y la prohibición de enajenar bienes raíces á que se refieren los anteriores números 3.º, 4.º y 5.º, para que sean objetos ilícitos de enajenación serán inscritos en el registro del cantón ó cantones á que, por su situación, pertenezcan los inmuebles.

La acción de nulidad se produce desde la fecha de la inscripción en los correspondientes registros.

Los embargos, las litis y las prohibiciones de enajenar inmuebles, anteriores á esta ley, se inscribirán en el correspondiente registro, dentro del término de 30 días, contados desde la promulgación de este decreto.

Art. 2.º Al art. 2396 del citado Código se agregará el siguiente inciso:

No pueden ser hipotecados los bienes raíces cuya enajenación está prohibida por los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 1.454.

Dado &.

N. III

JOSE MARIA PLACIDO CAAMAÑO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &, &, &.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 15 de la ley orgánica de Hacienda, el servicio del ejército, en caso de guerra, debe ser determinado por disposiciones particulares: que no se han dado reglamentos especiales para este objeto; y que la experiencia ha hecho conocer la urgente necesidad de llenar este vacío: oído el dictámen del H. Consejo de Estado,

DECRETA:

Art. 1.º Cuando el ejército sea declarado en campaña podrá haber comisarios de guerra, los que serán nombrados por el Ejecutivo y comunicado por el Ministerio del ramo: tomarán posesión del destino previa fianza, valor del cuádruplo de la renta de un año, pudiendo ser él elegido de la clase de Capi-

tán á la de Teniente Coronel efectivo ó con un sueldo equivalente al de cualquiera de estos empleos, si fuere paisano el nombrado.

Art. 2º Los comisarios de guerra en campaña, no están obligados á llevar más libro que el "Diario", en el cual conste el movimiento de ingresos y egresos, con la precisa referencia á los documentos que comprueben la cuenta.

Art. 3º Los ingresos se comprobarán con la nota de remisión de fondos destinados á la guerra, ó, en caso de una entrada eventual, con la firma del consignante ó de un testigo, expresando el origen ó naturaleza de dicha entrada.

Art. 4º Los egresos se comprobarán con la orden de pago expedida por el Jefe de la fuerza, suficientemente autorizado por los Ministerios de Guerra y de Hacienda, ó por el Gobernador con delegación del segundo; y, además, con el recibo de la persona á quien se hiciese el pago.

Art. 5º Las órdenes de pago, para ser obedecidas por los comisarios de guerra en campaña, tendrán relación precisa con ésta, como lo son las raciones diarias, sueldos de la fuerza, su movilización, compra y composición de armamento y municiones, equipo, arriado de cuarteles, compra y reparación de embarcaciones, compra de caballos, forrajes, postas, espionaje, alumbrado, útiles de escritorio y obras de castrametación.

Art. 6º Los comisarios no procederán al pago de sueldos de militares ni cuerpos en campaña, sin que se les presenten las listas de revista respectivas, aun cuando para ello reciban orden del Jefe de la fuerza ó de cualquiera otra autoridad.

Art. 7º El Jefe de la fuerza y la autoridad que hubiesen ordenado gastos en calidad de urgentes, imprevistos ó secretos son responsables de ellos, siempre que no tengan por objeto las necesidades de la guerra, ó si hubieren ordenado con infracción de este reglamento, del Código Militar, de la ley orgánica de Hacienda ó extralimitándose de las autorizaciones de que habla el art. 4º

Art. 8º El cumplimiento de una orden de pago no puede ser suspendida por los comisarios de guerra en campaña, sino cuando no se les presentaren los comprobantes expresados en el art. 12 de la ley orgánica de Hacienda, ó cuando reconocieren que hay irregularidad material en los que se les han presentado.

La irregularidad material consiste en la falta de concordancia entre la suma expresada en la orden y la que resulta de los comprobantes, ó cuando el objeto expresado en aquella es distinto del que rezan éstos, ó cuando los vales listas de revista, &c., no se hallan en la forma acostumbrada ó no están autorizados con las firmas de los militares que deben darle valor.

Art. 9º De denegarse al pago, el comisario de guerra está obligado á protestar inmediatamente la orden; y en caso de insistencia, á dar cumplimiento sin más observación ni demora.

En la misma fecha ó por el primer correo ó posta pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la protesta y la insistencia, y agregará, además, á los comprobantes, la orden de pago, la copia de su declaración en contrario y la insistencia.

Cuando por falta de tiempo ó urgencia del servicio no hubiere protesta ni insistencia por escrito, los comisarios de guerra en campaña lo comprobarán por medio de la declaración de dos ó más testigos.

Art. 10. El Jefe de la fuerza ó la autoridad que ordenare un gasto imprevisto ó secreto, ó insistiere en un gasto, á pesar de la protesta del comisario en campaña, recabará la aprobación del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Hacienda y el más inmediato correo ó por la posta. Sin esa aprobación el Jefe ó la autoridad es personalmente responsable de la cantidad.

Art. 11. Los Ministros de Hacienda y de Guerra, quedan encargados de la ejecución del presente decreto cuando llegare el caso.

Dado en Quito, capital de la República, á 15 de Enero de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

N. IV

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—
Guayaquil, 20 de Abril de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Las múltiples atenciones de las oficinas fiscales y las complicadas é importantes de la Gobernación, han sido causa del retardo del siguiente informe que tengo la honra de elevar al Despacho de U. S. H. para conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.

La circunstancia de ser la Aduana de esta ciudad la única casi de la República, por cuanto la importación en grande escala y también la exportación á solicitud del comercio de las provincias interiores y de buena parte de la costa se hace obligadamente por medio de tal oficina, es la causa determinante de las múltiples labores del Señor Administrador y demás empleados y de que las liquidaciones respectivas hayan venido retardándose desde largos años ha y dificultando el conocimiento inmediato del estado de la oficina.

Pero la asidua contracción del inteligente y honorable antiguo Jefe de esta, así como las modificaciones lógicas en la organización de la Aduana por las leyes puestas últimamente en observancia, han simplificado el procedimiento, adelantado las liquidaciones y dejado la persuasión de que no pasará mucho tiempo sin que el servicio deje poco que desear.

Sin embargo, subsistirá siempre el despacho excesivo recargado por la importación y exportación crecientes, mientras no se dote á la oficina de bastantes é idóneos empleados y mientras nuevos caminos de tránsito fácil no comuniquen el interior de la República con otros puertos de nuestra extensa costa, puertos cuya creación es necesaria y cuyas aduanas menos distantes de los demás centros mercantiles de la República, no sólo disminuirán el precio de los artículos disminuyendo el del transporte de estos, sino que abriendo nuevos horizontes á la industria y al comercio nacientes en el país, asegurarían entradas mucho mayores al erario y facilitarían extraordinariamente el despacho en la Aduana de Guayaquil:

Análogos observaciones son aplicables á las otras oficinas fiscales, especialmente á la Tesorería de esta provincia.

No sólo lo circunstancia de ser ella, por las razones dichas, la caja fiscal de la República, sino porque carece de un Superintendente, que como el de la Aduana, vigile con frecuencia el estado de los libros con especial conocimiento de las respectivas operaciones, éstos no van ni pueden ir con el día sino á favor de una contracción extraordinaria de sus empleados, contracción que no es peculiar de todo oficinista, ni puede exigirse siempre sino á costa de la salud del empleado, lo cual no es hacedero menos cuando éste no se halla bien remunerado.

La Tesorería tiene hoy sus libros con el día, es verdad; pero no ha podido llevarlos antes de ahora sino con retardo notable; y aunque á la Gobernación le está atribuido vigilar las operaciones fiscales para reconocer el estado de ellas, las propias atenciones oficiales del Gobernador son incesantes, y sólo le queda tiempo para atender á una prolongada y anómala situación política, como la presente, ó es difícilísimo hacer tales visitas y ejercer una constante vigilancia eficaz en las oficinas, ó ésta y aquellas se hacen á todas luces de un modo puramente mecánico y ajeno del fin perseguido por la ley.

Creo, por lo mismo, H. Señor Ministro, que la creación de un Superintendente de las oficinas fiscales de esta provincia es de todo punto indispensable, y que, en defecto de uno *ad hoc*, podría conferirse, por ahora, las facultades consiguientes al de las Aduanas de la República.

Así seguramente se evitarán más vergonzosos fraudes como los habidos en la Tesorería y en la oficina de Correos, y los impedidos de modo notable en la Aduana de este puerto desde poco tiempo ha.

La descentralización de las oficinas fiscales en forma semejante es, á no dudarlo, condición principal de un buen sistema financiero, y lo es también la buena dotación de los empleados públicos, á fin de que éstos puedan contraerse tranquila y honradamente al cumplimiento de sus deberes. No trepido, por tanto, en someter esa idea y el presupuesto adjunto, al ilustrado criterio de U. S. H., á fin de que si los creyere aceptables, se dignen someterlos al conocimiento de S. E. el Presidente de la República para reformar consiguientemente las leyes respectivas.

II.

La situación política, anómala, constantemente ha obligado á gastos extraordinarios repetidos para conservar el orden público y restablecer la paz en las provincias de Los Ríos, del Guayas, de Loja, del Oro, de Manabí y Esmeraldas.

La Tesorería se ha visto precisada á erogar, continuamente, el dinero de sus cajas, ya para cubrir los giros del Ministerio de Hacienda en favor de acreedores fiscales que proveían al erario de fondos indispensables para el servicio administrativo en Pichincha y otras provincias, ya para subvenir á las incesantes necesidades del ejército en campaña, necesidades impostergables toda vez que no es posible escatimar al soldado ni al oficial sus raciones diarias y sus sueldos para sí y para sus familias semihuérfanas, y que es imprescindible atender oportunamente á la movilización de ese mismo ejército y de la armada, compuesta no sólo de los trasportes nacionales de guerra, inadecuados para cierta clase de operaciones, sino también de buques fluviales ajenos que ha sido indispensable ocupar á costa de crecidos fletes,

El desequilibrio fiscal ha dejado, pues, que se le palpe de hora en hora y de momento en momento, haciendo más penosa la condición del Gobierno cuando se ha creído insostenible la permanencia de éste en el poder y casi seguro el triunfo de sus constantes y tenaces enemigos.

Las crecidas entradas de la Aduana han pasado casi como inexistentes ante necesidades tan premiosas, y el fisco se ha visto constreñido á acudir al medio de empréstitos, empréstitos que no pudo obtener al principio en condiciones razonables, y que hubo de aceptarlos después á fin de salvar la República del abismo á donde la habría precipitado irremediamente el triunfo de la demagogia, cuyas tendencias disociadoras son harto bien conocidas para que yo prescindiera de recapitularlas ahora.

Así, pues, el enorme saldo que el año de 1886 ha tenido en favor del fisco, respecto del que tuvo el año precedente, no ha bastado para atender á la situación bélica de dichas provincias.

U. S. H. tiene conocimiento exacto de la movilización de las rentas fiscales, en esta provincia, y sabe bien que fué indispensable contratar con el Banco del Ecuador el préstamo de 40.000 sueres en los términos de la escritura de 12 de Marzo de 1886; con el Señor Kelly, el de 50 sueres diarios para la Tesorería de la provincia de Los Ríos, según escritura de 18 del mismo mes y año; con los Señores Kelly, Stagg y Reimberg C^{as}, 250.000, por escritura de 26 de id.; con el Banco Internacional, dándole 10.000 sueres más para que continuara amortizando los billetes del Banco de Quito hasta completar la suma de 900.000 pesos, como aparece de la escritura de 15 de Mayo; con el Banco del Ecuador, 109.732 sueres 65 centavos, en los que, figuran los documentos vendidos de Aduana, del Señor French, por 63.609 sueres 62 centavos, del modo dicho en la escritura de Mayo 19; con los Señores Carlos L. Caamaño y L. C. Stagg por 364.992 sueres 67 centavos, conforme á la escritura de Mayo 31; con el Señor Kelly, por 13.500 sueres, á razón de 150 diarios, para la Tesorería fiscal de Los Ríos, por escritura de Julio 6; con el Banco del Ecuador, por 50.000 sueres, en cuenta corriente, del modo dicho en la escritura de Agosto 26; con la Corporación Comercial, por 200.000 sueres, en los términos de la escritura de Noviembre 24; y con la misma Corporación, por 500.000 sueres, en la forma estipulada en la escritura de 31 de Enero último.

El pago del millón y medio de sueres, á que montan los contratos precedentes, ha sido garantido con parte de los productos de la Aduana y de la Co-

lecturía fiscal, y con todos los diezmos del cacao de 1887, porque no era posible proveerse de otra manera de esos recursos indispensables para atender á imperiosas necesidades públicas de satisfacción imposterizable.

Se hallan ya cumplidos por ambas partes los contratos de 12, 18 y 26 de Marzo, de 15 de Mayo y de Julio 6.

El de Mayo 31 fué cancelado con parte del préstamo constante de la escritura de 31 de Enero próximo pasado (1); y el de Noviembre 24, lo será muy en breve, pues el fisco adeuda solamente una cantidad pequeña.

El servicio de los otros créditos pasivos ya mencionados, continúa haciéndose en la forma convenida en los respectivos contratos, no sólo porque así cumple al decoro del Gobierno, sino por haber servido ellos para conservar el orden público, racionar y pagar sueldos atrasados al ejército numeroso de las provincias de la costa y aumentar la marina nacional, sin la que habría sido mucho más difícil salvar al país de las garras de sus enemigos encarnizados.

Los informes de la Tesorería de que US. H. ha venido teniendo conocimiento oportuno, así como los contratos respectivos, expresan cómo han sido adquiridos el Cotopaxi y los elementos bélicos de que este vapor necesitaba para prestar servicios como buque de la Armada nacional.

También han hecho conocer á US. H. los gastos imposterizables y no de escasa importancia, en vestir á nuestros valientes soldados, según las exigencias de las estaciones, y teniendo en cuenta los climas y los frecuentes viajes de un lugar á otro para guarnecer las poblaciones é impedir el avance de los rebeldes armados, cuya ocupación favorita ha sido el merodeo, el pillaje y hasta la destrucción de los archivos públicos.

Tampoco es insignificante el gasto en los diferentes hospitales militares, arrendamiento de cuarteles para la tropa, y reparación de edificios como la Aduana nueva y la casa de Gobierno en estado de ruina, según el informe de los peritos publicado en el n° 6 de "El Diario Oficial".

Se ha acopiado alguna cantidad de madera para este edificio, y los nuevos almacenes que tiene ahora producen ya una renta mensual no despreciable, que será mucho mayor cuando la obra esté concluida, como ha de estarlo en el presente año de 1887, año en que la Excma. Corte Superior, los Jueces de Comercio y de Letras, los Escribanos, la Policía, el Telégrafo, el Administrador de Correos y la Gobernación tendrán espaciosas y decentes oficinas, propias de una ciudad, como Guayaquil.

La Tesorería de esta Provincia ha cubierto, del mismo modo, el crecido importe de los timbres contratados en los Estados Unidos con intervención del Cónsul General residente en Nueva York, ha cubierto los respectivos gastos en prolongar y conservar el telégrafo; ha hecho el servicio de los faros; ha pagado el nuevo cable sub-fluvial; y ha atendido á las necesidades de las Legaciones y de los Consulados en Europa y América, cumpliendo las instrucciones dadas por S. E. el Presidente de la República (2).

Nada más desconsolador, H. Señor Ministro, que el estado del país á causa de la alteración constante del orden público. Al cuadro lúgubre de las matanzas y de los crímenes sin nombre cometidos por los rebeldes, debe agregarse no sólo los daños y perjuicios que la agricultura y el comercio han sufrido principalmente en los lugares ocupados por los incansables enemigos del país, sino los gastos cada vez mayores impuestos al Gobierno para salvar la República conservando el orden y garantizando el porvenir nacional.

El efecto inmediato y preciso ha sido el desequilibrio fiscal, desequilibrio que obliga á crear nuevas fuentes de recursos para continuar atendiendo fiel y fácilmente al cumplimiento de las obligaciones contraídas y salvar al país del peso enorme que le impone el sistema de empréstitos al cual se ha visto en la dolorosa é imprescindible necesidad de acudir.

La Gobernación no debiera ocuparse de los medios apropiados para aumentar las rentas nacionales, porque bastan al efecto.....
..... pero como
en diferentes comunicaciones oficiales se ha dignado US. H. pedirme datos re-

(1) Acompaño el cuadro que expresa la inversión del empréstito de \$ 500.000 hecho en 31 de Enero.

(2) Refiérome en lo demás perteneciente al informe pasado por esta Gobernación al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, el 9 del presente mes.

lativos á tal objeto y, por otra parte, no debo callar lo que las circunstancias especiales de esta provincia hánme permitido conocer, diré pocas palabras á fin de cumplir las deberes que he contraído á este respecto como Gobernador accidental del Guayas.

III.

Desde luego es de lugar común que la riqueza fiscal aumenta á medida que la particular, y que siendo el interés individual un sabio consejero, la libertad de industria pondría al fisco en condiciones pecuniarias más favorables que las presentes.

Este principio económico indiscutible, no puede, sin embargo, ser aplicado absolutamente en cualquiera país, porque las condiciones peculiares de cada pueblo deben ser tomadas en cuenta para evitar los resultados contrarios que provendrían de la ciega aplicación de ese principio general.

La liberación absoluta de derechos de exportación es el bello ideal de los financistas; pero no han podido todavía sino tender á él los pueblos más ricos, como Estados Unidos de Norte-América, país afortunado cuyas cajas guardan un saldo enorme que no acierta á emplear convenientemente,

La bondad relativa de las leyes es condición sustancial para aplicarlas debidamente y las condiciones peculiares de cada pueblo determinan lógicamente esa relación.

De aquí los impuestos, los empréstitos y tantas otras combinaciones económicas debidas á la filantropía de hombres eminentes que las han recomendado, pero no de modo absoluto ó exclusivo.

El impuesto es un mal, es algo como una depredación, ciertamente; pero el empréstito es á veces peor, porque el prestamista impone la ley, con gravosas condiciones que recaen directamente contra el contribuyente.

Sólo en circunstancias anómalas y cuando los recursos ordinarios no bastan, puede acudirse al sistema de empréstitos.

Es, por lo mismo, urgente acordar algo que evite al país el empleo de este modo extraordinario de atender á las necesidades nacionales,

Depende, en parte, del límite á que pueda llegar el impuesto; y entre nosotros no es excesivo el que se cobra con denominaciones diferentes.

Ruego á US. H. que se digne considerarlo detenidamente en los acuerdos de su sabiduría, á fin de que las HH. Cámaras puedan modificar las leyes sobre la materia.

IV.

Varios son los impuestos que el fisco percibe en la actualidad, á saber: la contribución general, la de Aduanas, la decimal, el estanco de la sal, la de aguardientes, la de timbres, alcabala, anotaciones, registros, etc.

La primera grava los predios rústicos y el capital aplicado al comercio, pero no los urbanos, ni en la cantidad que debería y podría gravar á estos y aquellos.

Desde luego, el sistema prescrito para hacer los catastros es inadecuado y perjudicial. La ley ha impuesto un cargo pesadísimo á los ciudadanos sin remunerársele de modo alguno. El avalúo de las propiedades rústicas exige tiempo y graves molestias, como la de abandonar la familia y los negocios personales, para examinar concienzudamente porciones considerables de terrenos; y no es lógico, menos justo, exigirlo de quienes no están obligados á dejar sus asuntos ni más ni menos que para asistir á sesiones de Concejos Municipales.

La buena dotación de los comisionados para avaluar las propiedades, permitiría contratar personas aptas é independientes, y aumentarían, sin duda, las rentas fiscales.

Por otro parte, el uno por mil anual, no es excesivo ni grava verdaderamente al capital sino la renta, que en la costa soporta sin dificultad una contribución doble ó triple.

Permítome, pues, indicar á US. H. primero, que los comisionados para hacer el catastro sean remunerados: segundo, que el impuesto sea proporcional y elevado á más del uno por mil, tercero, que comprenda los predios urbanos, y cuarto, que grave el capital en giro y no el capital aportado, como sucede con los Bancos, á quienes se les cobra teniendo en cuenta el emitido en billetes ó cédulas de cualquiera denominación.

No se diga que el aumento del impuesto disminuye directamente el capital, porque esto sucede sólo cuando la contribución es excesiva respecto de la renta ó producto neto; pero como el capital agrícola y el aplicado al comercio dan aquí más del diez por ciento al año, dedúcese que el dos por mil equivaldría á menos del dos por ciento de la renta líquida (1).

El nuevo sistema adoptado en la aduana, por indicación de US. H., ha demostrado con la elocuencia de los números, que es indiscutiblemente preferible al anterior, y á este respecto líntome á llamar la atención de US. H. al cuadro de los derechos cobrados, cuadro que el Señor Administrador remitió oportunamente al despacho de US. H. por conducto de esta Gobernación.

Sería conveniente disminuir más los derechos de exportación, como ya lo ha manifestado el Ministerio repetidas veces á los Congresos últimos, si en concepto de US. H. no fuese un obstáculo, por ahora, la anómala situación del país, ó si pudiera hacerse gradual y prudentemente, á medida que esta misma situación lo permita.

Los otros datos remitidos por la Aduana y los que prepara el inteligente y laborioso Superintendente, sin embargo de que no desempeña ese cargo sino desde hace pocos meses, darán á US. H. mucha luz respecto del estado y las necesidades de las Aduanas de la República.

Nada podría agregar á los razonamientos luminosos aducidos repetidamente por publicistas de nota, para demostrar la inconveniencia de los diezmos que gravan la agricultura nacional, toda vez que esta contribución recae sobre el producto total, absorbe casi toda la renta y demuestra de modo inequívoco al contribuyente que á medida de sus esfuerzos por acrecentar la riqueza del país, el fisco le expropia una cantidad mayor de sus bienes.

La República bendecirá á quien le evite ese enorme peso llamado diezmos, contribución que podría subrogarse con otra más general y suficiente, consultando mejor la igualdad y la proporcionalidad.

Si los enemigos irreconciliables del país, que han jurado exterminio de la patria, hubieran depuesto sus armas el "9 de Julio", quizá no existiría la Contribución decimal, pero desgraciadamente han hecho lo contrario, ahora mismo han levantado el estandarte de la rebelión en la Provincia de Tungurahua, y obligan al Gobierno á gastos cuantiosos que no podría hacer sino contara con recursos de fácil recaudación como el diezmo.

La conservación de este impuesto es, por tanto, un mal necesario tan grave como indispensable mientras no mejore la situación política de la República.

El estanco de la sal hubiera desaparecido á mérito de razones semejantes á las aducibles contra el diezmo, razones que se robustecen considerando que la sal es un artículo de primera necesidad, pero, además, su rendimiento está afectado á una de las obras públicas de mayor importancia nacional, á la continuación del ferrocarril del Sur.

Por otra parte, el Director de esta obra magna, es bastante inteligente para comprender que haría su propio negocio disminuyendo el precio de dicho artículo, y lo rebajará, sia duda, cada vez más, á medida que se lo permita la Administración de sus dife-rentes y vastas empresas.

(1) El Banco Anglo Ecuatoriano repartió á sus accionistas el 8 ¹⁰/₁₀₀, al fin del año último; el Internacional, el 10 ¹⁰/₁₀₀; el de Crédito Hipotecario, el 15 ¹⁰/₁₀₀; el del Ecuador, el 20 ¹⁰/₁₀₀; y la empresa de Carrot urbanos, el 24 ¹⁰/₁₀₀.

Los establecimientos mercantiles que se hallaren en el caso del primero de estos Bancos, podrán pagar el 2 por mil; los que estuvieran en las circunstancias del Internacional, el 3; los que siguieran el mismo camino que el de Crédito Hipotecario, el 4; y los que se encuentran tan prósperos como el del Ecuador, el 5 por mil al año.

Los predios urbanos de esta Ciudad podrán pagar solamente el uno por mil, en razón de hallarse gravados con otro tanto para agua potable,

Los predios rústicos, gravados con el diezmo, no deben pagar la contribución general.

En oficio nº 270, de Marzo 12, elevé al Despacho de US. H. el cuadro que demuestra la existencia de sal en los depósitos del Señor Kelly hasta 31 de Diciembre último.

Si algún artículo debiera ser de monopolio fiscal, la Gobernación designaría al aguardiente y todo licor, ya que estas bebidas fomentan uno de los vicios peores, la embriaguez, que por desgracia viene generalizándose de modo alarmante en nuestros pueblos.

Pero la elaboración del aguardiente se dá la mano con importantísimas industrias nacionales, que recibirían un golpe de muerte subordinadas á la intervención fiscal.

El fisco, lo mismo que toda autoridad oficial, es el peor de los Administradores y el menos feliz de los negociantes.

Los gastos de administración crecen sin medida; el productor desalentado porque no ha de recibir sino un precio fijo por su artículo, y confiado en que no le faltará comprador, no perfecciona lo que elabora, la industria decae, las entradas fiscales disminuyen y los contrabandos acrecen sin medida, hallando cómplices en los mismos agentes fiscales,

Es indudablemente mucho mejor aumentar el impuesto, tomando en cuenta la utilidad neta que deja el capital aplicado á la industria de que vengo hablando.

US: H, sabe pue los ingenios de azúcar toman en el país una posición halagadora, que el nacional ha desalojado al extranjero y se vende hoy á menos precio que antes.

Siempre que el aumento del impuesto no favorezca la competencia del aguardiente extranjero, será conveniente á los intereses fiscales.

Diferentes funcionarios han manifestado á US. H. los inconvenientes prácticos producidos no sólo por la mala redacción sino, además, por la contradicción de ciertas prescripciones de la ley de timbres.

Algunas de tales manifestaciones han sido elevadas á ese Ministerio por esta Gobernación y todas se hallan publicadas en "El Diario Oficial".

Limítome, pues, á recordárselo á US. H., cuyo ilustrado criterio ha apreciado ya dichos inconvenientes, y podrá demostrar al H. Congreso la necesidad de corregirlos lógicamente.

Los impuestos de alcabala, registros y anotaciones dificultan la transferencia de las propiedades gravándola repetidamente; pero tienen la ventaja de ser de cobranza fácil y conocidos de antaño por el pueblo acostumbrado á satisfacerlos.

V.

Réstame sólo manifestar á US. H. que el país desea con vehemencia que las HH. Cámaras dediquen, principalmente, sus luces á equilibrar el presupuesto, tomando en cuenta los compromisos actuales del Tesoro y el imperioso deber que el Poder Ejecutivo tiene de salvar la República de la anarquía y abatimiento á que la precipitan sus enemigos incorregibles é infatigables.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.



Inversión de los \$ 500.000 del Empréstito.

Anticipaciones por diezmos:

A C. L. Caamaño y L. C. Stagg por saldo de empréstito.....\$ 306.000

Ejército y Marina:

Sueldos del Ejército y Policía, por Noviembre, Diciembre y Enero..... 96.000

Remesas á Pichincha:

Pago de certificados pendientes..... 25.000

Varios:

Compra del vapor Cotopaxi, remesas á New-York por timbres y á las Tesorerías..... 27.000 \$ 514.000

Tesorería de Hacienda.—Guayaquil, Abril 19 de 1887.
—El Tesorero de Guayas, *F. E. Terranova.*

PRESUPUESTO MENSUAL

para aumentar la renta de algunos empleados fiscales.

Gobernación: (1)

Al Secretario cuarenta sures más..... 40

A los dos primeros amanuenses, á veinticinco más..... 50

A los tres segundos id., á veinte más..... 60

\$ 150

Aduana:

Un 25 % más á cada empleado, exceptuando el Superintendente, el Administrador y los guarda-almacenes.

Tesorería:

Según el presupuesto adjunto al informe que esta Gobernación dirigió á U. S. H. el año pasado.

Administración de Correos:

Al 2º oficial de la sección exterior..... \$ 10

Al 1º de la interior, también más..... 8

Al 2º " " " "..... 16

Al 3º " " " "..... 20

Al 4º que sirve ambas secciones, id..... 16

Gastos de escritorio, más..... 4

\$ 47

La buena distribución permite ocupar hombres honrados y competentes; de otra manera, el trabajo es pésimo y las rentas disminuyen.

Guayaquil, á 21 de Abril de 1884.

M. Jaramillo.

(1) El Secretario de esta Gobernación es uno de los que más atenciones tiene y el único que gana lo mismo que el oficial 1º

N. V

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, 13 de Mayo de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Al dar á US. H. el informe que me fué pedido en su respetable oficio de 19 del mes que espiró, debo confesar que muy poco me queda que añadir á lo que ya tiene dicho mi antecesor en el que dirigió á US. H., el 1.º de Junio del año próximo pasado. Varias é importantes son las indicaciones que contiene ese acertado informe, y de desearse sería que el H. Congreso no las echase al olvido ni las juzgase innecesarias, según parece que lo hizo la H. Cámara del Senado en su última reunión.

Con particular empeño recomendó en su escrito el Sr. Ministro Don José María Alvear la necesidad que había (la que aun subsiste) de reformar algunos artículos de la Ley Orgánica de Hacienda y de adicionar otros, cuya falta dificulta algún tanto los trabajos de la Corporación en que presido. Al intento, recordó que un año antes se había remitido al Despacho de US. H. el proyecto de ley que contenía esas reformas y adiciones, proyecto que lo formó este Tribunal guiado por las lecciones de la experiencia. Aun cuando US. H. los sometió á la deliberación del Congreso de 1885, éste no lo tomó en consideración, esperando que se discutiera el proyecto del Código fiscal, á fin de que uno y otro fueran comprendidos en una sola ley. Mas los dos proyectos quedaron sobre la mesa. El último Congreso tampoco se ocupó en el examen de aquel proyecto, por cuanto la H. Cámara del Senado tuvo por bien calificar de meras correcciones de redacción las reformas y adiciones que, á juicio del Tribunal, son necesarias.

La experiencia de un año más ha dado á conocer la deficiencia de algunos artículos de la citada ley y la insuficiencia de otros. Han ocurrido casos graves durante el juicio de cuentas, casos que no han sido previstos por el Legislador, y que exigen pronta y oportuna resolución de parte del H. Congreso, á fin de que el Tribunal pueda proceder con mayor seguridad en sus fallos. Por tanto, espero que US. H. se digne someter á la consideración de tan augusto cuerpo las siguientes indicaciones.

La disposición contenida en la primera parte del art. 4.º de la Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, la cual extiende la jurisdicción del Tribunal á las cuentas de las Municipalidades y Establecimientos de Instrucción y Caridad públicas, y la completa descentralización de las rentas municipales establecida por las instituciones vigentes, hacen indispensable una declaratoria legislativa que ponga en consonancia las disposiciones citadas y la independencia de los Ayuntamientos en lo que respeta al manejo de sus rentas con el art. 91 de la Ley de Hacienda, por una parte, y con los artículos 67 y 68 por otra. Parece, en efecto, indiscutible que la facultad que al Ministro de Hacienda concede el art. 91 de pedir por una vez la apertura ó nuevo juicio de las cuentas juzgadas dentro de dos años desde la fecha del fallo de primero ó segundo juicio, en su caso, debe atribuirse, tanto á los Revisores del Tribunal como á las respectivas municipalidades y á las Juntas Administrativas de los Establecimientos de Instrucción y Caridad; puesto que la intervención del Ministerio de Hacienda en el juzgamiento de estas cuentas no parece lo más regular ni expedito, resultando en la práctica que jamás llegue el caso de que se ejerza, con grave perjuicio talvez de aquellas rentas.

Análogas razones hay para que se declare que corresponde á las Municipalidades y al Ministro de lo Interior la facultad de exonerar á los Tesoreros municipales y Administradores de Establecimientos de Instrucción y Caridad públicas, respectivamente, en caso de robo ó pérdida fortuita y de la responsabilidad de la falta de recaudación, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Hacienda. Estas disposiciones son exigidas por la justicia y

á fin de equiparar á los manejadores de caudales pertenecientes á las municipalidades á la Instrucción pública y á la Beneficencia con los Administradores de rentas fiscales; y el Tribunal tiene conocimiento de que las gestiones hechas por un ex-tesorero municipal ante el Ministerio de Hacienda y ante la Municipalidad respectiva para obtener un descargo por pérdidas fortuitas, no han podido ni aun ser tomadas en consideración por falta de una disposición legal que estatuya algo á este respecto.

Justo es que se conceda la facultad de pedir la revisión de una cuenta á los fiadores de un rindente cuando éste hubiese fallecido, y á quien, por sentencia del Tribunal, se le hubiese declarado responsable de alguna cantidad. Los fiadores deberían también contestar á las glosas que se hicieren nuevamente en los juicios de revisión.

Algún tanto fructuosa ha sido la última ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, en cuanto al establecimiento de cuatro Salas servida cada una por un solo Ministro, en vez de las tres que antes existían. El despacho ha tenido que ser mas pronto y expedito, como lo comprueba el mayor número de sentencias pronunciadas respectivamente desde el 4 de Agosto del año anterior en que se puso en práctica dicha reforma, hasta el 30 de Abril del presente año. Los trabajos de los Señores Revisores han sido suficientes para dar por resultado el que sobre las mesas de los Señores Ministros se hubiesen encontrado siempre cuentas que sentenciar.

Con el aumento de un amanuense y la separación de los empleos de archivero y portero que hoy desempeña una sola persona, estaría arreglado el servicio de la Secretaría, cuyas atenciones son muchas y crecen diariamente. Creo también que sería muy conveniente crear una plaza más, á fin de que el empleado que la desempeñe sea quien reemplace al Secretario, en caso de falta ó impedimento de éste y le auxilie en sus complicadas labores. De esta manera se evitaría el distraer á los Señores Revisores de sus propios trabajos, llamándoles á suplir las faltas del Secretario, por disponerlo así la Ley Orgánica de Hacienda.

A propósito de esta ley debo manifestar á US. H. la extrañeza con que he visto, en la Colección de leyes y decretos de los Congresos de 1885 y 1886, intercalados entre los artículos que realmente forman la Ley de Hacienda los de decreto ejecutivo sobre calificaciones militares, expedido el 22 de Octubre de 1869, decreto que, si no ha caducado ya para siempre, á lo menos ha perdido todo su interés desde que dejó de existir el objeto que lo motivó; puesto que, al estar prohibidas por la Constitución de la República las letras de cuartel y de retiro, ya no tienen razón de ser las calificaciones que ese decreto atribuyó al Tribunal de Cuentas. Muy irregular es que en una ley se encuentren artículos de un decreto puramente ejecutivo, el cual bien puede ser modificado y aún derogado por quien lo dictó, sin que en nada de esto intervenga el Poder Legislativo. Además el Tribunal, teniendo que citar artículos de la Ley Orgánica de Hacienda, se verá en la necesidad de alterar el orden numérico de las citas, ó de expresar la correspondencia que hay entre la numeración de la que ha estado publicada anteriormente y de la que se encuentra en la colección. Dado caso que hubiera que aludir á un artículo del decreto intercalado, habría que citarlo como artículo perteneciente á la Ley de Hacienda, por cuanto forma parte integrante de élla en la colección, y nadie dejaría de conocer que tal cita era falsa; pues el artículo aludido no sería el de la ley.

Esta irregularidad llegaría á desaparecer si el H. Congreso, que ha de reunirse en el presente año, tomara en consideración el mentado proyecto y las indicaciones del presente informe, mediante la oportuna recomendación de US. H.

Los cuatro cuadros que van adjuntos darán á US. H. exacto conocimiento del despacho de este Tribunal, durante el año corrido desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 30 de Abril último. El cuadro núm. 1º manifiesta que se han sentenciado ciento veintiseis cuentas fiscales y de Instrucción pública con los alcances siguientes:

A favor de las cajas.....	\$ 135.776.33
Id. id. los rindentes.....	„ 13.255.10
	<hr/>
Saldo á favor de las cajas.....	\$ 122.521.23

El cuadro núm. 2º demuestra que se han sentenciado treinta y tres cuentas municipales y de Beneficencia, con los alcances que siguen:

A favor de las cajas.....	\$	1.091.51
Id. id. los rindentes.....	„	261.49
		<hr/>
Saldo en favor de las cajas.....	\$	730.02
		<hr/>

Por el cuadro núm. 3º se conoce que en el año se han recibido ciento veinte cuentas. En la Secretaría del Tribunal existen sesenta y una cuentas sin estar legalmente recibidas, por cuanto los rindentes no han remitido los respectivos certificados de supervivencia y solvencia de sus fiadores. Esta falta proviene, en su mayor parte, de que algunos empleados, según lo aseguran, han servido sus destinos sólo por complacer á las autoridades que los nombraron, sabiendo que ellos no se obligaban á otorgar fianza de ninguna clase. El H. Congreso pudiera disponer que tales cuentas sean recibidas y juzgadas, á pesar de dicha falta.

En el cuadro número 4º se vé que las cuentas que no se han rendido hasta esta fecha, por los últimos cuatro años, son doscientas ochenta.

Doy punto al presente informe manifestando cuán necesario es que el Tribunal tenga la facultad de remover libremente á sus empleados subalternos, así como tiene la de elegirlos. De esta manera estaría mejor asegurada su independencia y más acatada su autoridad.

Dios guarde á US. H.—*Miguel Egas.*

N. 1

CUADRO que manifiesta las cuentas fiscales y de Instrucción Pública sentenciadas por este Tribunal desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 30 de Abril de 1887, con expresión de los diversos juicios y de los respectivos alcances.

	Nombres de los Señores rindentes.	Tiempo de las cuentas.	Juicios.		Alcances declarados.	
			A favor de las cajas.	Sin alcances.	A favor de las cajas.	A favor de los rindentes.
Ministerio de Hacienda.	H. Señor D. Vicente Lucid Salazar	Por todo el año de 1885	1	1		
Tesorerías.						
Carchi	Froilán Delgado	16 de Nbre. al 26 de Dbre. de 1882	1		S 1.247 ..	
"	Roberto Morales y Delio E. Ortiz	1º de Enero al 15 de Abril de 1885	1	1		13.81
"	Federico Guerrón y Delio E. Ortiz	16 de Abril al 31 de Dbre. de 1885	1		27.05	
Imbabura	Doctor Julio Prado y Joaquin Morán	Por todo el año de 1884	1		7.331.23	
"	Joaquin Morán	1º de Enero al 8 de Febrero de 1885	1		2.046.76	
"	Manuel M. Albuja y Manuel G. Jurado	7 de Febrero al 31 de Dbre. de "	1		15.81	
Pichincha	Joaquin Pozo y José A. Haquero	1º de Enero al 12 de Marzo de 1884	2º		402.57	
"	"	26 de Nbre. al 31 de Dbre. de 1883	2º			1.487.13
"	Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel	Por todo el año de 1881	3º		252.62	
"	Joaquin Pozo y Miguel Alvarado	13 de Marzo al 31 de Dbre. de 1884	1			5.760.79
"	Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel	Por todo el año de 1879	2º		178.56	
"	Joaquin Pozo y Miguel Alvarado	1º de Enero al 7 de Nbre. de 1885	1		84.834.83	
"	Miguel Alvarado	9 de Nbre. al 31 de Dbre. de 1885	1		105.59	
León	Aquiles Iturralde y Manuel Cadena	1º de Enero al 9 de Octubre de 1884	2º		1.398.19	571.36
"	José Rafael Coronel y Manuel Cadena	Por todo el año de 1885	1		1.10	
Tungurahua	Teodomiro Cobo	" " " " " 1884	2º			1.13
"	"	" " " " " 1885	2º			
Chimborazo	Julio Román, Fabián González y Juan C. Freire	" " " " " "	1		12.46	
Azuay	Manuel Andrade y Andrés Regalado	" " " " " "	1		21.15	
Loja	Javier Eguiguren	21 al 28 de Febrero de 1883	1			36.77
"	José L. González y Casimiro Cano	En todo el año de 1879	2º			
"	José D. Eguiguren y Casimiro Cano	1º de Enero al 30 de Dbre. de 1885	1		11.41	
"	Casimiro Cano	1º al 29 de Octubre de 1885	1			
"	Guillermo Valdivieso y Casimiro Cano	29 de Octubre al 31 de Dbre. de 1885	1			
Oro	Rafael Peñaherrera	Por el día 6 de Diciembre de 1882	1			
"	"	13 al 20 de Febrero de 1883	1		1.77	
"	Noé Romero	26 de Abril al 1º de Octubre de 1883	1			
"	Francisco Reyes	Octubre á Diciembre de "	1			
"	Vicente Benítez, Manuel G. Naranjo y N. J. Alvarado	1º de Febrero al 31 de Dbre. de 1884	1		433.05	
"	" " y N. Julio Alvarez	Por todo el año de 1885	1		1.325.06	
Bolívar	Pablo Durango y Melchor Viuete	1º de Marzo al 31 de Dbre. de 1885	1		36.12	
"	Filadelfo Lombelida	Por el mes de Febrero de "	2º			7.30
Los Ríos	Domingo N. Carbó y José M. Murillo	1º de Enero al 18 de Mayo de "	1		125.70	
"	Juan Medina Concha	Por todo el año de 1880	1		479.57	
"	José Jouvín y José M. Murillo	19 de Mayo al 31 de Dbre. de 1885	1		7.30	
Guayas	Francisco de P. Icaza y F. E. Terranova	12 al 26 de Julio de 1883	1		890.50	
"	Francisco E. Terranova	27 de Julio al 19 de Octubre de 1883	1		293.96	
"	Francisco de P. Icaza y Francisco E. Terranova	20 de Octubre al 31 de Dbre. de "	1		4.179.67	
Manabí	F. López, D. Sabando y E. Yépez	16 de Marzo al 31 de Dbre. de 1883	1		51.40	
"	Leonidas Solórzano y Enrique Yépez	Por todo el año de 1885	1			146.19
Aduanas.						
Esmeraldas	Juan C. Concha	1º de Enero al 15 de Dbre. de 1884	1		52.15	
Manta	César R. Estrada	16 de Nbre. al 31 de Dbre. de 1885	1		85	
Colecturías.						
Otavaló	Adolfo Ubidia	22 de Mayo al 31 de Dbre. de 1883	1		2.80	
"	"	Por todo el año de 1884	1		15 ..	
"	"	1º de Enero al 18 de Febrero de 1885	1		07	
Cotacachi	Vidal Guzmán	3 de Febrero al 31 de Dbre. de "	1		1.20	
"	José M. Albuja	26 de Mayo al 31 de Dbre. de 1883	1			2.41
"	"	Por todo el año de 1884	1		8.23	
"	"	" " " " " 1885	1		12.44	
Quito	José María Carrión	" " " " " "	1		12.041.71	
Mejía	Heliodoro Cruz	21 al 31 de Diciembre de 1883	1			07
"	"	Por todo el año de 1884	1		10.10	
"	"	" " " " " 1885	1		386.23	
Pujilí	Vicente Arrovo	" " " " " "	1		48.06	
Cuenca	José García Rulova	" " " " " 1884	1		56.30	
"	"	" " " " " 1885	1		1.135.16	
Machala	Manuel Gallegos Naranjo	6 de Agosto al 31 de Dbre. de 1883	1		89.38	
"	"	Enero á Abril de 1884	1		185.68	
Santa Rosa	José B. Ollaque	Por todo el año de 1883	1		1.021.20	
"	"	1º de Enero al 13 de Febrero de 1883	1			6.20
"	José María Espinosa	1º de Marzo al 10 de Octubre de "	1		39.60	
Guaranda	Andrés Cárdenas	1º de Enero al 15 de Febrero de 1879	1		15.24	
"	Nazario Maldonado	26 de Febrero al 31 de Dbre. de "	1		18.77	
"	"	1º de Enero al 15 de Agosto de 1880	1		491.84	
"	Manuel Benítez	7 al 31 de Dbre. de 1882	1		983.20	
"	Honorio Pozo	Por todo el año de 1881	2º		1.494.78	
San Miguel y Chimbo	Melchor Viuete	" " " " " 1882	1		80	
		A la vuelta.....			\$ 125.821.22	\$ 8.013.16

	Nombres de los Señores rindentes.	Tiempo de los eventos.	Julios.			Alcances declarados.	
			A favor de las cajas.	A favor de los rindentes.	Sin alcance.	A favor de las cajas.	A favor de los rindentes.
		De la vuelta.....				\$ 123.821.22	\$ 8.033.16
Baba	José R. Gómez	Por todo el año de 1879	1			119.24	
"	" " "	" " " 1880	1			70.45	
"	" " "	" " " 1881	1			2.137.63	
"	" " "	" " " 1882	1				1.339.06
"	" " "	" " " 1883	1			162 ..	
"	" " "	" " " 1884	1			26.41	
Vinces	Conrado Steffens	16 de Febrero al 31 de Dbre. de 1879	1			240 ..	
"	" " "	Por todo el año de 1880	1			191 ..	
"	" " "	" " " 1881	1			943.51	
"	" " "	" " " 1882	1			1.585.96	
"	" " "	1º de Enero al 18 de Octubre de 1883	1				785.62
Guayaquil	Manuel Noboa	Por todo el año de 1881	1			671.84	
"	" " "	" " " 1882	1			1.205.16	
"	" " "	1º de Enero al 6 de Febrero de 1883	1			5.19	
"	José R. Sucre	16 de Julio al 31 de Diciembre de "	1			95.84	
"	" " "	Por todo el año de 1884	1			142.80	
"	" " "	" " " 1885	1				70.90
Manta	Wenceslao Estrada	Junio de 76 al 17 de Enero de 1877	1			4.80	
Correos.							
Tulcán	Ignacio Yépez	30 de Enero al 31 de Dbre. de 1883	1				4.10
"	" " y Angel M. Córdova	Por todo el año de 1884	1				07
San Gabriel	Pedro J. Mura	" " " 1877	1				
"	" " "	" " " 1878	1				
Ibarra	Juan M. Merlo y José M. Espinosa	" " " 1875	1			72	
Otavalo	Miguel Burbano de Lara	1º de Ero. de 84 al 15 de Fro. de 1885	1			1.82	
"	Antonio Garcés	16 de Febrero al 31 de Dbre. de "	1				28.19
Quito	José M. Arteta y Arteta y Antonio Jijón	Por todo el año de 1885	1				
Pujilí	Luciano Ramírez	" " " 1878	1			20	
Ambato	Adolfo Callejas y Ramón Castillo	" " " 1878	1			11.72	
"	Amador Suárez y J. Basilio Viteri	1º de Enero al 16 de Julio de 1885	1			6.29	
"	Juan Molineros y " " "	11 de Julio al 31 de Diciembre de "	1				
Píllaro	Belisario Granja	21 de Febrero al 31 de Dbre. de 1884	1			1.01	
"	" " "	Por todo el año de 1885	1			7 ..	
Pelileo	Nicéforo Arroyo	" " " 1884	1				44
Riobamba	Julio C. Salem y Pablo Astudillo	" " " 1885	1				
"	" " " "	" " " 1876	1				6.40
Alausí	Gregorio Ormaza	" " " 1883	1			48	
Cuenca	Víctor A. Toral y Serafín Sarmiento	24 de Enero al 31 de Dbre. de 1884	1				
"	" " " " " "	Por todo el año de 1885	1			13	
Babahoyo	José F. Pareja y Alfonso Mora	1º de Enero al 31 de Marzo de 1884	1				1.09
"	" " " "	Abril á Diciembre de "	1				2.56
"	" " " y Andrés R. Gómez	Por todo el año de 1885	1				
Vinces	Virgilio Peña	20 de Octubre al 31 de Dbre. de 1883	1				
Rocafuerte	Juan J. Cedeno	1º de Sbre. de 75 al 31 de Dbre. de 1876	1				
"	" " "	Por todo el año de 1881	1			16.77	
Manta	Mariano Santos	Enero de 1878 al 31 de Enero de 1879	1				
Universidades.							
Cuenca	Benigno Landívar	Por todo el año de 1879	1			13.60	
Colegios.							
Latacunga	Abel Miño	Por todo el año de 1879	1			772.43	
"	" " "	" " " 1880	1			97.20	
"	" " "	" " " 1881	1			2.667.33	
"	Francisco Cevallos	" " " 1882	1			47.85	
"	" " "	" " " 1883	1			245.52	
Ambato	Ignacio Tinajero	Enero de 1884 á Febrero de 1885	1				19.92
"	José Navarrete	1º de Febrero al 31 de Dbre. de "	1			26.60	
"	Abel Sánchez	Por todo el año de 1878	1			1.60	
Cuenca	Benigno Landívar	" " " 1880	1			430.80	
Guayaquil	Vicente Navarrete	" " " 1882	1				7.61
"	" " "	" " " 1883	1			3.20	
"	" " "	1º de Enero al 30 de Sbre. de 1884	1				2.955.98
		Suma.....				\$ 135.776.33	\$ 13.255.10

COMPARACION.

Alcances declarados en favor de las cajas \$ 135.776.33
 " " " " " los rindentes 13.255.10
 Saldo en favor de las cajas 122.521.23

NOTA.—La sentencia pronunciada en la cuenta de la Tesorería fiscal de la provincia de León, á cargo de los Señores Aquiles Iturralde y Manuel Cadena, declara la cantidad de \$ 571.36 en favor del primero y la de \$ 1.398.19 en contra del segundo.

Tribunal de Cuentas.—Quito, 13 de Mayo de 1887.

EL PRESIDENTE, **MIGUEL BOAB.**

EL SECRETARIO, **CARLOS M. NAVAS.**

CUADRO que manifiesta las cuentas municipales y de Beneficencia sentenciadas por este Tribunal desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 30 de Abril de 1887, con expresión de los diversos juicios y de los respectivos alcances.

Tesorerías.	Nombres de los Sres. rindentes.	Tiempo de las cuentas.	Sentencias pro- nunciadas.			Alcances declarados.	
			JUICIOS.			A favor de las Cajas	A id. de los rindentes
			A favor de las Cajas	A id. de los rindentes	Sin alcance		
Tulcán.....	Antonio Ramírez.....	Abril á Diciembre de 1877.....	..	24	1265
".....	".....	Por todo el año de 1878.....	1	5778
".....	".....	Enero al 31 Obre. de 1879.....	1	490
Ibarra.....	Modesto Andrade.....	Por todo el año de 1884.....	1	1110
Otavalo.....	Abel Troya.....	" " " " 1885.....	1	1835
Cotacachi.....	Antonio Carvajal.....	24 de Mayo al 31 de Dbre. de 1881	1	2465
Quito.....	Dr. José Antonio Correa	Por todo el año de 1885.....	1	1480
Latacunga.....	Rafael Hidalgo Pizarro..	25 de Abril al 31 de Agosto de 1884	1	4379
Ambato.....	José Navarrete.....	Por todo el año de 1885.....	1	111
Riobamba.....	Juan Velasco.....	" " " " 1883.....	1	397
Guano.....	Rafael Hidalgo.....	" " " " 1880.....	1	411
".....	".....	" " " " 1882.....	1	80
Alausí.....	Hildefonso Marchán.....	" " " " 1883.....	1	847
Cuenca.....	David Piedra.....	30 de Enero al 31 de Dbre. de 1883	1	5761
".....	".....	Por todo el año de 1884.....	1	3719
Gualaceo.....	Manuel de Cruz Orellana	" " " " 1877.....	1
Loja.....	Manuel Zárate.....	" " " " ".....	2º	1308
Guaranda.....	Angel Miguel Arregui...	1º de Enero á 1º de Agosto de 1878	1	7590
".....	Juan José Chaves.....	Octubre á Diciembre " ".....	1	4165
".....	".....	Por todo el año de 1879.....	1	705
S. Miguel y Chimbo	Pedro J. Gaibor.....	" " " " 1883.....	1	91
" " " ".....	Daniel Pazmiño.....	" " " " 1879.....	1	7224
Guayaquil.....	Pedro J. Noboa.....	" " " " 1883.....	1	22670
<i>Hospitales.</i>							
Quito.....	Francisco Arellano.....	Por todo el año de 1885.....	1	8
Latacunga.....	Francisco Cevallos.....	" " " " 1879.....	1	70250
".....	".....	" " " " 1880.....	1	80
Ambato.....	José Navarrete.....	" " " " 1885.....	1
<i>Hospicios.</i>							
Quito.....	Juan Barba Checa.....	Por todo el año de 1884.....	1	40
".....	".....	" " " " 1885.....	1	240
Cuenca.....	Mariano Abad Estrella..	" " " " 1881.....	1
".....	".....	" " " " 1882.....	1
".....	".....	" " " " 1883.....	1
".....	".....	" " " " 1884.....	1
Suman.....			\$			1.091 51	361 49

COMPARACIÓN.

Alcances declarados en favor de las Cajas.....	\$	1.091 51
" " " " de los rindentes.....		361 49
Saldo en favor de las Cajas.....	\$	730.02

NOTA.—La sentencia de la cuenta de la Tesorería municipal de este cantón, del año de 1885, declara también el saldo de \$ 475 contra la caja y á favor de la del fisco.

Tribunal de Cuentas.—Quito, 13 de Mayo de 1887.

El Presidente,
MIGUEL EGAS.

El Secretario,
Carlos M. Navas.

N. 3

Cuentas que se han recibido en este Supremo Tribunal desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 30 de Abril último

	PROVINCIAS.															
	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Los Ríos	Guayas	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Tesorerías fiscales	2	3	4	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	.	24
Administraciones de Aduana	4	.	4
Contaduría general de Diezmos	4	.	.	4
Colecturías fiscales	.	1	4	.	.	4
Administraciones de correos	.	1	3	.	.	1	1	.	1	4	1	1	5	2	.	20
Receptorías de timbres	.	1	.	3	2	1	3	1	1	1	.	.	.	1	.	14
Universidades	.	.	1	2
Colegios	1
Tesorerías municipales	1	5	4	3	1	2	2	1	2	2	11
Hospitales y hospicios	.	2	3	.	1	2	.	.	1	.	.	.	3	1	1	31
	1	2	.	.	1	9
	Suman..... \$ 120															

EL PRESIDENTE.

Miguel Egas.

Quito, 13 de Mayo de 1887.

EL SECRETARIO,

Carlos M. Navas.

N. 4

Cuentas que tienen que rendir á este Supremo Tribunal, desde el año de 1883 hasta el de 1886 inclusive.

	PROVINCIAS.															
	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolivar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Los Ríos	Guayas	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Ministerio de Hacienda	.	.	2	2
Tesorerías fiscales	.	.	.	1	.	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	13
Administraciones de Aduana	3	5	1	9
Contaduría general de Diezmos	1	.	.	1
Colecturías fiscales	1
Administraciones de correos	4	1	1	1	1	9	4	.	6	8	5	10	16	13	.	71
Receptorías de timbres	.	.	1	.	.	2	1	.	1	1	4	4	9	6	3	39
Receptoría del punto de Callao	3	.	4	8
Tesorería de Incendios	1	.	1
Universidades	4	.	.	4
Colegios	.	.	.	1	2	.	.	.	2	2
Claverías de los Colegios	.	.	.	3	.	.	3	.	6	1	.	.	3	.	.	16
Tesorerías municipales	2	4	.	2	6	10	6	5	7	11	7	11	12	20	2	105
Hospitales y hospicios	.	.	.	2	1	.	.	.	1	2	6
	Suman..... \$ 280															

EL PRESIDENTE,

Miguel Egas.

Quito, 13 de Mayo de 1887.

EL SECRETARIO,

Carlos M. Navas.

VI

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Cumplo con el precepto legal de elevar á US. H. mi informe como Director general de Correos y Telégrafos durante el presente año; á fin de que en la Memoria que debe presentar US. H. al próximo Congreso ordinario, trate de las mejoras y reformas que tan importante ramo requieren y que no se ocultarán á la penetración de US. H.

CORREOS.

Realizadas en su mayor parte las reformas indicadas por US. H. y por el infrascrito en las Memorias de 85 y 86, puedo asegurar con fundamento, que nuestro servicio postal se encuentra, en cuanto á sus prevenciones reglamentarias conforme con lo que al respecto tiene acordado la Convención Postal Universal; y por lo mismo, á la altura de los países más civilizados.

Si aun no conseguimos en la práctica de dichas disposiciones, la exactitud y regularidad que hay en otras naciones, débese, exclusivamente, al estado de agitación política en que vive el país á causa de la tenaz intransigencia de los que aspiran al poder sin más títulos que su audacia ni más programa que su ambición. Los frecuentes trastornos hacen cada día menos fácil la consecución de los bagajes necesarios para la marcha regular de los conductores; pues si bien es verdad que este inconveniente ha desaparecido en parte, desde que el servicio se hace por un contratista particular, no por esto hemos podido evitar, en lo absoluto, el retardo en los días señalados, ya por lo malo de nuestros caminos, ya frecuentemente porque llegan á faltar bagajes por lo recargado que vienen las balijas. Ocasión ha babido, H. Señor Ministro, en que el conductor ha traído consigo hasta treinta cargas despachadas por la Administración del Guayas; y si á esto se agrega la incuria de algunas autoridades del tránsito, que no prestan apoyo alguno á los conductores, cuando están obligados á ello por una de las cláusulas del contrato; US. H. hallará las razones para que no pueda existir la regularidad apetecible en los Itinerarios.

El ramo de correos ha producido en este año, la suma de \$ 32.899,31 cent., es decir \$ 25.939,12 cent. menos que el año pasado, diferencia notable y que sorprende demasiado á primera vista, pero que no es en realidad sino aparente. Haciéndose hoy uso de los timbres fiscales para el franqueo de la correspondencia en algunas de las otras provincias, no podemos saber exclusivamente lo que producen los postales por venir á confundirse la cuenta de unos y otros. Además, como en el año pasado se compraron por mayor estampillas, á causa de los trastornos ocasionados por el extinguido Banco de Quito con el descrito de sus billetes, tenían antes que consumirse aquellas en el presente año.

Los sobres postales que han llegado ya y están en circulación, producirán grandes ventajas, pues facilitan el curso de las comunicaciones y aumentan por este medio las entradas fiscales. Se les ha gravado con un aumento de un medio centavo, en atención al costo de los sobres y á que hay todavía gran cantidad de sellos en el archivo, que no podrían venderse si tuvieran el mismo precio de aquellos. Una nueva emisión de estampillas está en uso ya y tiene el lema de UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, de acuerdo con las estipulaciones de la Convención Internacional de Berna. Sólo falta emitir los sellos oficiales para el envío de la correspondencia del Gobierno, que existen en otros países y que hacen más fácil y expedita la cuenta de este ramo en el Ministerio de US. H.

TELÉGRAFOS.

S. E. el Presidente de la República en su afán por levantar el país al nivel de las otras naciones cultas, no ha omitido sacrificio de ningún género y venciendo con su incontrastable firmeza los obstáculos de toda especie que se le oponían, ha logrado tender el hilo telegráfico en la mayor parte de la República. Últimamente se ha construido la línea al Norte, que pronto estará en conexión con el telégrafo Colombiano. Se ha hecho también el ramal que pone en comunicación instantánea á la importante provincia de Bolívar con las demás de la República.

Incalculables son las ventajas que al país ha podido reportar con esta utilísima mejora, especialmente la clase comercial que hoy tiene más facilidad y rapidez en sus operaciones mercantiles.

Con todo esto, veo, H. Señor Ministro, que el servicio de este ramo no corresponde á las esperanzas en él fíncadas. Irregularidad inconcebible, retardos inexplicables en el despacho de los partes han traído la natural desconfianza, y con ella, si se quiere, el descrédito de este fácil medio de comunicación. ¿Cuál la causa, H. Señor Ministro? Con la franqueza de empleado honrado, y poniendo al cumplimiento de mi deber cualquiera animadversión que pudiera sobrevenirme, debo decir que aquella está en la rivalidad que existe entre los empleados del telégrafo; rivalidad que tiene por objeto procurar los unos la ruina de los otros, trayendo por consecuencia este pésimo servicio y el desprestigio de tan benéfica y progresista institución.

Mal es este de trascendentales consecuencias y que debe remedarse, á mi juicio, concediendo al Señor Inspector de las líneas la suma de autoridad necesaria, para que sus disposiciones se cumplan por los subalternos sin objeciones ni rodeos y para que se le respete y considere.

Al concluir me refiero, H. Señor Ministro, en los demás puntos, al informe detallado que elevé á US. H. en el año anterior; y en cuanto á indicaciones de reformas en los ramos que han corrido á mi cargo, son las apuntadas las que á mi juicio estimo de imperiosa necesidad.

Dios guarde á US. H.

José María Arteta y A.

VII

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 16 de Octubre de 1884.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica me ha dirigido el oficio cuya traducción envío á U. S. H. con una solicitud y dos copias de peticiones anteriores hechas por la "Compañía de Terrenos del Ecuador", para obtener la posesión de todos los destinados á la amortización de los bonos provisionales. Como el Consejo de Estado creyó necesaria una explicación de la Compañía indicada, para resolver sobre la petición anteriormente presentada por el Señor Ministro, U. S. H. se dignará someter, si lo juzga necesario, aquellos documentos al juicio del Consejo, y participarme la resolución suprema que deba trasmitir á la Legación Británica.

Dios guarde á U. S. H.—*J. Modesto Espinosa.*

Quito, Marzo 3 de 1884.

Señor Ministro:

En una nota fechada en 11 de Diciembre último, con relación al reclamo de la Compañía de terrenos ecuatorianos, el Señor Herrera me informó que, en tanto como podía recordarse, el Señor Vernaza había hecho al Señor Hamilton la proposición de someter el reclamo al arbitraje, sobre su propia responsabilidad y sin ninguna autorización, y que, se informaría en el Ministerio de Hacienda, si el Señor Vernaza había tenido alguna autorización de ese ramo. Como no he recibido ninguna autorización posterior sobre este asunto, concluyo que en el Ministerio de Hacienda no hay tampoco ningún dato al respecto. La Compañía, sin embargo, como he tenido el honor de informar al Señor Herrera, en mi nota de 28 de Noviembre, ha expresado su negativa de someter su reclamo á un arbitraje sin condición y preferiría obtener la posesión de las tierras que le han sido señaladas. Suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese desatendida, tengo el honor de preguntar á V. E. qué oferta de compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador á proponer á la Compañía por la pérdida de las propiedades que le habían sido otorgadas.

Aprovecho esa oportunidad para renovar á V. E. las expresiones de su alta consideración.

Firmado.—*C. W. Laurence.*

Quito, Octubre 4 de 1884.

Señor Ministro:

Lord Granville, habiendo comunicado á la Compañía de Terrenos del Ecuador la nota que V. E. me dirigió el 12 de Mayo, estableciendo que el Consejo de Estado deseaba conocer fijamente cuáles son los terrenos que la Compañía desea obtener en posesión, tengo el honor de informarle que, en 1878 y 1879, la Compañía ha hecho dos pedidos formales para la entrega del resto de los terrenos á los cuales tiene título, y á petición de la Compañía, como los originales pueden haberse traspapelado, incluyo copias certificadas de estos dos pedidos, y también un pedido fecha 11 de Agosto de este año, declarando que desea, desde luego, obtener la posesión del denuncia de Atacames, y reserva sus derechos de repartirse los otros terrenos después,

En contestación á la observación de V. E., que no es posible conocer precisamente cuáles son los terrenos aludidos en la proposición de arbitraje hecha

oficiosamente por el Señor Vernaza al Señor Hamilton, la Compañía indica que los terrenos denunciados para la amortización de los bonos provisionales están descritos expresamente en los diversos arreglos relativos á este asunto y que no puede haber duda alguna sobre los terrenos reclamados por la Compañía, excepto, talvez, sobre el denuncia de Molleturo, por el cual estaba convenido que en caso que la porción señalada en el artículo anterior no fueren terrenos bastante vastos ó de extensión suficiente, los tenedores de bonos se convienen en tomarlos en igual cantidad, al mismo precio, en la provincia de Esmeraldas. La Compañía dice, también, que al recibir el debido Título de derechos en el Paílón, en 1864, su Agente otorgó al Gobierno del Ecuador bonos provisionales por el valor de 60.000 £ precio fijado, pero que el Gobierno del Ecuador se negó á recibirlos en esta ocasión, y en otras varias posteriores. Los bonos en cuestión están ahora en esta Legación y estoy autorizado á remitirlos al Gobierno Ecuatoriano, en caso que los quiera aceptar en cambio de un recibo, haciendo constar que son el precio convenido por el pago del terreno del Paílón.

Los bonos para el pago del denuncia de Atacames han sido depositados desde algunos años en el Banco del Ecuador en Guayaquil.

Aprovecho esta oportunidad & &.

Firmado.—*C. W. Laurence.*

Al Gobierno de la República en el Ecuador.

Por cuanto con fecha seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, el Gobierno de la República del Ecuador ha celebrado convenio con el Comité de los acreedores Británicos de dicha República, al tenor del cual los Bonos Provisionales ó "Land Warrants" importantes £ 566.120 (quinientas sesenta y seis mil ciento veinte libras) emitidas por el referido Gobierno para liquidar los intereses atrasados de su parte proporcional de la Deuda Colombiana, fuesen liquidados por medio de terrenos baldíos pertenecientes á dicha República. Y por cuanto con fecha veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la República del Ecuador ha celebrado Convenio con el Señor George James Pritchett, Agente del mencionado Comité, y mediante ese Convenio ha adjudicado y denunciando ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno importantes 2.610.200 (dos millones seiscientas diez mil doscientas) cuadras; con el fin de efectuar la liquidación de los ya mencionados Bonos provisionales ó "Land Warrants" según quedó mencionado en el dicho Convenio. Y por cuanto, por instrumento bajo las firmas y sellos de los Miembros de dicho Comité de Acreedores Británicos se nombró á la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" Agentes del referido Comité con el fin de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los dichos Bonos provisionales ó "Land Warrants". Y por cuanto la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" tiene hoy ánimo de tomar posesión de todos los restantes terrenos así adjudicados y denunciados por el dicho Convenio del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y los cuales son conocidos como "Denuncia Atacames, denuncia Gualaquiza, denuncia Canelos y denuncia Molleturo" y la misma Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" también tiene ánimo de dar principio á la medición de dichas denuncias y levantar los planos de las mismas y ejecutar y hacer todo lo que sea necesario para llevar á efecto y cumplir con las provisiones del mencionado Convenio, y ha nombrado al Señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para practicar dicha medición, empezando en primer lugar con la denuncia Molleturo. Por tanto, nosotros, la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se sirva dar á nosotros y al Agente nuestro, Señor James Spotswood Wilson, licencia para empezar la medición de dichos terrehos así adjudicados y denunciados, según se ha dicho, comenzando con la denuncia Molleturo. Y asimismo al referido Gobierno suplicamos se sirva dar á nosotros y al referido Señor James Spotswood Wilson, como Agente nuestro, el patrocínio del Gobierno necesario, con el fin de habilitarle para que lleve á cabo dichas mediciones, y mandar que los oficiales en las provincias y distritos en que se hallan sitas dichas denuncias, proporcionen á nosotros y al Agente nuestro todo el auxilio que puedan con los citados objetos. Y al Gobierno de dicha República del Ecua-

178

dor suplicamos se sirva remitir dicha licencia y patrocinio al Agente nuestro Señor George Chambers, Vice-Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil. En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los Señores Presidente y Secretario de la misma en Lóndres, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

L. Levinsohn, Presidente,

Tho.^s Ritchie, Secretario,

Como Testigo. *Jhon W. P. Jauralde*,

Como Testigo, *Sidney C. Hook*.

El infrascrito Don Guillermo Grain, Notario público vecino de la ciudad de Lóndres; Secretario de la Junta de Notarios públicos de Lóndres é Intérprete de la lengua castellana &. &. &.

Doy fé que habiéndome constituido hoy día de la fecha en las oficinas en esta capital de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" se puso el sello de la Compañía al presente Documento y los Señores Don Louis Levinsohn y Don Thomas Ritchie, Presidente el primero, y Secretario el otro, á quienes conozco, lo firmaron ante mí y los Señores Don John William Peter Jauralde y Don Sydney Clarke Hook, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes también doy fe de conocer. En cuyo testimonio lo firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

In testimonium Veritatis.

Guillermo Grain,

Notario Público.

El infrascrito John William Pater Jauralde, Notario Público, vecino de la ciudad de Lóndres.

Doy fe: que lo que precede es copia conforme del Acta de su referencia, según consta á fojas setecientas cincuenta y una á cincuenta y seis del Libro-copiador de Actas marcado "B O", de mi compañero Don Guillermo Grain. Y por ausencia de éste doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. W. P. Jacralde,

Notario Público.

Al Gobierno de la República del Ecaador.

Por cuanto por Convenio celebrado en la ciudad de Quito, entre el Gobierno de la República del Ecuador y Don Elías Mocatta, Agente del Comite de los Acreedores Británicos de la referida República, con fecha 6 de Noviembre de 1854, queda convenido lo que sigue:

Art. 24. Hecho el canje de los Bonos Ecuatorianos Provisionales con los Bonos Peruanos, se emitirán nuevos Bonos sin interés por las cantidades que resulten todavía á favor de los acreedores, que se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República del Ecuador, los cuales serán estimados por un convenio especial, ó en su defecto, á juicio de hombres buenos.

Art. 25. La orden del Supremo Gobierno para la respectiva adjudicación dará á los tenedores de Bonos Ecuatorianos Provisionales título suficiente de propiedad sobre el terreno que se les adjudique, sin que se les exija ningún derecho por razón de compra, quedando sí en libertad para hacer extender á su costa el instrumento público de la adjudicación, silo juzgasen conveniente para mayor seguridad.

Y por cuanto la cantidad de los Bonos así emitidos es de £. 566.120.

Y por cuanto por convenio celebrado entre el mismo Gobierno del Ecuador y Don George James Pritchett, como Agente de los tenedores de los "Lánd Warrants" fechado en Quito en 21 de Setiembre de 1857, está prevenido lo siguiente:

Art. 1º Se adjudican los siguientes terrenos baldíos á los tenedores de los Bonos Ecuatorianos Provisionales ó "Land Warrants", con arreglo al art. 24 del Convenio de 6 de Noviembre de 1854, en pago del importe de los dichos Bonos como emitidos en Londres por la Comisión nombrada al efecto.

- 100.000 cuadras entre los Ríos Mataje y La Tola, y
- 100.000 cuadras sobre el Sulima Atacames y Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos, (todos estos ríos están en la provincia de Esmeraldas) á \$ 3 por cuadra.
- 1.000.000 de cuadras sobre las orillas del río Zamora, partiendo del punto lo más contiguo posible al pueblo de Gualaquiza, en precio de 4 reales por cuadra.
- 1.000.000 de cuadras en el cantón de Canelos, provincia del Oriente, sobre las orillas del río Bobonaza, y partiendo de su confluencia con el Pastaza hacia el Oeste, á 4 reales por cuadra.
- 410.200 cuadras entre el río Cañar que fluye á Jesús María, al Norte, y el camino que desde el pueblo de Pucará conduce á Balao, al Sur, á razón de \$ 3 por cuadra.

Art. 4º Los Gobernadores de provincias en donde se hallan situados los terrenos referidos, concederán la posesión de ellos al recibir la orden del Gobierno Ejecutivo. Los gastos de medición los pagarán por iguales partes los interesados. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara que el Gobierno del Ecuador no reconocerá á ningunos tenedores individuales ni particulares de los Bonos; más está dispuesto á entregar los terrenos señalados en esto á la Comisión Ejecutiva de Agencia en Lóndres, ó á su Agente competente-mente autorizado, y corresponderá á ésta el repartimiento de los mismos entre los varios dueños de "Warrants" ó Bonos.

Art. 5º Al tomar la posesión de los terrenos baldíos deberán los tenedores de Bonos Provisionales ó "Land Warrants" entregar en manos del Gobierno Ecuatoriano una cantidad de los tales Bonos ó "Warrants", correspondiente al valor de los terrenos baldíos, cancelándose por ese medio la deuda reconocida por el dicho Gobierno á favor de los tenedores de Bonos á razón del 21 ½ por ciento de los intereses diferidos no pagados hasta la fecha, 1º de Enero de 1855, provenientes de empréstitos hechos en Colombia en 1822 y 1824.

Y por cuanto los precios fijados á las diferentes denuncias mencionadas en el dicho Convenio importan £. 566.120, siendo ésta la cantidad de Bonos así emitidos, como queda dicho.

Y por cuanto por instrumento de fecha 23 de Enero de 1860, bajo las firmas y sellos de los Ministros de la Comisión Ecuatoriana de Agencia, se nos nombró á nosotros, la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company Limited), Agentes de la misma Comisión de Agencia, con el fin de recibir los expresados terrenos en satisfacción de los dichos "Land Warrants" y arreglar con el Gobierno del Ecuador toda materia en relación con ello para la cumplida ejecución de los artículos del mencionado convenio.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tiene hoy ánimo de tomar posesión de todo lo restante de los terrenos así adjudicados y denunciados por el citado convenio de 21 de Setiembre de 1857, los que comprenden las cuatro últimas denuncias que por medio de eso se hace constar como la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tiene también ánimo de dar principio á lo medición de dichos terrenos y de levantar los planos, y hacer practicar toda cosa necesaria para llevar á cabo y cumplir con las disposiciones del mismo Convenio y obtener las cédulas registradas de título á los citados terrenos.

Y por cuanto dicha Compañía ha nombrado al Señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, por su Agente para que lleve á efecto las mediciones referidas y tome la posesión de los dichos terrenos y completar su adquisición y la de las cédulas registradas de título á ellos, de conformidad con las disposiciones del mismo Convenio de 21 de Setiembre 1857.

Y por cuanto el mismo Señor Jame Spotswood Wilson en calidad de Agente de la dicha Compañía, ha recurrido en 9 de Agosto de 1878 al Ministro de Hacienda de dicha República del Ecuador en Quito, pidiendo licencia para tomar posesión de los terrenos conocidos por la denuncia Molleturo.

Y por cuanto con fecha 19 de Agosto de 1878, dicho Ministro participaba al mencionado Señor James Spotswood Wilson que S. E. el Presidente de dicha República había observado que aquellos terrenos no podían ser dados para los objetos expuestos, porque no habían sido ocupados por los tenedores de Bonos con anterioridad á la fecha de cierto Decreto expedido por el Gobierno de dicha República en el año 1869, suspendiendo el pago de los intereses de la deuda extranjera.

Y por cuanto con fecha 25 de Agosto de 1878 el dicho Señor James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, tenía entrevista con el Ministro de Hacienda de dicha República y le demostraba á éste que el Decreto así sancionado en el año 1869 no hacía referencia alguna á los terrenos adjudicados á los tenedores de Bonos por el Convenio de 21 de Setiembre de 1857 y en consecuencia de eso la resolución de dicha cuestión fué sometida por dicho Ministro al Consejo de Estado.

Y por cuanto con fecha 9 de Octubre de 1878, el mismo Señor James Spotswood Wilson recibía del Señor Ministro de lo Interior de dicha República del Ecuador una comunicación participando que la cuestión se había sometido al dictamen del Consejo del Estado, pero que desgraciadamente la reunión del mismo Consejo se había imposibilitado por motivo de la enfermedad de uno de los Miembros y la ausencia de otro, que estaban ejerciendo el Poder Ejecutivo, mas prometiendo que dicho asunto sería el en que se ocuparía de preferencia en la primera reunión del Consejo.

Y por cuanto hasta ahora no se ha comunicado á la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) ni á su Ajente en el Ecuador, ninguna resolución del referido Consejo de Estado acerca del referido pedimento del citado Señor James Spotswood Wilson.

Y por cuanto el término dentro del cual deben los tenedores de los dichos (Land Warrants) Ecuatorianos tomar la posesión de las respectivas denuncias espira el 20 de Setiembre de 1880, y es corto el período para llevar á efecto los trabajos necesarios á fin de tomar la tal posesión.

Ahora en su consecuencia, nosotros, la Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) por medio del dicho Señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, Agente nuestro, por el presente rogamos y demandamos al Gobierno de la República del Ecuador la licencia desde luego para tomar la posesión en representación de los tenedores Ingleses de "Land Warrants" Ecuatorianos, de todo lo restante del terreno así adjudicado y denunciado por el dicho Convenio de 21 de Setiembre de 1857, es decir, de la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y con arreglo á tal Convenio, demandamos y rogamos al mismo Gobierno mande desde luego á los Gobernadores de las provincias en donde se hallan sitios los terrenos antes descritos que le pongan al Señor James Spotswood Wilson como Agente de dicha Compañía, en posesión de los referidos terrenos.

Y asimismo rogamos al dicho Gobierno nos dé á nosotros y á dicho nuestro Agente la licencia para dar principio á la medición de los terrenos antes descritos, y nos dé á nosotros y á dicho nuestro Agente el patrocinio del Gobierno necesario con el fin de facultarle para llevar á cabo la agrimensura y medición de todos los dichos terrenos, y si fuere necesario, nombre á un Comisionado para obrar con dicho nuestro Agente para los expresados objetos, y mande á todos los oficiales en las provincias en donde se hallen situados los dichos terrenos, que nos propoecionen á nosotros y á dicho nuestro Agente todos los auxilios que puedan para los citados objeto.

Y en su consideración, nosotros la dicha Compañía de terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) Agentes y Representantes de los Tenedores Ingleses de "Land Warrants" Ecuatorianos, por el presente nos comprometemos, con arreglo al art. 5º del referido Convenio de 21 de Setiembre de 1857, á entregar al Gobierno de la dicha República del Ecuador para su cancelación "Land Warrants" Ecuatorianos iguales en cantidad al valor de cada y cualquiera denuncia de los ya referidos terrenos, luego que el dicho Gobierno de la mencionada República del Ecuador nos haya entregado á nosotros ó á dicho nuestro Agente las cédulas registradas de título á alguna ó algunas de dichas denuncias de los referidos terrenos, según fuere el caso.

Y por cuanto no se ha recibido hasta ahora por la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) contestación satisfactoria á la

petición hecha por la misma al Gobierno de dicha República con fecha 31 de Enero de 1878, y en atención á que habrá de ocupar tiempo considerable la medición de los tales terrenos antes de que puedan prepararse las cédulas de título á los mismos.

Ahora en consecuencia de eso, nosotros la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company), rogamos y requerimos al Gobierno de la dicha República del Ecuador á que, luego de recibido el presente pedimento, le dé al dicho Señor James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, todas las direcciones y órdenes necesarias, á fin de facultarle para que pueda medir y tomar la posesión de dichos terrenos, de modo que no sufra más retardo la ejecución del mencionado Convenio de 21 de Setiembre de 1857. En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los Señores Presidente y Secretario de la misma en Lóndres, á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

L. Levinsohn, Presidense.

Tho^s Ridchie, Secretario.

Como testigo: *John W. P. Jauralde*

Como testigo: *Arthur W. P. Lellan.*

El infrascrito Don William Grain (Grillermo Grain) Notario Público, vecino de la ciudad de Lóndres, Secretario de la Junta de Notarios Públicos de Lóndres é Intérprete de la lengua Castellana &. &. &.

Doy fe. Que en el día de hoy por ante mí y á presencia de los Señores testigos Don John William Peter Jauralde y Don Arthur Wellesley M. Lellan. ambos mayores de edad y de esta vecindad á quienes conozco, se estampó en el presente documento el sello de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" (Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada) y lo firmaron los Señores Don Louis Levinsohn y Don Thomas Ritchie Presidente y Secretario respectivamente de la misma á quienes también conozco. En cuyo testimonio expido el presente que firmo y sello con el de mi oficio, en Lóndres, á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

In Testimonium Veritatis.

Willam Grain,

Notario Público.

El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la ciudad de Lóndres. Doy fe: que lo que precede es copia conforme del acta de su referencia, según consta á fojas cuatrocientas nueve á cuatrocientas veintidós del Libro Copiador de actas, marcado "B Q." de mi compañero Don Guillermo Grain. Y por ausencia de éste doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. W. P. Jauralde, Notario Público.

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto con fecha seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro el Gobierno de la República del Ecuador celebró Convenio con el Comité de los Acreedores Británicos de la misma República, en sentido de que los bonos provisionales ó "Land Warrants" (importantes £. 566.120) emitidos por el referido Gobierno en liquidación de los intereses atrasadas sobre su parte proporcional de la deuda Colombiana, fuesen liquidados por medio de terrenos baldíos pertenecientes á dicha República. Y por cuanto con fecha veintiuno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la República del Ecuador celebró Convenio con el Señor George James Pritchett, Agente del expresado Comité y por medio de ello adjudicó y denunció ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno, importantes 2.610.200 cuerdas con el objeto de verificar la liquidación de los mencionados bonos provisionales ó "Land Warrants" según en aquel quedó mencionado. Y por cuanto por instrumento bajo las firmas y sellos del referido Comité de Acreedores Británicos, se nombró á la Compañía "Ecuador Land Company Limited" por

122

Agente del mismo Comité de acreedores Británicos, se nombró á la Compañía "Ecuador Land Company Limited" y por Agente del mismo Comité, con el objeto de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los mencionados bonos provisionales ó "Land Warrants". Y por cuanto la Compañía "Ecuador Land Company Limited" se propone hoy tomar posesión de todos los restantes terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, por medio del citado Convenio del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, los cuales se conocen con los nombres "Denuncia Atacames", "Denuncia Gualaquiza", "Denuncia Canelos" y "Denuncia Molleturo", y también se propone la misma Compañía "Ecuador Land Company Limited", dar principio á la medida de las dichas denuncias y levantar los planos de éstas y hacer y practicar todo lo necesario á fin de llevar á efecto y cumplir las estipulaciones del referido Convenio, y ha nombrado al Sr. James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para que verifique la dicha medida, haciendo primero la de la denuncia Atacames. Por tanto nosotros, la Compañía "Ecuador Land Company Limited" suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se nos sirva conceder, y á dicho nuestro Agente Don James S. Wilson, el permiso para dar principio á la medida de dichos terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, empezando con la denuncia Atacames. Y también al referido Gobierno suplicamos se nos sirva prestar y á dicho Don James S. Wilson, en calidad de Agente nuestro, la protección del Gobierno que sea necesaria para que practique las antedichas medidas, y disponer que los oficiales de las provincias y Distritos en que radican las mismas Denuncias, nos proporcionen y á nuestro dicho Agente, todo el auxilio que puedan, para los objetos antedichos. Y al Gobierno de dicha República del Ecuador suplicamos se sirva enviar el dicho permiso y protección al Señor Don Jorge Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, Agente nuestro. En testimonio de lo cual el presente va sellado con el sello de la Compañía, el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

L. Levinsohn, Presidente,

J. C. Handfield, Secretario.

Testigos.—John F. Winch.—Sydney Hook.

El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario público, vecino de la ciudad de Lóndres

Doy fe: Que habiéndome constituido hoy día de la fecha en las Oficinas en esta Capital, de la Compañía denominada "Ecuador Land Company Limited" se estampó en el precedente documento el Sello de la misma Compañía, y lo presenciaron y firmaron los Sres. Luois Levinsohn y John Charles Handfield, Presidente el primero, y Secretario el otro, de la referida Compañía, á quienes conozco, siendo testigos los Sres. John Froom Winch y Sydney Clarke Hook, ambos mayores de edad, y vecinos de Lóndres, á quienes también doy fe de conocer.

Y para que conste y obre los efectos que convenga doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. W. P. Jauralde, Notario Público.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 9 de Octubre de 1878.—Señor James Wilson.—El Ministerio de lo Interior con fecha de ayer me dice lo que sigue:—El Señor James Wilson, Representante de la Compañía de "Terrenos Ecuatorianos", se ha presentado ante el Supremo Gobierno, pidiendo que en conformidad del convenio, celebrado en 21 de Setiembre de 1857 entre el Gobierno del Ecuador y el Señor Jorje F. Pritchett, se le diese la respectiva posesión del lote de tierras baldías que le corresponden en Molleturo.—El Supremo Gobierno tiene duda sobre sí, habiéndose expedido el decreto legislativo de 1869, que suspende el pago de la deuda Británica, esté ó no comprendida en esa suspensión la entrega que debía hacerse de terrenos baldíos, en pago de los intereses liquidados hasta 1854.—Y siendo el asunto de grande importancia, ha ordenado que se oiga el dictamen

del Consejo de Estado, á fin de resolver lo que fuera de justicia, con la seguridad de haber buscado el acierto, acatando el ilustrado juicio de esa corporación criada por la ley fundamental para esta clase de consultas.—Por desgracia, se ha dificultado hasta hoy la reunión del expresado Consejo, por enfermedad de uno de sus miembros, y estar ejerciendo otro el Poder Ejecutivo, pero será este el asunto en que se ocupará de preferencia, en la primera reunión que pueda tener.—US. lo dirá así al interesado que reclama la pronta justicia.—Dios y Libertad.—Julio, Castro.—Lo trascibo á U. para su conocimiento.—Dios.—Manuel I. Zaldumbide.

Es copia.—El Secretario, *Andrés Casares*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Octubre de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

He sometido al juicio del Consejo de Estado el oficio del Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. B., así como la solicitud y las dos copias de peticiones anteriores, que US. H. me remitió en 16 de Octubre de 1884. bajo el núm. 566; y por haberse conformado S. E. el Presidente de la República con la respetable opinión del Consejo, lo pongo en conocimiento de US. H., trasladando, textualmente, el dictamen en referencia, que dice así:

República del Ecuador Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 16 de Octubre de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Ayer el H. Consejo de Estado aprobó el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Examinado el reclamo que ha dirigido al Gobierno el H. Señor Ministro de S. M. Británica, á nombre de la “Compañía de terrenos baldíos del Ecuador Limitada” y estudiados con la detención debida los dos puntos que han puesto al Gobierno en duda de si los derechos de la Compañía á la adjudicación de los terrenos nacionales destinados al pago de dicha deuda, subsisten, después del decreto legislativo de 21 de Enero de 1869 y de haberse vencido el término de veinticinco años acordado en el convenio (art. 26), de 6 de Noviembre de 1854, vuestra Comisión se honra en someter á la deliberación del Consejo de Estado la reflexión siguiente.

La suspensión del pago de los intereses de la deuda extranjera decretada el 31 de Marzo de 1869 por el Poder Ejecutivo, y aprobada por la Convención Nacional del mismo año, se contrajo, únicamente, á los intereses de la deuda activa pagadera en efectivo, para el cual servicio estuvo asignada la cuarta parte de los pagarés de aduana, y no, de ninguna manera, á los intereses consolidados, solubles, según el mencionado convenio en tierras baldías.

Las copias de los mencionados documentos signados con el núm. 1, lo comprueban suficientemente y su tenor literal no ofrece ocasión á la menor duda.

Tan es así, que las gestiones posteriores hechas por el Gobierno ecuatoriano en 1874 para arreglar el pago de la mencionada deuda, se contrajeron únicamente, á tratar con el Comité de Tenedores de Bonos, y no con la Compañía de terrenos ecuatorianos. (Ecuador Land Company) que es la tenedora de los bonos amortizables en tierras (Land Warrants).

El contrato de 1854 dividió la deuda malamente denominada inglesa, en dos categorías de títulos y formó dos entidades de acreedores con quienes se ha estado entendiendo el Gobierno del Ecuador: La deuda activa, representada por el Comité de Tenedores de Bonos consolidados, y la deuda diferida, representada por la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos; de manera que las disposiciones que se dirigían á la una, no incluían á la otra, cada una funcionaba separadamente.

La Compañía de Terrenos Ecuatorianos, después de haber gestionado en el lapso de tiempo fijado por el contrato, la fijación de los precios á que se darían los baldíos destinados al pago de “Land Warrants” y arreglado con el Gobierno del Ecuador toda materia relacionada con la contrata: denunció los terrenos comprendidos entre la Tola y el río Mataje en el Pailón; se midieron y aún se celebró la escritura de adjudicación; pero como los acreedores no consignaron los bonos provisionales “Land Warrants”, hubo de suspenderse la entrega.

En 1878 suscitaron, nuevamente los acreedores la entrega de los terrenos, previas las denuncias y operaciones preliminares prescritas por el contrato; más el Gobierno contestó que tenía duda de si, habiéndose suspendido el pago de la deuda británica por decreto legislativo de 1869, esté ó no incluido en la suspensión lo relativo al pago de los bonos provisionales.

Dos años faltaban, cuando esto ocurrió, para que se cumpliera el término fijado en el Convenio, así es que no puede aplicarse la prescripción penal impuesta en el contrato.

Fundada en estas consideraciones, vuestra Comisión opina que el Gobierno debe acceder á la reclamación hecha por los tenedores de bonos provisionales; prorrogando dos años para la espiración del término fijado en el contrato de 1854.

Promover otras dificultades, porque se juzgue oneroso lo estipulado, sería indecoroso para el Gobierno y perjudicial al buen crédito de la Nación, que vale más que juntas todas las tierras baldías del Ecuador.—Quito, á 4 de Octubre de 1886.—Vicente Lucio Salazar".

Devuelto á US. H. los documentos que vinieron adjuntos al expresado informe.

Dios guarde á US. H.—*Honorato Vázquez.*

US. H. se servirá gestionar con el Excmo. Señor Ministro Residente en el sentido del dictamen que dejo copiado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Abril 11 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. H. una comunicación de los Administradores de la "Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos", que, para tal objeto, me ha enviado el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica.

Dios guarde á US. H.—*J. Modesto Espinosa.*

Ecuador Land Company Limited.—St. Stephens Chambers.—Telegraph Streed.—London 8 Febrero de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.

Excmo. Señor:

Los Administradores de la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, que representa los intereses de los Tenedores de Bonos Ingleses, conocidos con el nombre de "Ecuador Land Warrants", tienen recibida una comunicación del Secretario de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, participándoles que le había informado el Señor Laurence, Representante de Su Majestad Británica en Quito, de que el ilustrado Gobierno actual de la República le avisa que ha llegado á la honorable determinación de cumplir los compromisos y convenios celebrados entre un Gobierno anterior y los tenedores de "Ecuador Land Warrants", y que le ruega lo ponga en conocimiento de la Compañía.

En consecuencia de la expresada comunicación los Administradores con el mayor respeto reproducen en todas sus partes las solicitudes hechas en 31 de Enero de 1878, 16 de Enero de 1879, y 11 de Agosto de 1884, y ruegan á V. E. se sirva dar las órdenes necesarias á los Señores Gobernadores de las provincias en que se encuentran los terrenos, para que los entreguen al Agente de los Administradores, el Capitán George Chambers, Cónsul de Su Magestad Británica en Guayaquil, ó á quien éste pueda designar; y para que cumplan todas las estipulaciones necesarias celebradas por entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos.

Los terrenos para los que la Compañía solicita se den las órdenes antedichas, comprenden, por ahora, el Denuncio "Atacames", de 100,000 cuadras, y el Denuncio "Canelos", de 1.000,000 cuadras.

Luego que los planos que los terrenos estén completos, nuestro Agente se los entregará á V. E., para que se sirva facilitarle los títulos de propiedad para su debida inscripción.

Con este motivo los Administradores saludan atentamente á V. E.
Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Sevinsohu, Presidente del Consejo de Administración.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 13 de Abril de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Me es grato dar conocimiento á US. H. de que el día de hoy pude leer al Excmo. Señor Presidente de la República la comunicación de los Administradores de la "Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos", datada en Londres, el 8 de Febrero del presente año; é impuesto del contenido, me ha instruido que, por el respetable órgano de US. H., haga saber á los prenotados Administradores ó á su Agente el Capitán Señor George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, que el Gobierno del Ecuador, fiel á sus compromisos, está dispuesto á dar cumplida ejecución al convenio de 21 de Setiembre de 1857, principiando por la mensura de las 200.000 cuadras cuadradas comprendidas entre los rios Salima, Atacames y Súa, así como del otro lote de un 1.000.000 de cuadras cuadradas en el cantón Canelos, provincia de Oriente.

La dificultad que, por de pronto, se presenta, es originada ora de estar el Ingeniero nacional ocupado, actualmente, en inspeccionar las obras del ferrocarril, ora de la crudeza del invierno que embarazará la práctica de las correspondientes operaciones de mensura; pero, tan luego que se restablezca la estación seca, se impartirán órdenes encaminadas á la traslación del Ingeniero á los parajes aludidos, en unión del que el Señor Chambers designare.

Fijada la cabida, levantado el plano y celebrado el correspondiente instrumento público, para dar posesión de los terrenos, los tenedores de bonos provisionales los entregarán al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibieren, de conformidad con lo estipulado en el art. 5° del citado convenio.

Dejo así contestado el estimado oficio de US. H. de 11 de los corrientes, n° 66.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Lucio Salazar*.

INDICE.

	PÁGINAS.
Cuenta de las rentas.....	1
Aduanas.....	6
Diezmos.....	8
Contribución general.....	id.
Timbres.....	9
Aguardientes.....	10
Registros y anotaciones.....	11
Terrenos baldíos.....	12
Telégrafos y Correos.....	13
Tribunal de Cuentas.....	id.
Deuda pública.....	14
Deuda extranjera.....	15
Conclusión.....	id.

CUADROS

A	Balance de las cuentas del libro Mayor.
B	Cuadro de los ingresos fiscales.
C	" " " egresos "
D	Producto neto de las rentas
E	Deuda por sueldos, pensiones, & no pagados en 1886.
F	Producto y distribución de la masa decimal.
G	" de los derechos de importación y exportación cobrados por la aduana de Guayaquil.
H	Relación de lo exportado por la id. de id.
P	" " " importado por la Aduana de Esmeraldas.
Q	" " " exportado " " " " " "
Q	Cuadro demostrativo de las cantidades recaudadas quincenalmente por las aduanas de la República.
S	Distribución de los derechos especiales.
T-1	Entrada de buques á la ría de Guayaquil.
T-2	Salida " " de " " " "
T-9	Entrada " " al puerto de Esmeraldas.
T-10	Salida " " del " " "
T-11	Resumen del movimiento marítimo.
U	Amortización de bonos á cargo de las rentas de aduana.
V	Amortización de los bonos emitidos, por decreto de 3 de Abril de 1883.
W	Razón de la emisión y combustión de bonos á cargo de las rentas de aduana.
X	Estado de la deuda pública en 1886.
Y	Relación de los contratos celebrados en id.

DOCUMENTOS.

I	Consultas sobre la ley de aduanas é informe del Superintendente del ramo, decretos reglamentarios, &.
Ibis	Consulta sobre la ley de timbres.
II	Proyecto de reforma del art. 1454 del Código Civil.
III	Reglamento de contabilidad de las Comisarias de Guerra.
IV	Informe del Gobernador del Guayas.
V	" del Tribunal de Cuentas.
VI	" del Administrador de Correos y Telégrafos.
VII	Terrenos baldíos adjudicados á los acreedores extranjeros.